

MUJER Y TRABAJO EN TENERIFE
A FINES DE LA EDAD MEDIA.

Memoria de Licenciatura.

O.B. El Director
Antonio Juan Vallejo

Eva María Ramírez Mesa.

Santa Cruz de Tenerife. Enero 1993.



INDICE.

Abreviaturas.....	3
Monedas.....	4
Introducción.....	5
I. Trabajo femenino independiente.	
1. Las artesanas.....	9
2. Las comerciantes.....	29
3. Las curanderas.....	42
4. Las criadas.....	57
5. Otras trabajadoras.....	94
6. Las prostitutas.....	109
7. Las propietarias.....	156
II. Trabajo femenino dentro del grupo familiar.	
1. Las amas de casa.....	169
Conclusión.....	188
Bibliografía general.....	193

ABREVIATURAS.

AMLL Archivo Municipal de La Laguna.

AHPT Archivo Histórico Provincial de Tenerife.

mrs. maravedíes.

rl. reales.

EQUIVALENCIA DE MONEDAS.

A fin de establecer comparaciones y facilitar la comprensión, hemos pasado a maravedíes todas las cantidades expresadas en otras monedas, según la siguiente tabla de equivalencias monetarias referente al año 1500 extraída del libro de Eduardo Aznar "La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla... ", página 335.

1 castellano o 1/2 excelente= 620 maravedíes.

1 dobla, ducado o cruzado= 500 maravedíes.

1 justo= 400 maravedíes.

1 real= 42 maravedíes.

3 blancas viejas= 1 maravedí.

1 blanca nueva= 1 maravedí.

AZNAR, Eduardo. La integración. . . p.335.

INTRODUCCION.

Tras la conquista de Tenerife por los castellanos en el 1496, se implanta en la isla una nueva organización política, social y económica. Uno de los objetivos más importantes y apremiantes de la nueva sociedad es la organización de una estructura económica.

Diversos estudios han analizado distintos aspectos de la economía tinerfeña de este periodo. Sin embargo, no se ha dicho mucho sobre el papel de la mujer en el sistema económico, y aún menos sobre su participación activa en el mundo laboral.

El escaso tratamiento del tema, y nuestro interés por desentrañar la vida de las mujeres bajomedievales, nos han llevado a dedicar nuestra memoria de licenciatura al análisis de la actividad laboral de la mujer tinerfeña al finalizar el Medievo, y de los diversos aspectos sociales relacionados con dicha actividad.

Cronológicamente nuestro estudio se enmarca en el periodo final de la Baja Edad Media que en Canarias transcurre entre finales del siglo XV y las primeras décadas del XVI.

Al elaborar el presente estudio nos hemos propuesto una serie de objetivos: conocer, en primer lugar, las ocupaciones en que trabaja la mujer y sus características, y, en segundo lugar, el porqué se dedica a dichas ocupaciones, y que papel tienen esas actividades en el sistema económico.

Para estructurar el contenido de nuestro análisis, hemos tomado como criterio de clasificación el carácter dependiente o independiente del trabajo que realiza la mujer, con respecto al grupo familiar. Así, hemos distribuido todas las profesiones y ocupaciones en las que está presente la mujer en dos grandes bloques: por una parte, el trabajo femenino independiente y, por otra, el trabajo femenino dentro del

grupo familiar.

En el primer bloque hemos incluido todas aquellas ocupaciones que desempeña la mujer por su cuenta, de forma independiente, por las cuales percibe un salario u obtiene unos beneficios. Dichas ocupaciones han sido clasificadas, a su vez, en subgrupos, en capítulos, por su pertenencia al mismo área de actividad, o por la similitud de características. Así, cada capítulo lleva por enunciado la denominación genérica del grupo de ocupaciones, por ejemplo "las artesanas", o el nombre de la profesión más emblemática del grupo, como "las curanderas" en el caso de los trabajos de asistencia sanitaria y funeraria.

El segundo bloque, dedicado al trabajo femenino dentro del grupo familiar, incluye una sola ocupación, la de ama de casa, que es la que practica la inmensa mayoría de las mujeres, y que puede ser compatible con las profesiones del primer bloque.

Una de las razones que nos han llevado a adoptar esta estructura para nuestro estudio es que permite al lector, tras leer los capítulos del primer bloque, correspondiente a las ocupaciones independientes, y llegar al segundo, referente al ama de casa, comprobar que hay una gran similitud en las tareas y que gran parte de aquellas ocupaciones están estrechamente relacionadas con el trabajo del ama de casa, como hemos podido constatar a lo largo de nuestra investigación.

Para la realización de este estudio hemos utilizado básicamente dos tipos de fuentes: documentos del periodo que estudiamos, y obras y estudios actuales, específicos y generales.

Del primer tipo de fuentes hemos empleado, por una parte, los protocolos de escribanos públicos de Tenerife, los acuerdos y ordenanzas del cabildo, y ciertos documentos oficiales, que han sido publicados, y, por otra parte, protocolos notariales y otros documentos originales que se encuentran en el Archivo Municipal de La Laguna y en el Archivo Histórico Provincial de Tenerife. Esta documentación en forma de testamentos, cartas de dote, contratos, poderes, orde-

nanzas, etc., nos ha proporcionado la información esencial sobre las actividades laborales de la mujer tinerfeña.

Aparte de los documentos de la época, publicados y originales, hemos utilizado también bibliografía publicada sobre los temas que tratamos, estudios específicos referentes a otras regiones españolas que nos han sido de suma utilidad tanto para establecer comparaciones como para ofrecer una visión más amplia del tema. Asimismo, para la aclaración de ciertos aspectos de nuestra investigación, hemos recurrido a algunas obras y estudios, unos de carácter general y otros sobre un tema concreto, referidos a Canarias.

El tema del trabajo femenino en la Baja Edad Media presenta, no obstante, ciertos problemas en Tenerife, ya que, aunque sobre determinados aspectos las fuentes notariales nos ofrecen bastante información, en general las referencias en este tipo de documentación a la actividad laboral de las mujeres tinerfeñas no son abundantes.

Por último, queremos terminar expresando nuestro agradecimiento al profesor Eduardo Aznar, que ha dirigido nuestra investigación, por la gran ayuda y apoyo que nos ha prestado en la elaboración de este estudio.

I. TRABAJO FEMENINO INDEPENDIENTE.

1. LAS ARTESANAS.

El trabajo artesanal es una forma de ganarse la vida para muchas mujeres. En Tenerife, la mayoría de las artesanas trabaja en oficios relacionados tradicionalmente con el sexo femenino, principalmente de los sectores alimentario y textil, aunque en este último ámbito se ocupa de las tareas menos especializadas.

Sin embargo, a pesar de su intervención en el mundo artesanal, el papel de la mujer en las corporaciones gremiales, también llamadas oficios, es limitado. Los estudios realizados en varias regiones de la monarquía española revelan que su participación en este aspecto era casi nula. En Córdoba apenas son mencionadas en las ordenanzas de los oficios. Se desconoce como accedían a los gremios, y nunca aparecen entre los maestros ni en las listas de miembros de las corporaciones (1). En Barcelona las mujeres nunca ocuparon cargos en los gremios, salvo escasas excepciones no llegaban a la maestría, y determinadas profesiones les estaban vedadas (2).

En Tenerife las mujeres aparecen en las ordenanzas concejiles que reglamentan los oficios artesanales. Algunos de los oficios en los que está presente la mujer son exclusivamente femeninos, pero hay otros que son practicados por ambos sexos. Lógicamente, las mujeres tienen más importancia en los oficios en los que son mayoría o que le son propios. No tenemos constancia de su participación o constitución en gremios, pero sabemos que en alguna artesanía mayoritariamente femenina, concretamente la confección y venta de pan, existe cierto grado de asociación entre las trabajadoras.

Antes de comenzar con la exposición de los diferentes oficios artesanales con participación femenina, debemos hacer una aclaración sobre el criterio de clasificación que hemos seguido para separar las

artesanas y las comerciantes, las cuales trataremos más adelante, en el capítulo correspondiente. Hemos considerado artesanas a todas las mujeres que, trabajando de forma independiente, fabrican o transforman algún producto, incluyendo también a las que además comercializan personalmente esos productos.

En Tenerife, como hemos dicho, la presencia de la mujer en el artesanado se concentra principalmente en dos sectores: alimentación y textil. Además, tenemos constancia de mujeres dedicadas a la manufactura de jabón.

Un oficio típicamente femenino en esta época es el de panadera (3). Su trabajo es de importancia vital para la comunidad. El pan es un producto de primera necesidad, elemento básico de la dieta alimenticia (4). El gran interés del concejo municipal por este producto, patente en la documentación, nos revela su importancia social. Por otra parte, la sucesión de temporadas de carestía de pan que sufría la isla es otro factor que explica el interés concejil (5).

El concejo tiene un papel clave en el proceso de elaboración y distribución del pan. Trata de garantizar el abastecimiento por todos los medios, recurriendo, en ocasiones, a la coacción, regula el peso, la calidad, los precios, fija los lugares de venta, y vigila para evitar el fraude. El control del proceso es una forma de mantener el orden público y evitar tumultos urbanos (6).

A través de sucesivas disposiciones vemos como el cabildo se afana por asegurar la molienda de trigo, y por que se muele el grano suficiente, no sólo para San Cristobal de La Laguna, sino para toda la isla. A la capital acudían a moler panaderas de otras poblaciones, como Santa Cruz (7). Para lograr dichos propósitos, los miembros del regimiento se obligan a moler cada uno, con animales de su propiedad, una cantidad determinada, fijando una multa, que pasa a los propios, para el que incumpla lo acordado (8). Pero, como no es suficiente, el cabildo ordena moler a todos los propietarios de atahonas de San

Cristobal de La Laguna (9). Estas personas se ven obligadas a aceptar por la molienda un precio determinado por el concejo, posiblemente inferior al del mercado (10). El que se niegue a moler tiene que pagar una multa, la misma que en el caso anterior, doscientos maravedies, que pasan a los propios.

En otras ocasiones, el problema no es la molienda, sino la escasez de grano. Para remediarlo, el concejo recurre a la incautación de trigo y cebada a particulares: comerciantes que han recibido grano a cambio de sus productos, y personas que se dedican a la reventa de grano (11). El cabildo les deja la cantidad necesaria para su sustento, y el resto lo vende a las panaderas y las personas necesitadas al precio por el que habían obtenido el grano los comerciantes y revendedores. Se trata, por tanto, de una medida contra el acaparamiento de grano, en una época de carestía. El cabildo obliga a las personas que guardan grano a venderlo a un precio inferior al que esperaban conseguir. Otra medida concejil para hacer frente a la escasez de pan es ordenar a las panaderas que bajen el peso del pan (12).

La importancia que las panaderas tienen para las autoridades municipales se refleja en el papel que dan a estas artesanas en su política de abastecimiento y sustento de la población.

A efectos prácticos, casi todas las medidas concejiles que hemos comentado tienen un fin: proveer de harina a las panaderas. El concejo guarda en un depósito el trigo, probablemente ya molido, que suministra a estas artesanas (13). Sin embargo, para conseguir el trigo del concejo, las panaderas tienen que cumplir ciertos requisitos: ser una panadera conocida, obtener la licencia de las autoridades y registrarse, y, por supuesto, pagar por el trigo la cantidad fijada por el concejo (14).

Estas trabajadoras son, por tanto, un elemento importante en la cadena productiva del pan. No hemos encontrado testimonios para esta época de su intervención en la molienda, pero sí en la elaboración y

comercialización del pan. Reciben el grano ya molido, y su trabajo consiste en amasar la harina, cocer el pan (en los documentos se le denomina frecuentemente "pan cocho") y venderlo.

Las panaderas hacen dos tipos de pan: el pan común, y el pan blanco, de calidad y precio superior (15). En relación con el pan común está el pan "acemita", así llamado por estar elaborado con "acemite", salvado que contiene una pequeña cantidad de harina (16).

La adulteración de los productos era una práctica muy extendida en esta época (17). El concejo, a fin de evitar el fraude, regula el trabajo de las panaderas, la elaboración y comercialización del pan. Los fraudes más frecuentes eran el engaño en la calidad, y en el peso. Quitaban la parte mejor, "la flor", de la harina que amasaban para hacer el pan (18), vendían pan de acemite al precio de pan blanco, daban el pan con un peso menor al que correspondía a su precio (19), etc.

Para luchar contra estos abusos, el cabildo vigila e inspecciona la labor de las panaderas, fija una serie de multas para las infractoras y establece el peso y los precios del pan.

Cuando los oficiales concejiles, en sus visitas de inspección a las panaderas, encuentran el pan de alguna de ellas "falto", lo que supone que la panadera ha retirado la "flor" de la harina, y que el pan tiene menos peso, la culpable tiene que pagar 600 mrs. y pierde el pan. Si reincide paga el doble, 1.200 mrs., y si lo vuelve a hacer por tercera vez, recibe cien azotes (20). Un documento posterior suaviza, relativamente, las multas, la panadera paga 600 mrs. la primera vez que se descubre el fraude, pero no se menciona la confiscación del pan, la segunda vez paga 1.200 mrs. y, para la tercera vez, se sustituye el castigo corporal por una pena, sin embargo, más perjudicial para la panadera: no podrá volver a vender pan (21).

Respecto al destino de las multas pecuniarias, los 600 mrs. de la sanción inicial se reparten de la siguiente manera: dos tercios para

los propios, y un tercio para el acusador.

Aunque anterior a la promulgación de las medidas que acabamos de comentar, un ejemplo de la actuación de los oficiales concejiles es el caso de la panadera Catalina Yanes. En una de las visitas de inspección, los oficiales encontraron que faltaban siete onzas de peso en dos panes de Catalina, y pidieron un mandamiento oficial para tomarle una prenda por valor de 120 mrs. (22).

La confiscación del pan "falto" y la toma de prendas en concepto de multas encontró tanta resistencia entre las panaderas, y otras personas relacionadas con el pan, que el cabildo tuvo que dictar una orden conminando a los interesados a no oponerse a la incautación (23).

La frase "...mandaron que ninguna persona sea osado de resistir la prenda ni pan falto, mas que antes se lo den pacíficamente,..." nos indica que la oposición a estas medidas concejiles fue vehemente.

Los culpables de fraude que se resistan a la labor del almotacén son castigados a pagar el "doble y más" de la cuantía de la multa inicial.

¿Y qué ocurre con el pan requisado? El concejo prevee también el destino de este pan que no cumple la normativa. Del total del pan, 60 mrs. quedan para los propios, y el resto se reparte entre los pobres y los presos (24).

La venta del pan está en manos de las panaderas y de las treceneras, vendedoras al por menor, de las cuales nos ocuparemos en el capítulo correspondiente a las comerciantes.

La comercialización también está regulada por las autoridades municipales. Para evitar engaños el cabildo dispone que las panaderas tengan sus pesas (25), llegando incluso a proporcionarles pesas de la cantidad establecida (26), y fija el peso del pan. Deben hacer pan que pese una libra o media libra, y venderlo al peso (27). Si la pieza pesa menos de lo establecido deben completarlo cortando de otro pan un

trozo con el peso que falta. El incumplimiento de esta norma supone una multa de 300 mrs. y la pérdida del pan.

En cuanto a los precios, durante el periodo del que disponemos documentación al respecto, es decir, entre los primeros años del siglo XVI y 1522, el precio del pan experimenta un ascenso. Asimismo, en los episodios de carestía de pan que se producen en estos años cambia la relación precio-peso, el cabildo autoriza a las panaderas para que hagan pan con menos peso y lo vendan al mismo precio, lo cual supone en realidad una subida del precio. Cuando se soluciona el problema, se restablece la relación anterior.

En los documentos más antiguos el precio del pan cocido es el siguiente: 2 maravedíes por 10 onzas de pan, y 4 mrs. por 20 onzas (28).

El concejo ordena a las panaderas que, cuando amasen, destinen la mitad de la masa para pan de 2 mrs. y la otra mitad para pan de 4 mrs. (29).

Pero no todas las panaderas estaban de acuerdo con estos precios. Las de Santa Cruz no dudan en quejarse, y hacen saber su descontento y sus razones al concejo a través de Lope Fernández, regidor y diputado (30). Estas trabajadoras de la villa de Santa Cruz argumentan que dar las 10 onzas de pan por 2 mrs. les suponía grandes pérdidas porque tenían que subir a San Cristobal de La Laguna a moler el trigo, y porque tenían otros gastos. El cabildo transige y les permite bajar el peso a 9 onzas, por 2 mrs., prohibiéndoles bajarlo más de dicha cantidad (31).

En momentos de carestía de pan es el mismo concejo quien ordena una bajada en el peso. En 1505 manda que las panaderas disminuyan a 8 onzas el pan de 2 mrs. (32). La situación debió empeorar, porque, poco después, les ordena bajar de nuevo el peso del pan de dicho precio, a 6 onzas en esta ocasión (33).

En 1509 el pan había vuelto a la relación precio-peso inicial (34). El cabildo dispone que las panaderas den 20 onzas de pan blanco

por 4 mrs. El pan común costaba menos, 4 mrs. por 24 onzas.

Más tarde, en 1522, el precio se había duplicado con respecto a los precios de principios del siglo (35). En este año las panaderas debían dar 10 onzas de pan blanco por 4 mrs. y 14 onzas de "baso" (suponemos que se trata de un error, por "basto") por 4 mrs. Además se les prohíbe hacer pan de 8 mrs.

Para un control más eficaz sobre las panaderas y sus productos, el cabildo fija el lugar de venta. Deben vender en la plaza pública de la villa, si se les encuentra comerciando fuera de este recinto se les impone las mismas penas que habíamos mencionado para el fraude, una multa de 600 mrs. la primera vez que incurran en la falta, 1.200 mrs. la segunda vez, y cien azotes la tercera (36).

Un documento posterior amplía esta disposición y nos ofrece una visión más completa de la situación (37). Era habitual que las panaderas, las vendedoras en general, vendiesen en sus domicilios, hecho que, en esta ocasión, reconoce el cabildo, porque, aunque mantiene la plaza pública como lugar de venta, permite que las vendan en sus casas. Sin embargo, deben ajustarse a unas condiciones: la venta de pan debe ser pública, por tanto, se han de colocar en las puertas de su casa y exponer el pan en mesas, donde pueda ser visto por todos. Se trata de evitar que la panadera venda dentro de su casa de forma encubierta, con lo cual escapa al control concejil. La venta encubierta es castigada con 200 mrs. y la pérdida del pan.

Otra práctica de las panaderas, presente también en dicho documento, es colocar un pan en el mostrador de la puerta, y vender clandestinamente otro tipo de pan, falto o de menos calidad, en el interior de la casa, uso que el concejo no duda en castigar con cien azotes. Este tipo de fraude difiere de los que mencionamos al principio porque, en nuestra opinión, mientras en aquellos el cliente es engañado por la panadera, en este caso el carácter encubierto de la venta (la vendedora haría saber al comprador que tenía productos

ilegales, y, disimuladamente, le haría pasar a la trastienda, donde realizarían la transacción) sugiere que el cliente conocía la condición ilícita del género, a cuya compra accedía porque, probablemente, le convenía el precio. Para la panadera esta práctica suponía anteponer sus intereses personales a la normativa concejil.

Aunque ignoramos si las panaderas se constituyeron en corporación de forma semejante a los gremios masculinos, algún documento, como el referente a las quejas que las panaderas de Santa Cruz hacen llegar al concejo a través del diputado y regidor Lope Fernández (38), nos sugiere que existía entre ellas cierto espíritu asociativo, o, por lo menos, disposición a hacer un frente común, cuando la ocasión lo requería, para solucionar algún problema.

Del trabajo de las panaderas depende el suministro a la población del alimento básico. Son un elemento importante en la comunidad, y así las considera el concejo, que se preocupa por ellas y trata de contentarlas. Esta actitud concejil es visible en tres documentos. En el primero de ellos (39), el cabildo revoca una ordenanza dictada por él mismo y por el gobernador, por "...ser en perjuicio de las panaderas...", aunque explicita la verdadera razón del interés por estas artesanas, "...porque con la pérdida que las panaderas han, no dan pan, ...". Los otros dos documentos ya los hemos citado. Tratan el caso de las panaderas de Santa Cruz (40), donde está más claro el deseo del cabildo de complacer a estas trabajadoras, atendiendo a sus demandas. En consideración a las quejas de las panaderas por el precio del pan, que no les beneficiaba, ya que tenían gastos añadidos por tener que subir a San Cristobal de La Laguna a moler el trigo, les permite bajar el peso del pan, lo cual, realmente, significa una subida del precio (41).

Aparte de su papel en la alimentación, el pan es un elemento importante en la liturgia, como pan de oblas.

Otros oficios del sector de la alimentación que cuentan con

presencia de mujeres son los de confitería y pastelería. Se trata de profesiones que comparten con los hombres, no de oficios de carácter femenino, como el de panadera.

La confitería, artesanía vinculada en Canarias a la producción de la floreciente industria del azúcar, tenía, al igual que en Gran Canaria, cierta importancia en Tenerife, donde había varios ingenios.

Las confiteras elaboran diversos productos: confituras, conservas, mazapanes, alcorzas, alfeñiques, piñonates, diacitrón y calabazates, entre otros (42). Las producciones más importantes son las confituras y las conservas. La confitura es pulpa de fruta en dulce (43), y la conserva, fruta hervida en agua con almíbar o miel (44). Hay varios tipos de confites, de anís y cilantro, de almendras y avellanas, etc. (45). La alcorza está confeccionada con azúcar y almidón. El alfeñique también está hecho con azúcar (46), y puede llevar aceite de almendras (47). El calabazate, como su nombre indica, es un dulce de calabaza (48). El diacitrón, también llamado acitrón, es cidra confitada (49). En cuanto al piñonate, está compuesto de piñones y azúcar (50). Como podemos observar, los ingredientes básicos son el azúcar, las frutas y los frutos secos. Algunos de estos dulces, su mismo nombre lo manifiesta, son de origen árabe.

El azúcar y los confites forman parte de la alimentación de la población, incluso de las dietas de los enfermos. Una pequeña muestra de ello es la presencia de azúcar y alfeñiques junto a pollos y caldos en la alimentación de un enfermo del Hospital de Nuestra Sra. de los Dolores en 1522 (51).

Las confiteras no sólo elaboran los dulces y confites, sino que se ocupan también de la comercialización. Además de los productos citados, de confección propia, las confiteras venden azúcar (52), elaborada en los ingenios.

El trabajo de las confiteras está regulado por normas concejiles. Al igual que con las panaderas, y el resto de artesanos y comercian-

tes, el concejo pretende evitar el fraude.

A través de las ordenanzas especifica como deben elaborar los confites, y lo que no deben hacer. Ello nos permite descubrir cuales son los fraudes más frecuentes de las confiteras. Adulteran el producto con la mezcla de "camisas" de masas diferentes y de azúcares de diversas calidades, razón por la cual el cabildo exige que los dulces sean hechos de una sola masa y sin mezclar el azúcar (53). El cabildo se preocupa, además, por la calidad de los ingredientes y del resultado. Ordena que los productos estén bien hechos y que sean muy buenos.

Uno de los fraudes consiste en la elaboración de confites con azúcar "mascabado", de calidad inferior, recubiertos con una capa exterior, una "camisa", de azúcar blanco (54), y su venta por un precio similar al de los verdaderos confites de azúcar blanco. El concejo, ante la extensión de esta práctica fraudulenta, acepta la confección de estos productos, aunque con la condición de que sean vendidos a un precio inferior al de los dulces elaborados con azúcar de calidad; la libra de confites de azúcar blanco cuesta 30 mrs. y los de azúcar mascabado serán cobrados a 20 mrs. Por tanto, lo que hace el concejo es obligar a confiteras y confiteros a ajustar el precio a la calidad real de los productos.

La venta de azúcar, una actividad complementaria a la de confección y venta de confites, también está reglamentada en las ordenanzas municipales (55). Las confiteras deben decir a los clientes de que calidad es el azúcar que expenden, para evitar engaños. Por otra parte, están obligadas a disponer de azúcar para vender por libras u onzas al que lo desee.

El oficio de pastelería tiene en común con los de panadería y confitería algunos de los ingredientes y la finalidad alimenticia de sus productos. En Tenerife había algunas pasteleras, como prueba una data de tierras de 1517 (56). La receptora de la data es María Pérez,

una pastelera portuguesa.

Un trabajo del sector alimentario de carácter predominantemente femenino, es el de tripera.

En Zaragoza las triperas solían estar casadas con carniceros, de forma que se complementaban, el carnicero mataba y vendía las reses, y su esposa vendía los menudos, o los embutía previamente, en su propio negocio (57). Había también en dicha ciudad matrimonios que se dedicaban conjuntamente a la tripería. Estas mujeres continuaban con el oficio cuando quedaban viudas.

No hemos constatado este tipo de relación entre triperas y carniceros en Tenerife. En la isla las carnicerías no son negocios familiares y autónomos, sino establecimientos concejiles que monopolizan el sacrificio de animales para consumo humano (58). Para conseguir los menudos la tripera acude a estos mataderos concejiles, donde los compra a los dueños de las reses sacrificadas, o a alguna persona que los represente, un criado o un factor (59).

En Zaragoza las triperas adquieren menudos de cabras, cabritos, cabrones, ovejas, corderos, carneros y vacas. Los menudos, al menos los de carnero, consisten en la cabeza, los pies, la tripa y el morro del animal (60). Las ordenanzas de Tenerife, sin embargo, sólo hacen referencia a los pies y manos, de carneros y ovejas (61). La mención a los pies y manos probablemente se debe a que son los menudos más vendidos y solicitados, pero imaginamos que se comercializa también otras partes del animal, como en Zaragoza. Las triperas tinerfeñas preparan los menudos y los comercializan, de dos maneras, cocidos o crudos (62).

El concejo interviene en este oficio para evitar el desabastecimiento y el fraude. Las triperas, y los regatones, comerciantes al por menor, se apresuraban a comprar los menudos, agotando las existencias rápidamente, con lo que los vecinos que deseaban comprar directamente menudos, ahorrándose el beneficio que se llevaban dichos personajes en

la reventa, no encontraban nada.

El concejo, como en otras ocasiones, regula la comercialización, al menos aparentemente, en favor del consumidor. Tanto regatones como triperas no podrán comprar menudos de las reses antes de las diez de la mañana, so pena de pagar una multa de 200 mrs. y perder los menudos. El límite horario, que no afecta a los vecinos, permite a éstos aprovisionarse sin problemas durante las primeras horas del día. Por otra parte, las triperas deben informar a los clientes de que clase de res provienen los menudos y de que parte del animal se trata (63). La multa por incumplir esta norma consiste en 2 reales (84 mrs.) y la pérdida de los artículos en venta.

Un sector del artesanado donde también podemos encontrar mujeres trabajando en esta época es el textil. El sector textil no tenía gran importancia en Canarias. La demanda interna era satisfecha con la importación de tejidos, y la existencia de artesanado textil en las islas se explica por la necesidad de aprovechar algunos productos locales (64).

En otras zonas de la monarquía española la mujer intervenía en varias etapas del complejo proceso de fabricación de textiles (65), pero en el caso de Tenerife tan sólo tenemos referencias sobre su trabajo en el hilado. Sin embargo, no descartamos su intervención en otras fases de la producción, porque su trabajo puede estar contemplado, junto al de sus compañeros, en términos masculinos generalizados, como "cardadores", "tejedores", etc.

El hilado era un oficio bastante común para las mujeres en la Baja Edad Media. En las ordenanzas municipales de Córdoba, al hacer referencia al hilado se habla de "hilanderas" y no de hiladores (66), e igual ocurre en las ordenanzas de Tenerife (67).

El concejo se preocupa por la calidad de los paños y vigila el trabajo de todos los artesanos que participan en el proceso de producción, entre ellos las hilanderas.

Según las ordenanzas estas trabajadoras deben hilar fino el hilo y con perfección. Si hilan grueso se exponen a una multa de 100 mrs. por libra (68). Las hilanderas forman el hilo con la rueca y la devanadera, luego lo tuercen y lo bobinan (69).

En Barcelona la mayoría de las hilanderas trabaja en su casa, lo que les permite escapar con facilidad al control de calidad impuesto por los gremios y las autoridades municipales (70). Su trabajo está mal remunerado y no se considera especializado (71).

Otro oficio de carácter femenino relacionado con el sector textil es el de costurera. En la Barcelona bajomedieval las mujeres normalmente no podían acceder al oficio de sastrería (72). Era una tarea que se reservaba a los hombres. Las mujeres se dedicaban a trabajos menos especializados, como el de costurera.

Tanto el hilado como la costura eran trabajos habituales que las mujeres realizaban en sus casas para satisfacer las necesidades domésticas (73), pero, muchas veces, trabajaban para otras personas, como una forma de contribuir a la economía familiar (74). Para otras mujeres la costura era algo más, era su trabajo, su sustento, era el caso, sobre todo, de algunas viudas (75).

El trabajo de las costureras consiste en cortar y coser camisas, vestidos, cofias, tocas, calzas, sábanas, manteles, etc., y también remendar las prendas usadas (76). Marina Mejía, vecina de Gran Canaria, por ejemplo, confecciona tocas (77). En muchos casos los clientes entregan a las costureras la materia prima y recogen el producto (78).

La costura es una actividad importante en esta época. Las prendas de vestir exteriores son un verdadero lujo que no está al alcance de cualquiera. Tanto los vestidos, como el ajuar doméstico, son objetos muy valiosos que se transmiten de generación en generación (79). En sus testamentos las mujeres legan sus pertenencias, vestidos, ropa de cama, etc., tanto nuevos como viejos. Expresiones como "camisa traída" (gastada), "faldillas viejas" o "saíto raído", se repiten con

frecuencia en los testamentos femeninos. Algunas mujeres mandan, incluso, que, tras su muerte, se deshagan sus ropas para vestir a sus hijos (80). La penuria, y el alto coste de la ropa, implican un gran desarrollo de las labores de zurcido y remiendo, además de la costura en sí.

Para comercializar sus productos las hilanderas y costureras pueden venderlos personalmente o recurrir a comerciantes. Marina Mejía, vecina de Gran Canaria, entrega sus trabajos al comerciante Juan Sánchez Peze. Sánchez se encarga de venderlos y luego da las ganancias a Marina, de las cuales probablemente se queda un porcentaje en concepto de comisión. En su testamento, realizado en Tenerife, el comerciante reconoce deber a Marina Mejía una arroba de azúcar y 13 reales de plata (546 mrs.) por unas tocas y una libra de hilo que ella le había dado para que se lo vendiese (81). Este tipo de acuerdos permite a la hilandera o costurera despreocuparse de la comercialización para dedicarse plenamente a la producción, y, a la vez, favorece la distribución de sus trabajos en un ámbito más amplio.

Otro oficio común entre las mujeres en la Baja Edad Media es el de jabonera (82). En Tenerife el jabón es una renta concejil que se arrienda y que comprende toda la isla.

En 1524, Cristobal Marqués, el arrendador de toda la isla, subarrienda la renta del jabón de la zona que comprende Icod, Garachico, Buenavista y Daute, durante un año, a dos mujeres, Beatriz Sánchez y María Jiménez, por 3 doblas (1.500 mrs.) (83). De esta forma, Beatriz y María tienen licencia exclusiva para hacer y vender jabón en dicha zona. El hecho de que las dos mujeres se asocien para la fabricación y venta del jabón indica que este producto requería un trabajo de cierta complejidad.

Se trata de un oficio que también practican los hombres. Aunque no disponemos de testimonios en Tenerife al respecto, en esta artesanía también se practicaba el fraude. En Córdoba las jaboneras y los

jaboneros realizaban fraudes relacionados con la calidad y el peso del jabón, hacían mezclas y no lo vendían al peso (84).

Las mujeres, por tanto, están presentes en el mundo de la artesanía, desempeñando diversos oficios, algunos de ellos, como el de panadera, de vital importancia para la comunidad. Sin embargo, el abanico de oficios artesanales donde participan las mujeres es sensiblemente inferior a la gama de artesanías que practican los hombres. Además, según los testimonios que hemos encontrado, los oficios en que trabajan las mujeres están relacionados con el mundo femenino, en casi todos los casos son artesanías de los sectores alimentario y textil. Tratar con alimentos, elaborar pan y dulces, hilar, coser, etc. , son tareas con las que está familiarizada la mujer bajomedieval. Terminaremos este capítulo con varias cuestiones al respecto: el hecho de que las mujeres se limiten en su mayoría a estos oficios, ¿se debe a su preferencia por trabajos con los que están, como hemos dicho, familiarizadas por su trabajo en el hogar?, ¿o es que la sociedad limita su acceso a otro tipo de artesanías por considerarlas impropias de su sexo?

NOTAS.

- (1) CORDOBA DE LA LLAVE, R. "El papel de la mujer..." pp.252-253.
- (2) EQUIP BROIDA. "Actividad de la mujer..." p.271.
- (3) CORDOBA DE LA LLAVE, R. "El papel de la mujer..." p.252.
- (4) GARCIA HERRERO, M.C. Las mujeres... Vol.II, p.27.
- (5) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1497-1507). p.186, nº 818.
SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1497-1507). p.192, nº 841.
- (6) GARCIA HERRERO, M.C. Las mujeres... Vol.II, pp.27-28.
- (7) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1497-1507). p.62, nº 351.
- (8) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1497-1507). p.114, nº 591.
- (9) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1497-1507). p.114, nº 592.
- (10) AZNAR VALLEJO, E. La integración... p.391.
- (11) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1497-1507). p.108, nº 564.
- (12) Vid nota (5).
- (13) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1518-1525). pp.144-145, nº 309, 20 junio 1522.
- (14) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1518-1525). pp.143-144, nº 307, 13 junio 1522.
SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1518-1525). pp.105-106, nº 253, 28 septiembre 1521.
- (15) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1508-1513). p.42, nº 70, 30 agosto 1509
- (16) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1497-1507). pp.55-56, nº 314.
- (17) Vid nota (4).
- (18) Vid nota (16).
SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1497-1507). p.192, nº 841.
- (19) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1497-1507). p.192, nº 841.
SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1497-1507). p.186, nº 818.
SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1497-1507). p.49, nº 275.

- (20) Vid nota (16).
- (21) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos... (1497-1507). p.192, nº 841.
- (22) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos... (1497-1507). p.49, nº 275.
- (23) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos... (1497-1507). p.50, nº 283.
- (24) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos... (1497-1507). p.106, nº 554, 10 agosto 1506.
- SERRA RAFOLS, E. Acuerdos... (1497-1507). p.106, nº 555, 10 agosto 1506.
- (25) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos... (1497-1507). p.48, nº 269.
- (26) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos... (1518-1525). pp.105-106, nº 253, 28 septiembre 1521.
- (27) AMLL-N14. Ordenanzas Viejas de Tenerife. Capítulo "De los mantenimientos, y provisiones de la ciudad, e isla".
Publicado en PERAZA DE AYALA, J. de. Las ordenanzas... p.103.
- (28) Vid nota (24).
- (29) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos... (1497-1507). p.106, nº 554, 10 agosto 1506.
- (30) Vid nota (7).
- (31) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos... (1497-1507). p.62, nº 352, 19 septiembre 1503.
- (32) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos... (1497-1507). p.186, nº 818, 6 octubre 1505.
- (33) Vid nota (21).
- (34) Vid nota (15).
- (35) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos... (1518-1525). pp.143-144, nº 307, 13 junio 1522.
- (36) Vid nota (16).

También en Gran Canaria existe una ordenanza que dispone que las panaderas vendan en las plazas y no en sus casas, en MORALES PADRON, F. Capítulo "De pan e panaderos". Citado en AZNAR VALLEJO, E. La integración... p.391, y p.414, nota 230.

- (37) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos... (1497-1507). p.186, nº 819.
- (38) Vid nota (7).
- (39) Vid nota (25).
- (40) Vid nota (7).
- (41) Vid nota (31).
- (42) AMLL-N14. Ordenanzas Viejas de Tenerife. Capítulo "De los mantenimientos, y provisiones de la ciudad, e isla".
Publicado en PERAZA DE AYALA, J. de. Las ordenanzas... p.105.
- (43) AZNAR VALLEJO, E. La integración... p.391.
- (44) Diccionario Enciclopédico Abreviado. Ed. Espasa-Calpe.
- (45) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos... (1508-1513). p.141, nº 197, 26 enero 1512.
- (46) alcorza, del árabe, "alcorça", "pastilla". Diccionario Enciclopédico Abreviado. Ed. Espasa-Calpe.
- (47) alfeñique, del árabe, "alfenid", y éste del persa, "panid". El alfeñique era una pasta de azúcar cocida y estirada en barras muy delgadas y retorcidas. Diccionario Enciclopédico Abreviado. Ed. Espasa-Calpe.
- (48) Vid nota (44).
- (49) Vid nota (44).
- (50) Vid nota (44).
- (51) COELLO, M. I. Protocolos... (1522-1525). pp.236-244, nº 508, 24 septiembre 1522.
Declaración de tres testigos sobre los gastos de Pero Machado, albacea de Diego González, durante la enfermedad de éste. Apartado 4) sobre los gastos alimenticios.
- (52) Vid nota (42).
- (53) Vid nota (42).
- (54) Vid nota (45).
- (55) Vid nota (42).
- (56) SERRA RAFOLS, E. Datas... p.306, nº 1481-26, 7 julio 1517.

- (57) GARCIA HERRERO, M.C. Las mujeres... Vol. II, pp. 11-12.
- (58) AMLL-N14. Ordenanzas Viejas de Tenerife. Capítulo "De los mantenimientos, y provisiones de la ciudad, e isla".
Publicado en PERAZA DE AYALA, J. de. Las ordenanzas... pp. 95-100.
- (59) AMLL-N14. Ordenanzas Viejas de Tenerife. Capítulo "De los mantenimientos, y provisiones de la ciudad, e isla".
Publicado en PERAZA DE AYALA, J. de. Las ordenanzas... pp. 99-100.
- (60) GARCIA HERRERO, M.C. Las mujeres... Vol. II, p. 12, y nota 8 a pie de página.
- (61) Vid nota (59).
- (62) Vid nota (59).
- (63) Vid nota (59).
- (64) AZNAR VALLEJO, E. La integración... p. 361.
- (65) CORDOBA DE LA LLAVE, R. "El papel de la mujer..." pp. 246-250.
En Córdoba, la mujer estaba presente en diversas fases de la producción textil, desde el cardado y el peinado, hasta la hilatura y el tejido.
EQUIP BROIDA. "Actividad de la mujer..." p. 258.
En Barcelona, numerosas mujeres se dedicaban a oficios relacionados con la manufactura textil. Había hilanderas, cardadoras, urdidoras, peinadoras, tejedoras, merceras, sederas, veleras, etc.
- (66) CORDOBA DE LA LLAVE, R. "El papel de la mujer..." p. 247.
EQUIP BROIDA. "Actividad de la mujer..." p. 259.
El Equip Broida, por su parte, asegura que la tarea del hilado era exclusivamente femenina.
- (67) AMLL-N14. Ordenanzas Viejas de Tenerife. Capítulo "De los oficiales y de lo que deben hacer en sus oficios".
Publicado en PERAZA DE AYALA, J. de. Las ordenanzas... p. 159.
- (68) Vid nota (67).
- (69) EQUIP BROIDA. "Actividad de la mujer..." p. 259.
- (70) EQUIP BROIDA. "Actividad de la mujer..." pp. 258-259.

- (71) EQUIP BROIDA."Actividad de la mujer...".pp.259-260.
- (72) EQUIP BROIDA."Actividad de la mujer...".pp.264-265.
- (73) EQUIP BROIDA."Actividad de la mujer...".pp.256-257.
- (74) GARCIA HERRERO,M.C. Las mujeres... Vol.II,pp.15-16.
- (75) EQUIP BROIDA."Actividad de la mujer...".p.273.
- (76) EQUIP BROIDA."Actividad de la mujer...".p.267.
- GARCIA HERRERO,M.C. Las mujeres... Vol.II,pp.34-36.
- (77) CLAVIJO,F. Protocolos...(1510-1511). pp.164-166,nº496,25 octubre 1510.
- (78) Vid nota (74).
- (79) GARCIA HERRERO,M.C. Las mujeres... Vol.II,p.34.
- EQUIP BROIDA."Actividad de la mujer...".p.264.
- (80) MARTINEZ GALINDO. Protocolos...(1520-1526). p.345,nº 683,17 enero 1522.
- (81) Vid nota (77).
- (82) CORDOBA DE LA LLAVE,R."El papel de la mujer...".p.251-252.
- (83) AHPT-Sección 1.Protocolos.Alonso Llerena.Legajo 195,17 noviembre 1524.Subarriendo de la renta del jabón.
- (84) Vid nota (82).

2. LAS COMERCIANTES.

La intervención de la mujer en el comercio es notable en la Baja Edad Media. El comercio supone para muchas mujeres una forma de contribuir a la economía familiar, para otras, viudas, solteras, o casadas con el cónyuge ausente por alguna razón, a veces con hijos a su cargo, es su medio de vida, e, incluso, alguna mujer con recursos lo ve como una actividad donde invertir.

Debemos, sin embargo, hacer en Tenerife una distinción entre el comercio interior, restringido a la isla, y el comercio exterior. El trabajo de vendedora se encuentra entre los oficios más habituales que desempeñaban las mujeres bajomedievales. La participación de la mujer en el comercio exterior, en forma de compañías comerciales, no era ni mucho menos tan frecuente como su dedicación a la venta local, pero tampoco era un hecho tan inusual como podría pensarse.

Dentro del comercio interior podemos incluir dos tipos de vendedoras, cuyos límites aparecen confusos. Por un lado, la artesana que vende productos confeccionados por ella misma, y, por otra parte, la vendedora propiamente dicha, que actúa como intermediaria comercializando los productos de agricultores, ganaderos o artesanos.

En este capítulo nos vamos a centrar en las mujeres que tienen la venta como profesión. Respecto a las artesanas que venden su producción personalmente, hemos preferido tratarlas con el resto de las artesanas en el capítulo correspondiente, reseñando su actividad comercial como una etapa más, la final, del proceso artesanal. Así, las panaderas, confiteras o jaboneras, no sólo confeccionan sus productos, sino que, frecuentemente, los comercializan de forma directa.

Las vendedoras profesionales reciben diversos nombres: vendedoras, regateras, treceneras, etc. Se trata de una profesión a la que se

dedican igualmente mujeres y hombres. Las vendedoras son una especie de intermediarias entre productores y consumidores. Son realmente revendedoras al por menor (1), compran los artículos a otras personas, o bien los toman a comisión, y los venden. Los artesanos, los agricultores y los ganaderos se sirven de estas mujeres, y de sus compañeros de profesión, para dar salida al mercado a sus producciones. También les utilizan los mercaderes a gran escala, frecuentemente foráneos, para la venta al por menor de sus artículos (2).

Cuando la venta es a comisión, las vendedoras deben dar una fianza al dueño de la mercancía (3). De las ganancias obtenidas se quedan con la treceava parte, razón por la cual se les llama treceneras.

Las vendedoras deben ajustarse a la normativa concejil que regula la comercialización en general. El concejo legisla en favor del consumidor y trata de asegurar el abastecimiento del mercado. No hay que olvidar, por otra parte, que, al igual que ocurre con los artesanos, una de las motivaciones del cabildo, cuando trata de mantener bajo su control a los comerciantes, es mantener el orden público y social. Podemos adivinar esta motivación en el enorme interés que el concejo pone en asegurar el abastecimiento y la calidad del pan, alimento básico, y otros productos no menos importantes, como la carne, el vino o el pescado; interés que, por otra parte, si bien es más acentuado con respecto a los productos básicos, no se limita a éstos, sino que tiene carácter general, y se extiende a muchos otros artículos alimenticios, como el aceite, el vinagre, el queso o la cebada (4). En el caso de estos últimos alimentos el cabildo llega incluso a prohibir la salida de la isla.

La carencia, y, sobre todo, el acaparamiento de los alimentos puede provocar tumultos sociales. Pero, por otra parte, el concejo tampoco ignora los intereses de los comerciantes, como veremos más adelante en relación al lugar de venta. El concejo, pues, se encuentra

en una difícil situación, tratando de mantener el equilibrio entre los intereses de vendedores y consumidores.

Las prácticas ilegales de las vendedoras, y los vendedores, son numerosas: fraudes en pesos y calidades, precios inadecuados, venta clandestina acaparamiento, reservas, etc. La política concejil se traduce en una serie de medidas para luchar contra estas prácticas y lograr un correcto funcionamiento del mercado. Entre estas medidas se encuentran: el establecimiento de precios y pesos, la fijación de los lugares de venta, aplicación de multas contra el acaparamiento y las reservas, y la creación de ciertos límites a la capacidad de compra-venta de los comerciantes, en beneficio de los vecinos. Los diputados del concejo son los encargados de la puesta en práctica de estas medidas, y de la inspección y vigilancia del mercado.

El cabildo determina los precios de los artículos en venta, aunque los dueños de los productos también pueden ponerles precio, siempre que sea inferior al establecido por el cabildo (5). Pero, el concejo no sólo establece los precios de los artículos, sino también el peso y la manera en que se debe llevar a cabo su comercialización (6).

Igualmente interviene fijando los lugares de venta, aspecto de suma importancia para lograr un eficiente control e inspección de productos y comerciantes (7). La venta debe efectuarse en público, a los ojos de todos. Las vendedoras, legalmente, sólo pueden ejercer su actividad en lugares públicos, las plazas municipales, o a las puertas de su casa, exponiendo los artículos en mesas "...para que por las gentes sea visto..." (8).

Las ordenanzas de Tenerife exigen a las tenderas colocar sus puestos "...alrededor de la plaza principal del Señor Sant Miguel, e frontero de la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios...", así como "...alrededor de la fuente de la villa de arriba...". El castigo que recibe la vendedora culpable de colocar su puesto fuera de los lugares

establecidos es importante: no sólo se le obliga a pagar una multa de 600 mrs., sino que se le despoja de la tienda (9).

Como podemos observar, no se hace referencia a la posibilidad de vender en los domicilios. Este aspecto sí está presente en un documento de marzo de 1523, que, por otra parte, descubre la capacidad de adaptación del concejo (10). El regimiento legisla a través de las ordenanzas, pero, en ocasiones, ante la realidad cotidiana y las necesidades sociales, adapta su política y promulga medidas específicas.

El documento trata sobre la ordenanza que dispone que la venta se realice únicamente en la Plaza del Adelantado, y hace referencia a tres momentos. Antes de la promulgación de dicha ordenanza los comerciantes vendían por toda la villa. Después fue dictada la ordenanza, restringiendo el comercio a dicha plaza. Sin embargo, ni el Adelantado ni los regidores parecen estar muy de acuerdo con esta norma, acorde con las pragmáticas reales. Tranquilizan a los interesados, mediante el presente documento, asegurando que, aunque por un poco de tiempo se exigirá el cumplimiento "...ansi después disimulando se dejaría de usar la dicha ordenanza...". Así, en efecto, las autoridades adoptaron una actitud permisiva, con lo que las vendedoras y vendedores volvieron a colocar sus puestos por toda la población y a vender en sus casas.

El cabildo, además, justifica su actitud. En su argumentación hace referencia exclusivamente a las vendedoras. Aunque reconoce que la limitación de venta en un lugar está de acuerdo con las pragmáticas reales, arguye que esta norma perjudica a las mujeres pobres que mantienen a sus hijos, y a sí mismas, con la venta de pan, hortalizas, y otros artículos, en sus casas. La aplicación de la ordenanza obligaría a estas mujeres a vender en la plaza del Adelantado, pero ellas "...como son mujeres honestas e casadas no quieren ponerse en mitad de una plaza...".

La lectura de este documento nos sugiere varias cuestiones. Evi-

dentamente al cabildo le interesaba atender a las demandas de las vendedoras para mantener la paz social y asegurar el abastecimiento y el orden del mercado. Pero, esta alusión a las vendedoras, a lo vital de su trabajo por su pobreza y obligaciones familiares, y a su honestidad en peligro, ¿significa un interés real por la situación económica de estas mujeres?, ¿responde a la preocupación de las autoridades por la honestidad de las mujeres, en consonancia con la mentalidad de la época, que juzga peligrosa la presencia de la mujer en la calle y la prefiere en casa?, ¿o se trata de una excusa del cabildo para obviar el cumplimiento de una norma que no le interesa, que molesta a los vendedores y obstaculiza la agilización del comercio?, ¿o simplemente se refiere a las vendedoras porque las mujeres son mayoría en el oficio de tendero?.

Lo cierto es que se permite a las vendedoras comerciar también en sus casas, pero sólo en las puertas, no en el interior (11). Esta prohibición de vender dentro de las casas trata de evitar los frecuentes fraudes que se cometían amparándose en el secreto de las viviendas. La venta clandestina de artículos de precio o calidad diferente al de los expuestos en la puerta, es uno de los más habituales.

Por otra parte, el concejo lucha contra el acaparamiento y la costumbre de los comerciantes, entre ellos las regateras, de separar parte de los alimentos en venta, para otras personas o para sí mismos (12). Esta práctica está prohibida incluso en el caso en que los destinatarios de los artículos reservados son miembros de la Justicia o regidores. La reserva de alimentos es castigada con una multa de 200 mrs. Sólo se permite a los comerciantes reservarse, de los alimentos que venden, lo necesario para su sustento, siempre que sea una cantidad moderada.

El cabildo, en su defensa del consumidor, establece ciertos límites a la actividad de los comerciantes que se dedican a la reventa (13). No pueden comprar, ni siquiera por encargo, los artículos de los

mercaderes extranjeros, durante los primeros nueve días desde la llegada de éstos a la isla (14). La razón de esta medida es permitir a los vecinos comprar dichos artículos, durante esos nueve días, directamente, es decir, a precios más baratos, ahorrándose el beneficio que se llevaría el intermediario. En el caso de los vendedores de menudos de reses, la limitación es diaria. No se les permite comprar los menudos antes de las diez de la mañana, so pena de 200 mrs., de manera que los vecinos tengan la posibilidad de adquirirlos de forma directa hasta esa hora (15).

Por otra parte, el concejo trata de agilizar las operaciones comerciales mediante la provisión de los artículos alimenticios a las vendedoras, y vendedores, a través de los diputados (16). Con toda seguridad el fin último de esta medida es facilitar el abastecimiento del mercado.

Hemos tratado hasta aquí la política concejil que afecta a los comerciantes en general, con algunas referencias concretas a las vendedoras. Veremos a continuación los aspectos más relevantes de las vendedoras, regateras y treceneras, según los productos que venden.

Como hemos visto en el capítulo dedicado a las artesanas, la venta de pan es parte del trabajo de las panaderas. Pero, la comercialización de este producto no es parcela exclusiva de las panaderas, también las vendedoras profesionales participan en dicho comercio.

Ya hemos tratado con amplitud aspectos de la venta de pan como los precios, los fraudes o los lugares de venta, en relación a las panaderas. En el presente capítulo nos vamos a centrar en los testimonios documentales que hacen referencia específica a vendedoras de pan.

Respecto a la labor de las treceneras y vendedoras de este artículo, el concejo hace especial hincapie en que vendan el pan al peso (17). Las vendedoras recibían en sus tiendas el pan falto de peso de las panaderas, y lo vendían sin tener el peso adecuado. Para prevenir este engaño, el cabildo fija el peso del pan, establece la forma de

venderlo y multa a las infractoras. El peso legal del pan es de media libra y una libra. La vendedora debe pesar primero el pan, y si le falta peso, debe cortar de otra pieza un trozo que lo complete.

Las vendedoras y treceneras que sean descubiertas vendiendo el pan sin tener su peso, son obligadas a pagar una multa de 300 mrs. y pierden el pan. La misma multa pecuniaria tienen que pagar si se les encuentra en sus casas el pan falto de peso.

Otro grupo de comerciantes son las regateras de carne. Como se desprende de una ordenanza concejil, las regateras suelen reservar parte de la carne que venden para otras personas o para ellas mismas (18). El concejo penaliza esta práctica con 200 mrs. Legalmente las regateras sólo pueden separar carne para el sustento de su casa, pero una cantidad que sea moderada.

La venta de menudos de reses está en manos de las triperas, además de los regatones (19). Hemos preferido incluir a estas trabajadoras en el grupo de las artesanas, porque, si bien es cierto que su principal ocupación es la comercialización de los menudos, realizan una transformación previa del producto, los cuecen, actividad que podríamos calificar de artesanal.

El aceite es otro de los productos que venden las regateras (20). Sobre la comercialización de este artículo trata una de las ordenanzas concejiles (21). El tema, como es habitual, es la prevención y castigo del fraude. En este caso, el engaño consiste en la venta del aceite en botijas, sin medida de ningún tipo, y de pequeño tamaño, y, además, en la introducción de substancias extrañas, "inmundicias e otras cosas", suponemos que para sustituir parte del aceite que se sustraería. El cabildo ordena a los comerciantes vender el aceite por medida, no por botija. La pena para las regateras y regateros que cometan fraude es de 600 mrs., además de la pérdida del aceite, o de su valor equivalente.

Las regateras venden numerosos artículos alimenticios, además de

los que ya hemos citado, entre ellos, vinagre, queso o cebada (22), y muchos más de los cuales no tenemos referencias expresas.

Pero, la actividad de las vendedoras no se limita a los alimentos. Las mujeres de la época comercializan además otro tipo de artículos, como cera, paños, prendas de vestir, etc. (23), que, sin duda, también venden las tinerfeñas.

La participación de la mujer en el comercio no se limita al ámbito interior. Aunque no llega a tener la importancia que posee en dicho ámbito, la mujer está presente también en el comercio exterior.

Una muestra de la intervención de la mujer en el comercio a gran escala en el exterior, es el caso de Isabel Márquez, a la que encontramos en marzo de 1524 asociada a un mercader.

Isabel Márquez, veneciana, forma compañía con Alonso de Zorita, vecino de Gran Canaria, para llevar cebada, de Tenerife a Berbería y venderla en la villa de Santa Cruz, en el Cabo de Aguer (24). Mientras Alonso de Zorita espera en el Cabo de Aguer la llegada de la mercancía, Isabel permanece en Tenerife realizando las gestiones. Se encarga de fletar un barco para transportar la cebada, y trata con el maestro, llegando a un acuerdo.

El navío es el "San Sebastian", anclado en el puerto de Santa Cruz de Tenerife. El maestro, Juan Moreno, vecino de Palos, se compromete a llevar la mercancía a Santa Cruz del Cabo de Aguer y entregar el grano a Alonso de Zorita.

Isabel Márquez no sólo gestiona el transporte, sino que pone el dinero para el flete. El hecho de que sea ella la que paga el flete nos induce a sospechar que es la socia capitalista en la compañía. Mientras, Alonso de Zorita recibe la mercancía en Berbería, paga el precio del flete por Isabel al maestro de la nave, y, con toda seguridad se encarga de vender la cebada. El pago del flete se realiza en un plazo de ocho días a partir de la entrega de la carga. Ciertos gastos, sin embargo, los tienen en común, como la descarga de la cebada en

Berbería, realizada del barco a la costa en embarcaciones más pequeñas, cuyo pago puede afrontarlo cualquiera de los dos.

Respecto a la envergadura de la operación, la carga consiste en 600 fanegas (25 Toneladas) de cebada (25), por cuyo transporte el maestro cobra 15.000 mrs. en moneda del Cabo de Aguer.

El documento, cuyo tema central en realidad es el flete del barco y no la formación de una compañía entre Isabel y Alonso, no nos ofrece, desafortunadamente, información sobre el reparto de las ganancias entre los dos socios.

Isabel Márquez y su socio participan en el comercio de Canarias con Berbería. Los cereales eran uno de los principales productos de exportación, que allí se intercambiaban por esclavos negros, ámbar y oro (26).

De Isabel se dice en este documento que es veneciana y estante, y en un poder, de la misma fecha, se le llama "la Veneciana" (27), lo cual llama la atención porque el apellido es español. Si, en efecto, Isabel era veneciana, no es más que otro ejemplo de la considerable participación de personas no castellanas, sobre todo italianos, en el comercio de Canarias. Pero, es probable que se trate simplemente de un apodo.

Tenemos otro caso de una mujer, también llamada Isabel, que forma compañía comercial con un mercader. Se trata de Isabel de Leyba, que se asocia con Jorge Rodríguez para vender mercaderías (28).

Isabel pone el dinero para comprar la mercancía, y su socio se encarga de adquirirla y comercializarla. De mutuo acuerdo fijan una fecha para que él pague. El documento, sin embargo, al igual que el anterior, no especifica la forma de repartir las ganancias. Lo que sí aparece explícito es la cantidad que debe pagar Jorge Rodríguez en la fecha acordada, 104 doblas de oro (52.000 mrs.).

Este documento, fechado en septiembre de 1521, no precisa el ámbito, interior o exterior, donde van a ser comercializadas las

mercaderías, pero, la magnitud de la cantidad que Jorge Rodríguez tiene que pagar, 52.000 mrs., nos hace sospechar que puede tratarse de una operación de comercio exterior. Lo que es evidente es que Isabel de Leyba debía tener cierta posición económica que le permitía invertir tal cantidad de dinero.

Las mujeres, por tanto, forman en Tenerife, al igual que en el resto de la monarquía española, parte del entramado comercial, y, aunque su trabajo se concentra en la venta al por menor en la isla, no están ausentes del próspero comercio exterior que Canarias mantenía en la época con varias zonas.

Por otra parte, no debemos olvidar que en las Islas se ha implantado una sociedad nueva, que ofrece posibilidades de mejorar su fortuna a las personas que se lo propongan. Se trata de una sociedad en formación, que trata de organizar y poner en marcha una estructura económica, que tiene importantes necesidades, y que, en la práctica, permite, en nuestra opinión porque intereresaba, cierta libertad de acción y participación a la mujer.

Esta relativa libertad de actuación tiene sus límites. En los dos últimos casos que hemos comentado, Isabel Márquez e Isabel de Leyba, la mujer adopta en la compañía el papel pasivo, que no requiere el desplazamiento fuera de su residencia, aporta el capital, mientras su socio masculino asume la parte activa.

En cuanto a las comerciantes locales, hemos observado que, aunque hay vendedoras que se desplazan para vender sus productos, las mujeres frecuentemente son tenderas, trabajan en un lugar fijo, un puesto. Además, las tenderas suelen colocar el puesto en las puertas de su casa. Algunas de ellas se niegan incluso, como hemos visto, a vender en las plazas.

Los productos que venden, por otra parte, están mediatizados por su sexo. En casi todos los casos que hemos estudiado comercializan productos alimenticios. Al igual que en el caso de las artesanas, las

comerciantes tratan con elementos propios del ámbito doméstico, con los que están familiarizadas.

En definitiva, la mujer interviene en el comercio, pero con ciertos matices. Dentro de la actividad comercial, la encontramos frecuentemente desempeñando tareas sedentarias, o pasivas, que casi no exigen su salida del hogar, y tratando con productos de la esfera doméstica.

NOTAS.

- (1) AZNAR VALLEJO, E. La integración... p.319.
- (2) AZNAR VALLEJO, E. La integración... p.323.
- (3) Vid nota (1).
- (4) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1514-1518). pp.122-123, nº 94.
- (5) Vid nota (1) y nota (4).
- (6) AMLL-N14. Ordenanzas Viejas de Tenerife. Capítulo "De los mantenimientos...".
Publicado en PERAZA DE AYALA, J.de. Las ordenanzas... pp.94-113.
- (7) AMLL-N14. Ordenanzas Viejas de Tenerife. Capítulo "De los mantenimientos...".
Publicado en PERAZA DE AYALA, J.de. Las ordenanzas... p.13.
- (8) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1497-1507). p.186, nº 819.
- (9) Vid nota (7).
- (10) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1518-1525). pp.189-190, nº 381, 30 marzo 1523.
- (11) Vid nota (8).
- (12) AMLL-N14. Ordenanzas Viejas de Tenerife. Capítulo "De los mantenimientos...".
Publicado en PERAZA DE AYALA, J.de. Las ordenanzas... p.99.
- (13) Vid nota (1).
- (14) AMLL-N14. Ordenanzas Viejas de Tenerife. Capítulo "De los mantenimientos...".
Publicado en PERAZA DE AYALA, J.de. Las ordenanzas... p.102.
- (15) AMLL-N14. Ordenanzas Viejas de Tenerife. Capítulo "De los mantenimientos...".
Publicado en PERAZA DE AYALA, J.de. Las ordenanzas... pp.99-100.

- (16) Vid nota (4).
- (17) AMLL-N14. Ordenanzas Viejas de Tenerife. Capítulo "De los mantenimientos..."
Publicado en PERAZA DE AYALA, J.de. Las ordenanzas... p.103.
- (18) Vid nota (12).
- (19) Vid nota (15).
- (20) Vid nota (4).
- (21) AMLL-N14. Ordenanzas Viejas de Tenerife. Capítulo "De los mantenimientos..."
Publicado en PERAZA DE AYALA, J.de. Las ordenanzas... p.104.
- (22) Vid nota (4).
- (23) GARCIA HERRERO, M.C. Las mujeres... Vol.II, p.23.
- (24) COELLO, M.I. Protocolos...(1522-1525). p.527, nº 1419, 1 marzo 1524.
- (25) AZNAR VALLEJO, E. La integración... p.331.
- (26) AZNAR VALLEJO, E. La integración... p.341.
- (27) COELLO, M.I. Protocolos...(1522-1525). p.527, nº 1418, 1 marzo 1524.
- (28) LOBO, M. Protocolos...(1520-1521). p.329, nº 1092, 24 septiembre 1521.

3. LAS CURANDERAS.

Dentro de la cultura occidental la mujer ha tenido siempre un papel especial en las tareas relacionadas con la enfermedad, el nacimiento y la muerte, tareas para las que se le considera particularmente dotada. En la Baja Edad Media hispana, el reconocimiento de una capacidad especial en las mujeres para la cura y cuidado de los enfermos (1), no aparece acompañada, en general, del acceso femenino a la profesión médica, por lo menos de forma legal y oficial. Sólo en el reino de Aragón hay testimonios sobre la existencia de algunas médicas y cirujanas, frecuentemente judías (2). En el siglo XV, sin embargo, los intentos monopolizadores de los médicos cristianos afectan a los judíos, que comienzan a ser apartados de la profesión. Durante dicha centuria las mujeres también son progresivamente alejadas del oficio médico, quedando limitadas a las ramas de Ginecología y Obstetricia (3).

La creciente inaccesibilidad de la mujer, especialmente en Castilla, a los estudios y la profesión médica no implica de todas formas la desaparición de la presencia femenina en el terreno de la asistencia sanitaria. La carencia de formación no impide que muchas mujeres se dediquen a cuidar enfermos o que se conviertan en curanderas.

En Tenerife la asistencia sanitaria durante el periodo que estudiamos es competencia del cabildo, que se encarga, entre otros aspectos, de la contratación de médicos (4). Es una profesión que, como afirma el profesor Aznar, apenas aparece como actividad privada en las Islas (5).

Respecto a la presencia de mujeres en esta actividad, hemos de señalar que todos los médicos contratados por el concejo entre 1504 y 1523 de los que hay constancia, son hombres (6). No hemos encontrado

ningún caso sobre alguna mujer calificada como "médico/a" o "doctora", y ejerciendo la medicina, ni de forma oficial ni privada. Sí aparecen, sin embargo, mujeres sin estudios médicos ni títulos oficiales, que trabajan curando o cuidando enfermos y heridos. Su trabajo es especialmente necesario en situaciones bélicas. Durante la Conquista de Tenerife algunas de estas mujeres se dedican a asistir a los combatientes. Su labor es reconocida y recompensada en algunos casos, como el de Ana Rodríguez, a la cual el Adelantado otorga una suerte de tierra en marzo de 1503 "por lo mucho que servistes al tiempo de la conquista en curar los enfermos y heridos" (7).

Pero, aparte de este tipo de coyunturas excepcionales en las que las mujeres pueden colaborar temporalmente en las tareas médicas, aunque no sean su ocupación habitual, hay un grupo de mujeres que sí tienen la asistencia sanitaria como oficio. Son las curanderas y las cuidadoras de enfermos, dos categorías diferentes que a veces se confunden en la práctica.

La curandera, una figura que aún subsiste en Canarias, es una mujer que se dedica a la cura de enfermedades mediante la administración de medicinas y remedios de confección propia, acompañada frecuentemente de prácticas mágicas. Es un personaje presente igualmente en otras regiones españolas. Representantes de una "ciencia milagrera y creencial, mezcla compleja de religiosidad popular, superstición y ritos arraigados, a la que se suman conocimientos empíricos efectivos y técnicas habilidosas", como define María del Carmen García Herrero la medicina del siglo XV (8), las curanderas tienen gran aceptación entre una población ignorante y supersticiosa.

Entre las curanderas había cristianas, musulmanas y judías, aunque las pertenecientes a este último grupo eran bastante numerosas (9). En su estudio sobre las actividades profesionales de la mujer judía en los reinos hispanocristianos, Enrique Cantera Montenegro revela que algunas judías, en general mujeres pobres y viejas, fre-

cuentemente viudas o abandonadas por sus maridos, tenían el curanderismo como medio de vida (10). A menudo recibían el pago a su trabajo no en dinero sino en forma de sustento alimenticio (11).

Entre las curanderas tinerfeñas no hemos encontrado ningún indicio sobre su pertenencia a un grupo étnico o religioso en concreto, aunque hemos de tener en cuenta que todos los casos corresponden a la década de 1520, lo que quiere decir que en estas fechas la pertenencia a un grupo religioso diferente al cristiano se mantiene en secreto y no tiene porque reflejarse en los documentos (caso aparte son los esclavos).

De todas formas, fuese cual fuese su filiación religiosa, oficial u oculta, en los reinos hispanos el oficio de curandera se convierte para algunas mujeres desprovistas del amparo socioeconómico que representa el marido, solteras, viudas o abandonadas, en un medio de subsistencia. En Canarias son numerosas en esta época las mujeres cuyos maridos se encuentran temporalmente fuera de la isla, y las que han sido abandonadas definitivamente por su cónyuge. Suponemos que, al igual que en otras regiones españolas, algunas de ellas encuentran en el curanderismo una forma de ganarse la vida, o, por lo menos, de conseguir ciertas ganancias.

Pero también algunas mujeres que tienen un marido a su lado practican esta actividad, que les permite contribuir a la economía familiar. En Tenerife, muchas de las mujeres que trabajan como curanderas o como cuidadoras de enfermos son casadas (12).

Pero veamos en que consiste el trabajo de las curanderas. Tras examinar al enfermo la curandera confecciona una medicina o remedio que juzga apropiado para el caso, y lo administra al paciente. La administración de la medicina suele ir acompañada de prácticas mágicas.

Las curanderas de los reinos cristianos, tanto judías como moras o cristianas, emplean diversos procedimientos para curar a sus pacien-

tes, aparte de las medicinas en sí. Muchos de los males se achacan al mal de ojo, especialmente en los niños. Para curarlo las sanadoras echan rezos, vierten líquidos (agua, aceite, etc.), lloran, utilizan objetos, tocan al paciente, miden alguna de sus pertenencias, etc. (13).

En el caso de Tenerife, en los documentos que hemos estudiado, se hace alusión al empleo de medicinas, pero no a este tipo de procedimientos, aunque, con toda seguridad, se utilizaba métodos mágicos para curar, y probablemente eran muy semejantes. De hecho, las prácticas que realizan, para fines muy diversos, las hechiceras canarias denunciadas a la Inquisición, son similares a las que hemos mencionado en el párrafo anterior, en relación a las curanderas de los reinos cristianos en general; entre ellas podemos citar las oraciones y conjuros, la utilización de determinados objetos y plantas, los actos de tocar, medir, beber, etc. (14). Veamos una descripción de las prácticas mágicas que utiliza una hechicera tinerfeña. Se trata de Agustina de Vargas, viuda de 40 años y vecina de La Laguna, procesada por la Inquisición entre 1587 y 1591, cuyo caso, aunque posterior a la época que estudiamos, hemos considerado ilustrativo. Agustina es acusada de invocar a los demonios arrojando sal al fuego con ciertas hierbas, y de echar suertes con unas habas que derramaba por el suelo sobre una cruz, diciendo la oración de la Estrella y la de Santa Marta (15).

En cuanto a las enfermedades que trataban las curanderas, sólo en un caso se explicita, se trata de una niña, o adolescente quizás, que padece de "empeines cabellunos o tiña" en su cabeza, dolencia que finalmente le causará la muerte (16). En otros casos no se especifica, pero sabemos que eran enfermedades mortales, puesto que el paciente alude a su mal, y a la mujer que le ha curado o cuidado, en el momento de dictar su testamento (17). Incluso tenemos constancia de que uno de los afectados murió efectivamente a causa de su enfermedad (18). Pero, suponemos que las curanderas trataban enfermedades y dolencias menos

graves, que por su levedad no han trascendido a la documentación.

Respecto al lugar de trabajo, la curandera parece ajustarse a las necesidades del paciente. Algunas atienden al enfermo mediante visitas y sesiones de curas, pero existe otro grupo que permanece junto al paciente, al menos por el día, mientras dura la enfermedad para proporcionarle cuidados continuos e individualizados. Normalmente atienden al enfermo en el domicilio de éste, aunque tenemos el caso de una mujer que cuida a su paciente en un hospital (19). Se trata, sobre todo, de cuidar y acompañar al enfermo, por lo que a las trabajadoras pertenecientes a esta segunda categoría las denominaremos "cuidadoras".

La paciente de Catalina de Godoy, la niña que padecía de tiña, probablemente permanece en casa de sus padres, a la cual acudiría Catalina a hacerle las curas en varias ocasiones (20). Catalina pertenecería, por tanto, al primer grupo, al formado por las curanderas propiamente dichas. De todas formas, estimamos que los grupos no son rígidos, porque la curandera tiende a adaptarse a las necesidades y deseos del enfermo.

El segundo tipo de asistencia es más frecuente en la documentación. En este caso la curandera permanece junto al enfermo, frecuentemente moribundo, prodigándole cuidados individualizados, como hemos dicho. Se trata de un trabajo más complejo que el de simple curandera. Esta trabajadora proporciona al enfermo cuidados "médicos", compañía y ciertos servicios de carácter doméstico. La labor de estas mujeres es definida en algunos testamentos como "servicios en la enfermedad", "servicio durante la enfermedad", etc. (21), lo que indica que el trabajo tiene alguna relación con el servicio doméstico.

Veamos el caso de una de estas cuidadoras. El tendero portugués Diego González, ya agonizante, pide ser llevado al hospital de Nra. Sra. de los Dolores, donde fallece un mes después. "Para su servicio durante la enfermedad" contrata a soldada a Catalina Báez, que le cuida en dicho hospital. En el informe sobre los gastos realizados en

la enfermedad del portugués hay una referencia a Catalina Báez y su trabajo (22). De ella se dice que lo cura y cuida. Además Catalina le sirve durante la enfermedad como una doméstica en ciertos aspectos, como indica la citada frase "para su servicio...". Por otra parte, la cuidadora recibe cierta cantidad de dinero para comer, ella y una niña esclava, de 8 años, propiedad del enfermo. Esto quiere decir que probablemente se ocupa de tareas como comprar alimentos y cocinar. También es muy posible que se encargue de preparar la comida del enfermo. Haciendo un breve paréntesis, hemos considerado interesante incluir una muestra de lo que debía ser el régimen de un enfermo. Junto a dietas y medicinas, Diego González recibe "pollos, caldos y otras cosas de azúcar y alfeñiques...".

Estas mujeres, por tanto, actúan a la vez como enfermeras, damas de compañía y domésticas. Es una muestra más del carácter multifuncional que tienen buena parte de las ocupaciones femeninas del sector de servicios. Hemos encontrado incluso el caso de una mujer que, no sólo proporciona curas y medicinas a su paciente, sino que también le presta dinero (23).

Respecto a la remuneración, los salarios que obtienen las curanderas y las cuidadoras a cambio de sus servicios no se ajustan a un modelo determinado, muy al contrario, presentan una gran diversidad. Recordemos que estas trabajadoras se adaptan a las necesidades del paciente, por lo que la cantidad que perciben, normalmente en efectivo, varía en función de numerosos factores: el carácter de la enfermedad, la duración del trabajo, el tipo de servicios, etc.

Francisca Fernández recibe 15.000 mrs. por servir a una mujer durante su enfermedad (24). María Pérez, por las curas y la administración de medicinas a Pero Báez, obtiene 6 doblas (3.000 mrs.) (hemos de precisar, sin embargo, que esta cantidad que le da Báez no corresponde al sueldo real, puesto que incluye el dinero que María prestó a su paciente, suma cuyo valor no especifica el documento) (25).

Pero, no siempre el sueldo comprende únicamente la retribución al trabajo en sí, en algunos casos el salario de la cuidadora puede incluir otros conceptos. A Elena Fernández, por curar y servir a una enferma, le pagan 1 dobla (500 mrs.) y el alquiler de la casa donde vive (26). Por su parte, Catalina Báez recibe 8 reales (336 mrs.) al mes y la manutención por curar, cuidar y servir a un moribundo. Pero, según el informe sobre los gastos realizados durante la enfermedad, Catalina sólo llegó a cobrar un mes, por que su paciente falleció. Para la comida (que incluye también la de una niña, esclava del enfermo) recibió 3 doblas (1.500 mrs.). En total obtiene unos 1.836 mrs. (27). En este último caso, la inclusión de la manutención en el salario de la cuidadora se explica por el deseo de facilitar la continuidad de los cuidados al moribundo.

A veces, movida a la piedad por algún caso, la curandera presta sus servicios de forma gratuita. A ruego de sus padres Catalina de Godoy cura "sin salario" a la niña María de Castañeda, enferma grave de tiña (28).

Respecto al momento en que reciben su salario, en todos los casos las curanderas y cuidadoras son remuneradas al final del tratamiento (29). Concretamente, las cuidadoras de enfermos moribundos perciben su sueldo tras la muerte del paciente. Así, en la liquidación de deudas de algunos testamentos, aparece una mención a la cuidadora, a su labor junto al agonizante, y a la cantidad que le debe ser abonada por su trabajo (30).

En cuanto a la eficacia del tratamiento aplicado, de 5 casos que hemos analizado, estimamos que sólo en uno el enfermo parece haberse recuperado (31), los otros cuatro fallecen. En descargo de las curanderas y cuidadoras hemos de decir que se trata de enfermos graves y moribundos.

La muerte de un paciente representa para la curandera, no sólo un fracaso personal, sino un problema social y económico. Catalina de

Godoy ha tratado a la niña María de Castañeda, enferma de tiña (32). Cuando la niña muere a consecuencia de la enfermedad, empieza a correr por la isla el rumor de que las medicinas de Catalina son las causantes de la muerte. El fallecimiento del paciente y este tipo de rumores suponen para la curandera el descrédito profesional y personal, y, sin duda, la animadversión popular, lo que significa la pérdida de la clientela, y, por tanto, de su medio de vida, pero, lo que es peor, pueden motivar su procesamiento por la justicia. Los padres de la niña muerta parecen plenamente conscientes de lo que el fallecimiento de su hija puede significar para Catalina de Godoy, porque, agradecidos a la curandera por tratar a la pequeña, y gratuitamente, declaran que Catalina no ha tenido culpa alguna en la muerte de la enferma. Y para que sea pública, hacen su declaración ante notario.

Se trata, pues, el oficio de curandera, de un trabajo que conlleva ciertos riesgos. Sin embargo, la labor de las cuidadoras es menos expuesta. La cuidadora es una especie de enfermera a la que se contrata para atender y acompañar a un enfermo del que, frecuentemente, ya no se espera mejoría, y que a veces se encuentra muy próximo a la muerte. El fallecimiento de su paciente es un suceso lógico y esperado.

Pero, en general, la curandera debe ser un personaje apreciado y respetado por su trabajo. Curar y cuidar enfermos y heridos en una sociedad asolada por enfermedades, epidemias y conflictos armados, debe ser una labor estimada. El hecho de que Ana Rodríguez sea recompensada por el Adelantado por "curar los enfermos y heridos" durante la Conquista, es sólo una muestra de ello (33).

Pero la presencia de la mujer en la asistencia sanitaria no se limita a los trabajos de curandera y cuidadora. La asistencia durante el parto es un oficio tradicionalmente reservado a las mujeres (34). En Tenerife hemos encontrado referencias sobre dos parteras, una trabaja en la zona de La Laguna, y otra en La Orotava (35).

El trabajo de partera es una profesión especializada, que requiere ciertos conocimientos, y que, a juzgar por la documentación, desempeña un reducido número de mujeres. Una de ellas, por ejemplo, no es mencionada por su nombre, sino simplemente se le denomina "la partera de La Drotava", lo que puede significar que en 1524, fecha del documento donde aparece (36), sólo hay una partera en La Drotava. No es preciso citar su nombre y apellido si no hay otra partera trabajando en la misma población de la que diferenciarla.

Algunas parteras son mujeres casadas y con hijos, que tienen experiencia en partos y en el tratamiento de recién nacidos. La partera María Álvarez está casada y tiene, al menos, una hija (37), y de la partera de La Drotava no sabemos su estado civil, pero sí que también tiene una hija (38). Ambas mujeres tienen cierta edad, porque sus hijas se encuentran casadas.

Por otra parte, para complementar sus ganancias, y favorecida por su experiencia con recién nacidos, la partera puede contratarse como ama de cría. María Álvarez aparece en un testamento de 1522, le ha criado un niño a Sebastián Rodríguez Blanco, el testador, y éste ordena que le sea pagado su trabajo. Desgraciadamente, el importe se encuentra especificado en un libro que Rodríguez Blanco tiene con María (39). El hecho de que María Álvarez trabaje en dos ocupaciones al mismo tiempo significa que el salario que obtiene como partera, su profesión, no es suficiente. Las dos ocupaciones vienen a ser, pues, complementarias, traer niños al mundo es un trabajo, sin duda, discontinuo, mientras que criar a un pequeño es una ocupación más regular.

Tener varios trabajos es una práctica habitual en esta época, los sueldos son bajos, sobre todo en los oficios que desempeñan las mujeres, y la mayoría de la población vive en miserables condiciones. Por ello no es extraño encontrar mujeres desempeñando varios oficios a la vez.

La partera presta sus servicios durante el parto y, probable-

mente, por sus conocimientos ginecológicos, también proporciona consejos sobre dolencias y enfermedades propias de la mujer. Es un personaje importante y considerado dentro de la comunidad. Una muestra de la popularidad de la partera es el hecho de que algunas personas sean conocidas y aparezcan citadas en los documentos en relación a ella, por ejemplo: "Juan Pérez, marido de María Alvarez, la partera" (40), "Andrés de Acorda, yerno de María Alvarez, la partera" (41), "Gonzalo Yanes, yerno de la partera de La Orotava" (42).

Las mujeres están tradicionalmente vinculadas a la vida y a la muerte, y prestan sus servicios durante estos dos momentos cruciales; como parteras traen los seres humanos al mundo, como amortajadoras preparan sus cuerpos para la tumba (43), como portadoras de ofrendas para las misas propician el bienestar de sus almas en el Otro Mundo,...

Sobre el trabajo de amortajadora tenemos una referencia en el informe de los gastos funerarios que conlleva la muerte de Marina Sánchez, realizado en Buenavista en 1522 (44). Entre los acreedores se menciona a una morisca, de la cual se dice que "sirvió a Marina Sánchez en su vida y en su muerte".

Esta frase nos revela que la morisca ha desempeñado dos trabajos: criada y amortajadora. Con toda seguridad el servicio doméstico es su principal ocupación, mientras que el amortajamiento debe ser una actividad complementaria, u ocasional. Por otra parte, el hecho de que se la denomine "la morisca del bachiller" nos induce a pensar que se trata de una esclava propiedad del tal bachiller y puesta a servir en casa de Marina Sánchez, práctica bastante extendida entre los dueños de esclavos. Otra hipótesis es que sea manceba del bachiller. Sea como fuere la morisca sirve a su ama "en su muerte", lo cual hace referencia sin duda a la preparación y amortajamiento del cadáver. Por sus servicios la morisca recibe: unos mandiles y 2 varas de presilla "para un camisón". El amortajamiento suele ser tarea de mujeres, pero nos

preguntamos si, aparte de su sexo, la condición de morisca influye de alguna manera en la elección de esta mujer para realizar tal tarea.

Respecto a las portadoras de ofrendas, es preciso decir que se trata también de un trabajo que suelen desempeñar las mujeres (45). Veamos en que consiste. Tras la muerte de una persona se celebra cierto número de misas por su alma durante un periodo de tiempo variable. Las numerosas misas y obras piadosas favorecen la situación del alma en el Más Allá y ayudan a olvidar los males que hizo en vida (46). Para llevar a la iglesia el pan, vino y velas necesarios para la celebración de dichas misas se designa a una mujer.

Normalmente, los testadores tinerfeños especifican las misas, el número, la iglesia donde deben ser celebradas, etc. Algunos de ellos incluso precisan quién debe ocuparse de llevar el pan, el vino y la cera, y cuánto percibirán por su trabajo.

Hemos encontrado en la documentación dos mujeres que se ocupan de este menester. Juana Morales trabaja en Tenerife (47), y Marina Mejía, aunque vive en gran Canaria, es contratada desde Tenerife (48). Ambas mujeres son designadas por los testadores para llevar a la iglesia, tras su muerte, pan, vino y cera en tabla. La duración de trabajo es variable, depende de los deseos del contratante, de la costumbre del lugar, etc. Marina Mejía, debe portar la ofrenda 30 días, en cada uno de los cuales se celebrará una misa por el difunto. En Tenerife, Juana de Morales ofrendará durante 9 días, que, según el documento, es la costumbre de esta isla.

El sueldo varía en función de la cantidad de días que prestan sus servicios. María del Carmen García Herrero sugiere también, como posibles factores que influyen en la cuantía del salario, la distancia que tienen que recorrer y el peso que deben acarrear (49). Respecto al sueldo en sí, Marina Mejía recibirá 2 doblas (1.000 mrs.), y Juana de Morales un tocado de algodón de la difunta.

Como podemos observar, no son salarios elevados. Por ello no es

extraño que algunas portadoras de ofrendas compaginen este trabajo con otras ocupaciones. Marina Mejía, por ejemplo, además de portadora de ofrenda es hilandera y costurera. De hecho, tiene una relación comercial con el testador, él vende por las Islas el hilo y las tocas que confecciona Marina (50).

Por último, es evidente que estas mujeres son conocidas por su oficio, y son consideradas competentes, porque los testadores no dejan su designación en manos de los albaceas, sino que las escogen personal y expresamente, lo que significa que las consideran las más adecuadas para tal tarea.

La presencia de la mujer en los trabajos de asistencia sanitaria y funeraria es, pues, importante, en algunos de ellos es mayoritaria, e, incluso, ciertos oficios de este sector son considerados propiamente femeninos. Se trata de trabajos insuficientemente remunerados, y algunas mujeres se ven obligadas a desempeñar alguna otra ocupación para complementar sus ganancias.

NOTAS.

- (1) María del Carmen García Herrero hace referencia en su libro Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV (Vol.II,p.42) a una cita de Vinyoles i Vidal sobre un autor catalán medieval que afirma que las mujeres "sirven más diligentemente y mejor y más limpiamente (en la enfermedad) que los hombres".
- (2) CANTERA MONTENEGRO,E. "Actividades..." pp.332-334.
- (3) GARCIA HERRERO,M.C. Las mujeres... Vol.II,p.42.
CANTERA MONTENEGRO,E. "Actividades..." pp.333-335.
- (4) AZNAR VALLEJO,E. La integración... pp.57-58.
- (5) AZNAR VALLEJO,E. La integración... p.447.
- (6) Vid nota(4).
- (7) SERRA RAFOLS,E. Las Datas... p.63,nº253-13.
- (8) GARCIA HERRERO,M.C. Las mujeres... Vol.II,p.43.
- (9) GARCIA HERRERO,M.C. Las mujeres... Vol.II,pp.43-44.
- (10) CANTERA MONTENEGRO,E. "Actividades..." pp.341-342.
- (11) CANTERA MONTENEGRO,E. "Actividades..." p.341.
- (12) COELLO,M.I. Protocolos...(1522-1525) p.215,nº439,28 agosto 1522.
LOBO,M. Protocolos...(1520-1521) pp.315-316,nº1023,28 agosto 1521
LOBO,M. Protocolos...(1520-1521) pp.73-74,nº91,29 marzo 1520.
COELLO,M.I. Protocolos...(1522-1525) pp.390-392,nº998,4 agosto 1523.
- (13) Vid nota(9).
CANTERA MONTENEGRO,E. "Actividades..." pp.342-343.
- (14) RONQUILLO RUBIO,M. El Tribunal... pp.35-36.
- (15) MILLARES TORRES,A. Historia de la Inquisición... Vol.II,pp.99-100
Son también ilustrativos sobre las prácticas de las hechiceras canarias otros casos de la misma época, como los de Beatriz Álvarez,

la viuda Isabel González, la esclava morisca Leonor o la mulata Isabel Márquez.

MILLARES TORRES, A. Historia de la Inquisición... Vol. II, pp. 53-54, 95, 99-100.

(16) LOBO, M. Protocolos... (1520-1521) pp. 315-316, n^o 1023, 28 agosto 1521

COELLO, M. I. Protocolos... (1522-1525) p. 215, n^o 439, 28 agosto 1522.

(17) LOBO, M. Protocolos... (1520-1521) pp. 73-74, n^o 91, 29 marzo 1520.

COELLO, M. I. Protocolos... (1522-1525) pp. 390-392, n^o 998, 4 agosto 1523.

(18) COELLO, M. I. Protocolos... (1522-1525) pp. 236-244, n^o 508, 24 septiembre 1522.

(19) Vid nota (18).

(20) Vid nota (16).

(21) Vid nota (18).

LOBO, M. Protocolos... (1520-1521) pp. 73-74, n^o 91, 29 marzo 1520.

COELLO, M. I. Protocolos... (1522-1525) pp. 390-392, n^o 998, 4 agosto 1523.

(22) Vid nota (18).

(23) COELLO, M. I. Protocolos... (1522-1525) p. 161, n^o 288, 26 mayo 1522.

(24) COELLO, M. I. Protocolos... (1522-1525) pp. 390-392, n^o 998, 4 agosto 1523.

(25) Vid nota (23).

(26) LOBO, M. Protocolos... (1520-1521) pp. 73-74, n^o 91, 29 marzo 1520.

(27) Vid nota (18).

(28) Vid nota (16).

(29) Vid nota (23), (17) y (18).

(30) Vid nota (17) y (18).

(31) Vid nota (12), (18) y (23). Sólo en el caso de Pero Báez (Vid nota (23)) sospechamos que el enfermo puede haberse recuperado.

(32) Vid nota (16).

(33) Vid nota (7).

- (34) GARCIA HERRERO, M.C. Las mujeres... Vol. II, p. 42.
- (35) COELLO, M.I. Protocolos... (1522-1525) pp. 530-533, n^o 1428, 4 marzo 1524.
p. 149, n^o 247, 26 abril 1522.
- SERRA RAFOLS, E. Las Datas... p. 322, n^o 1609-15.
p. 322, n^o 1610-15 bis.
- (36) COELLO, M.I. Protocolos... (1522-1525) pp. 530-533, n^o 1428, 4 marzo 1524.
- (37) SERRA RAFOLS, E. Las Datas... p. 322, n^o 1609-15.
p. 322, n^o 1610-15 bis.
- (38) Vid nota (36).
- (39) COELLO, M.I. Protocolos... (1522-1525) p. 149, n^o 247, 26 abril 1522.
- (40) SERRA RAFOLS, E. Las Datas... p. 322, n^o 1609-15.
- (41) SERRA RAFOLS, E. Las Datas... p. 322, n^o 1610-15 bis.
- (42) Vid nota (36).
- (43) GARCIA HERRERO, M.C. Las mujeres... Vol. II, p. 47.
- (44) MARTINEZ GALINDO, P. Protocolos... (1520-1526). pp. 434-436, n^o 922, 5 septiembre 1522.
- (45) GARCIA HERRERO, M.C. Las mujeres... Vol. II, p. 48.
ROJO ALBORECA, P. "El trabajo femenino..." p. 170-171.
- (46) GARCIA HERRERO, M.C. Las mujeres... Vol. II, p. 48.
- (47) MARRERO, M. La esclavitud... Apéndice documental. n^o 4, 6 noviembre 1505.
- (48) CLAVIJO, F. Protocolos... (1510-1511) pp. 164-166, n^o 496, 25 octubre 1510.
- (49) GARCIA HERRERO, M.C. Las mujeres... Vol. II, p. 49.
- (50) Vid nota (48)

4. LAS CRIADAS.

El servicio doméstico es una ocupación tradicional para las mujeres bajomedievales. Es una profesión por la que manifiestan preferencia las mujeres, y sus parientes, especialmente como paso previo al matrimonio.

Para el estudio de este tema hemos utilizado principalmente contratos de criadas en Tenerife, algunos testamentos donde los amos hacen referencia a sus servidoras, varias cartas de dote, y algunos documentos de diversa naturaleza en los que se hace mención a las domésticas. También haremos alusión a ciertos estudios sobre el servicio doméstico en otras regiones de la monarquía española, a fin de establecer comparaciones.

En primer lugar, vamos a analizar la documentación contractual. Los contratos nos proporcionan información sobre diversos aspectos como: las características de las protagonistas, las razones que mueven a mujeres, parientes y amos a la firma del contrato, sus obligaciones y los beneficios que obtienen, así como la duración del servicio, el sueldo y la forma de pago.

Veamos, en primer lugar, las criadas y sus parientes. Los contratos nos permiten distinguir entre dos tipos de criadas atendiendo a su edad: las niñas y las adultas. Además de la explicitación de la edad, hay otro dato indicativo de su pertenencia a uno u otro grupo, es la presencia o no de los parientes en el documento. Al ser menor de edad la niña, son sus responsables, los miembros de su familia, su tutor si es huérfana (1), los que representan el papel activo en el contrato, tratando con el amo, mientras ella adopta una actitud pasiva (2). Sin embargo, la mujer adulta concierta personalmente su contratación.

En Zaragoza predominan los contratos de niñas (3), y en Córdoba

es poco frecuente encontrar contratos de muchachas de más de 14 años (4). En Tenerife, sin embargo, la documentación utilizada presenta cierto equilibrio entre los dos tipos.

Las niñas entran a servir muy pequeñas, la media de edad es de 10 años, aunque son frecuentes las sirvientas de 6 ó 7 años (5). En el caso de Tenerife, tenemos, precisamente, menciones de criadas de 6 y 7 años (6). Puede que llame nuestra atención la extrema juventud de estas criadas, pero hay que tener en cuenta que en esta época la esperanza de vida es corta y el ciclo vital se desarrolla a gran velocidad (7).

Los contratos de las domésticas mayores de edad no revelan la edad de la protagonista (8). Un caso especial, y podríamos decir que intermedio, es el de Isabel, una muchacha de 13 años que acuerda su contratación personalmente (9).

Los motivos que llevan a las familias, y las jóvenes, a la formalización de contratos de servicio doméstico, son de carácter económico. La finalidad principal de estos acuerdos está relacionada con un hecho de suma importancia en la época: el matrimonio.

Aparte de la entrada en religión, el matrimonio es la meta a la que toda familia aspira para sus hijas como forma de asegurar su sustento y protección. Pero el matrimonio es, sobre todo, un medio que permite a las muchachas mejorar económica y socialmente. Sin embargo, es muy difícil casarse sin aportar una dote (10). Es necesario disponer de ciertos recursos que permitan dotar convenientemente a las jóvenes para que consigan un esposo adecuado, es decir, de mejor posición. Pero, una gran parte de la población se encuentra en una penosa situación económica, por lo que muchas familias, ante la imposibilidad de dotar a sus hijas recurren al servicio doméstico. Las ponen a servir desde niñas para que consigan por sí mismas lo suficiente para la ayuda al matrimonio.

Algunos contratos revelan claramente su objetivo matrimonial,

como el de María, de 6 años, cuyo amo se compromete a pagarle 30 doblas de oro (1.500 mrs.) "para su casamiento" (12), o el de Catalina, que recibe, "para ayuda de su casamiento", ropa de cama y prendas de vestir (13). En otros documentos, sin embargo, algún dato nos indica la finalidad matrimonial. Un ejemplo es el contrato de Isabel, de 13 años, que finaliza cuando la joven tiene 19 años, la edad de casamiento(14).

En general, el salario que recibe la joven aspirante al matrimonio consiste en bienes que contribuyen a la economía de la pareja y que facilitan su papel de esposa. Al finalizar su contrato (15), la joven recibe su salario en forma de dinero en metálico, vestidos, o ropa de cama (16).

La magnitud y composición del sueldo es variable, depende de diversos factores, tales como las características físicas y morales de la muchacha, el tipo de trabajo para el que se la requiere, su edad, etc. En Córdoba la edad es el elemento que más influye sobre la cuantía del salario, las jóvenes de más edad suelen obtener pagas más elevadas (17).

Existe, además, otro factor que determina poderosamente la cantidad y calidad del salario, que es la categoría social de los amos. Esta circunstancia origina una diferencia muy marcada entre las dotes que reciben como sueldo las mujeres que sirven a personas de las capas populares, y las que obtienen las criadas de la oligarquía.

El contraste entre los 15.000 mrs. que percibe María, sirvienta de un barbero (18), o los 12.000 de la moza Isabel (19), y los 45.751 mrs. que obtiene Isabel Cabrera, criada de un regidor (20), es, sin duda, acusado.

Este desfase es igualmente visible al comparar las dotes en especie. De la misma Isabel Cabrera tenemos la dote, los 45.751 mrs., expresados en animales y objetos, puesto que no la recibe en efectivo, sino en especie. El regidor Andrés Suárez Gallinato concede a Isabel,

en pago a sus servicios, lo siguiente: 2 yuntas de bueyes, 1 yegua, 1 cahíz de trigo, 1 cahíz de cebada, 1 cama de paramentos, 1 antecama, varios paños, 1 tapiz, 4 almohadas de cama, 4 almohadas de suelo, de lana, 4 hacimelos (?) labrados llenos de lana nueva, otros 4 de presi-lla, 3 sábanas, 16 pañuelos, 4 pares de manteles, 4 varas de presilla, 2 cedazos, 1 harnero (?), 1 lebrillo, loza, 1 sartén, 2 candiles, 2 estereras, 1 loba de sarga, 2 platos de la tón, y 1 pichel (21).

Frente a esto, la dote que recibe en sueldo Catalina de Alcázar resulta modesta: una cama de ropa, consistente en 2 colchones, 4 sábanas, 4 almohadas "de buen lienzo" y 1 manta, y, además, 2 camisas y lo necesario para quedar "razonablemente vestida" (22).

En nuestra opinión, los grupos dominantes proporcionan salarios elevados a sus servidoras porque su situación económica se lo permite y porque su condición social se lo exige. La concesión de una dote generosa a sus criadas es otra forma de ostentación y de hacer patente su primacía social y económica.

El periodo de servicio también está en función del objetivo matrimonial de estos acuerdos. Usualmente el contrato se calcula de forma que la niña finalice su servicio al llegar a la edad de casarse, entre los 16 y los 18 años (23). En Tenerife, las muchachas suelen concluir su contrato a la edad de 18 ó 19 años (24).

Lógicamente, cuanto más pequeña es la muchacha al formalizar el acuerdo, mayor es la duración de su contrato. En Córdoba, la media de años de servicio para las mozas es de unos 9 años (25). Las jóvenes tinerfeñas, por su parte, sirven para procurarse una dote entre 5 y 12 años (26).

Pero, no siempre es la necesidad de una dote matrimonial el motivo que lleva a los parientes a poner a servir a las niñas. La situación de pobreza hace que muchas familias vean el servicio doméstico como una forma de asegurar el sustento a sus hijas y liberar a la unidad familiar de una boca (27).

Problemas económicos debía tener Fernando López, cuando en julio de 1521 pone a servir, por un año, a su hija Beatriz, no por dinero o un ajuar, sino únicamente por la satisfacción de las necesidades básicas de la muchacha, comida, vestido y calzado (28). Un año después, en abril de 1522, Fernando López vuelve a emplear a Beatriz con el mismo amo, y, de nuevo, por un año, a cambio de comida, bebida, vestido y calzado (29). La renovación del contrato nos sugiere, como mínimo, dos hipótesis: o López seguía teniendo problemas económicos en 1522 y, ante las dificultades para mantener a su hija, decide emplearla por un año más, o, satisfecho con los resultados del primer acuerdo y del trato dispensado a Beatriz (en el segundo contrato se dice que el amo ha dado "buena vida" a la muchacha el año anterior), encuentra conveniente la renovación del contrato.

En este último caso el sustento de la menor, aparentemente, es el único motivo, pero, en general, este móvil está presente en todos los contratos (30), tanto en los que buscan la formación de una dote matrimonial, como en los que responden a otro tipo de motivaciones.

El servicio doméstico es también una salida para las situaciones de orfandad o desamparo. Esta es la ocupación a la que es destinada la joven Catalina de Alcázar. Su tutor la pone a servir con un matrimonio (31). Trabajando como criada, Catalina, desposeída por las circunstancias de medios que le permitan aspirar al matrimonio, puede mantenerse a sí misma y, al mismo tiempo, formar un ajuar para casarse.

En Córdoba las niñas que han perdido a su padre, o a su madre, en algunos casos son puestas a servir por el progenitor superviviente cuando éste contrae de nuevo matrimonio (32). Un caso muy frecuente es el del padre que emplea a sus hijas al morir la madre (33).

Hasta aquí hemos tratado sobre los contratos de las menores de edad, sus características y motivaciones, veremos ahora los acuerdos que realizan las mujeres adultas.

Ya hemos dicho que, mientras en otras regiones el número de contratos de criadas adultas es bastante reducido en comparación con el de niñas, en Tenerife hay cierto equilibrio entre los dos tipos, con una ligera diferencia a favor de los contratos de menores de edad.

Los acuerdos de mujeres adultas difieren en varios aspectos de los de niñas. Al leer estos contratos, lo primero que llama nuestra atención es que la mujer aparece con su apellido encabezando el documento, frente a los acuerdos de las menores, que son relegadas a un segundo plano y citadas únicamente por su nombre de pila. La explicación de esta diferencia formal es que, como hemos dicho, la mujer adulta trata personalmente su contratación puesto que es mayor de edad, mientras que son los familiares, o el tutor, de la niña los que establecen el acuerdo con el amo.

Respecto al sueldo, las servidoras mayores de edad reciben, generalmente, su paga en metálico, aunque, en algún caso, pueden obtener, además, alguna prenda de vestir. Es el caso de Francisca Báez, criada de un sastre, el cual se compromete a darle un manto de paño de 3 doblas (1.500 mrs.) al término de su servicio. En algún contrato se deja libertad a la doméstica para elegir entre el pago en dinero o en ropa. Los amos de Leonor de Peñalosa le pagan su salario en dinero o en ropa, "según el deseo de Leonor" (34).

Los sueldos oscilan entre 2.000 y 3.000 mrs. al año (35). La forma de efectuar el pago varía. A la citada Leonor de Peñalosa, sus señores le pagan al final de cada mes o al terminar el año, según prefiera Leonor (36), mientras que Ana Rodríguez cobra por año (37). El caso de Francisca Báez es especial, se trata de una mujer que ha sido esclava y que se pone a servir con la persona que proporcionado dinero para su ahorramiento(38). Francisca se da por pagada con ese dinero, esto significa que recibe su remuneración con antelación a la formalización del contrato de servicio.

Son salarios muy bajos, aunque hay que tener en cuenta que, como

expone el profesor Aznar, los contratos incluyen el alojamiento (39). A ello añadiremos que la disponibilidad de abundante mano de obra esclava en Tenerife, más rentable que la libre, favorece, indudablemente, la exigüidad de los sueldos que reciben las criadas libres, al igual que ocurre en otras regiones (40).

Las servidoras adultas sirven, generalmente, por un periodo menor de tiempo que las niñas. de uno a cuatro años (41). Pensemos, en primer lugar, que estas mujeres son mayores de edad y pueden decidir por sí mismas, y, probablemente, no juzgan deseable comprometerse por tanto tiempo como las muchachas. Pero, normalmente, más que con los deseos, la duración del contrato está relacionada con el objetivo que se persigue con su firma. El móvil en todos los casos es económico: conseguir una determinada cantidad de dinero, sin embargo, las razones que mueven a estas mujeres a ponerse a servir, no aparecen explícitas en la mayoría de los contratos tinerfeños que hemos examinado. Nos permitimos suponer que algunas mujeres, al igual que las niñas, se contratan para conseguir una suma con la que contribuir a su matrimonio, y como han alcanzado la edad de casamiento, no sirven por tantos años como las niñas. En Zaragoza, por ejemplo, las mujeres adultas se emplean por un periodo corto, de uno o dos años, para redondear su situación económica con vistas al casamiento (42).

Otro motivo de carácter económico es el servicio en pago de un préstamo. La mujer trabaja en casa de la persona que ha prestado el dinero por el tiempo necesario para satisfacer la deuda. Es un acuerdo peculiar, porque la criada no recibe un salario de la forma habitual, su paga es la cantidad que le fue prestada con antelación al contrato de servicio. Es el caso de Francisca Báez, una mujer que ha sido esclava, y que se pone a servir con el sastre Blas Yanes (43). Este contrato es una excepción dentro del conjunto porque nos revela la razón de su firma: el pago de un préstamo para el ahorramiento de una esclava. Yanes ha proporcionado 16 doblas (8.000 mrs.) para la libera-

ción de Francisca, y ella se compromete a servirle durante 4 años, dándose por pagada con las dichas 16 doblas y un manto. Esta prenda, de un valor de 3 doblas (1.500 mrs.), sin embargo, si la obtiene según la costumbre de los contratos de servicio, es decir, al final del acuerdo.

Pero, no todas las mujeres que sirven establecen acuerdos temporales que obedecen a una motivación económica inmediata como el matrimonio o el pago de un préstamo, criadas eventuales que, una vez conseguido su objetivo, abandonan el servicio. Para otras mujeres el servicio doméstico es una forma de vida. Este es el caso de muchas de las servidoras de la oligarquía tinerfeña, aquellas que no son criadas de soldada (44), que conviven y mantienen un vínculo estrecho, semejante al familiar, con sus amos.

Hemos visto cuales son las características de las criadas y de sus contratos, así como los motivos que les impulsan a entrar a servir, pero, una vez dentro de la casa del amo, ¿en qué consiste su trabajo, y cuáles son sus obligaciones?

La criada desempeña un amplio abanico de trabajos, denominado en algún documento "oficios tocantes a mujer" (45). Realmente, según los contratos, sus amos pueden mandarle realizar cualquier tipo de tarea, con una condición, que sea cosa "honesta" (46), y, algún acuerdo añade que sea "posible de hacer" (47).

En Zaragoza, las sirvientas amasan, cocinan, barren, lavan, portan agua, llevan trigo al molino, ayudan a criar niños, hacen recados y colaboran en el negocio de la familia a la que sirven (48). También en Córdoba realizan cometidos muy variados, como amas de cría, doncellas, costureras, pinches, etc (49). Respecto a Tenerife, sabemos que cocinan y lavan (50).

Su trabajo se desarrolla principalmente en el ámbito doméstico. Es una ocupación adecuada para la mujer porque la mantiene en la casa, lejos de los peligros del exterior. Así parecen pensar las familias

que sienten preferencia por el servicio doméstico a la hora de elegir una colocación para sus hijas. Es la única profesión donde hemos podido constatar la presencia de niñas y adolescentes. En los contratos de menores se suele utilizar la expresión "servir puertas adentro de la casa" (51), fórmula que, junto con la exigencia de honestidad en las tareas y mandados por parte de los amos, refleja la mentalidad de una sociedad que, si bien se aviene, ante la necesidad, a permitir el trabajo independiente de las mujeres, toma sus precauciones para preservar la integridad moral y física de la muchacha, así como su buen nombre y el de su familia. Esta mentalidad, no es privativa de la sociedad tinerfeña, en Zaragoza alguna familia pone como condición en el contrato de servicio de su hija la no realización de tareas que exijan su salida fuera del domicilio de los amos, concretamente, ir a buscar agua, y llevar harina al molino. Desean que su hija no se vea obligada a frecuentar lugares peligrosos para su buena fama (52).

Sin embargo, de las criadas adultas, en los contratos tinerfeños, se dice simplemente que entran a servir en casa del amo (53). Hay que tener en cuenta que estas mujeres ya no se encuentran bajo la tutela de sus familias.

Existe un caso en el que además aparece explícita la posibilidad de trabajar fuera del ámbito doméstico. Francisca Báez, la antigua esclava que sirve para devolver el dinero de su liberación, se compromete a servir a su amo dentro y fuera de la casa, e, incluso, a acompañarle si éste se desplaza fuera de la isla (54). Pero Francisca no olvida añadir la fórmula sobre la necesaria honestidad de las órdenes del amo.

Las principales obligaciones de la sirvienta son el servicio a sus amos y la obediencia a todos sus mandatos, siempre que, como hemos dicho, sean "honestos". Pero, además, la criada está obligada a permanecer en casa de sus señores durante el tiempo fijado en su contrato. Si abandona el servicio antes del plazo pierde el tiempo servido (55).

El contrato de Ana Díaz nos revela que, al igual que en otras zonas, esta medida también se practica en Tenerife (56). Ana toma sus precauciones introduciendo una cláusula que le favorece en caso de abandonar el trabajo antes del tiempo acordado. Si lo desea puede dejar el servicio y no pierde el trabajo realizado, porque su amo se compromete a abonárselo.

A cambio de sus servicios la criada obtiene unos beneficios, que son, sin duda, los que influyen en su decisión de entrar a trabajar como doméstica. En primer lugar, la servidora obtiene manutención y alojamiento en casa de sus amos, y, en segundo lugar, percibe un salario, en dinero o en ropa. Pero además adquiere cierta educación y aprende determinadas tareas, especialmente con su ama, que le serán de gran utilidad en su futuro papel como esposa.

Los familiares, por su parte, con el empleo de la muchacha, aseguran su sustento, a la vez que se liberan de una boca que alimentar y de la carga económica que supone la dote, sin olvidar que el servicio doméstico favorece la promoción social de la joven.

Hemos hablado de las criadas, pero, ¿quiénes son y cómo son sus amos?, y, ¿qué es lo que les impulsa a contratar sus servicios?

Los miembros de los grupos dominantes poseen un cuerpo de servidores amplio y diversificado, con personas que se encuentran en situaciones diferentes. Los regidores y otros componentes del concejo, por ejemplo, disponen de criados y criadas ligados a la familia, criados de soldada, y esclavos (57). El Adelantado, por su parte, tiene una numerosa servidumbre, en parte femenina, como nos revelan las concesiones de datas de tierra a algunas de su criadas (58).

Son, pues, muy comunes en la documentación los amos pertenecientes a la oligarquía que desempeñan cargos públicos y jurídicos (59). También tenemos referencia sobre un caballero que tenía varias criadas (60).

Pero, si bien es cierto que la oligarquía tinerfeña dispone de un

amplio servicio doméstico, hay que decir que la posibilidad de tener criadas es un fenómeno que se extiende a otras capas de la sociedad. El exiguo salario de las domésticas permite a grupos sociales más modestos tener una muchacha a su servicio.

Tenemos, sin embargo, un problema al respecto: los testimonios sobre los amos pertenecientes a otros grupos sociales son escasos. Los contratos que hemos estudiado sobre dichos grupos no suelen citar la profesión del amo. Sólo en tres casos se especifica, en dos de ellos es un oficio artesanal, y son: un zapatero (61), un sastre (62), y un barbero (63).

Por otra parte, en Tenerife las criadas son contratadas frecuentemente por matrimonios. Este hecho es especialmente destacable en el caso de las niñas. En todos los contratos de menores de edad, con sólo dos excepciones que corresponden a la misma muchacha (64), se cita a los dos cónyuges (65). ¿Se trata de poner de manifiesto la respetabilidad del hogar y del trabajo al que se destina la niña y de tranquilizar a los familiares?, ¿o es una fórmula similar a la utilizada en otros tipos de contratos, donde es habitual la presencia de la mujer junto al marido, compartiendo las responsabilidades?, ¿o, quizás, simplemente se cita a la esposa porque la muchacha es destinada preferentemente a su servicio? En nuestra opinión, no hay una explicación general, sino que la presencia de la esposa responde en cada contrato a uno o dos de estos motivos.

No creemos que las personas que tenían criadas pertenecieran únicamente a estos dos grupos sociales tan dispares, la oligarquía y las capas populares. Como en el caso de Córdoba (66), Zaragoza (67), y otros lugares, la posesión de servidoras debía ser también en Tenerife un hecho común entre las capas medias: comerciantes, escribanos, juristas, así como entre los clérigos.

Respecto a los motivos que mueven a todas estas personas a contratar criadas, hay que hacer una distinción. La posesión de un nutri-

do servicio doméstico, aparte de su funcionalidad, es un elemento de prestigio social (68). Una forma de mostrar a los demás que la familia se encuentra en una desahogada posición económica, puesto que puede permitíselo. Esta es la explicación de la numerosa servidumbre que mantiene la oligarquía tinerfeña, una característica que parece inherente al papel predominante que ocupa en la sociedad isleña. No hay que olvidar, además, lo que puede haber en este aspecto de imitación de las costumbres y usos de la alta nobleza castellana, la cual, sin duda, este grupo dirigente en formación tiene como modelo. Más práctica, sin embargo, debe ser la causa que impulsa a sastres, zapateros o barberos, a contratar servidoras. La criada es una trabajadora polivalente, puede ayudar a su señor en el negocio o taller, realizar recados, y, más frecuentemente, tareas domésticas, bajo la dirección de su ama. Es, en suma, un elemento de gran ayuda para la economía familiar, y, dado el bajo sueldo que percibe, muy rentable.

Sea prestigio social, sea mano de obra polivalente y barata, es evidente que las criadas reportan importantes beneficios a sus amos. En contrapartida, el señor tiene una serie de obligaciones con respecto a su empleada. Entre ellas se encuentra la honestidad de sus mandatos y encargos, así como la manutención y el alojamiento, aspectos que ya hemos tratado.

Pero, el compromiso de mantener y cuidar de la criada se extiende, igualmente, a los momentos de enfermedad, tal como revelan algunos contratos. El amo debe proporcionar comida, bebida, vestido, calzado y cama a la doméstica "tanto si está enferma como sana". Esta obligación aparece explícita en sólo dos contratos tinerfeños de los que hemos estudiado (69), ambos correspondientes a mozas que se emplean personalmente. Pero, nos preguntamos, ¿por qué no aparece esta condición en el resto de los contratos?, ¿se trata quizás de algo que se sobreentiende?, ¿o es que estas dos mujeres son más precavidas?

La oligarquía sí parece tener clara esta obligación, y, lo que es

más, estar dispuesta a cumplirla. Esto es lo que prueba un interesante documento que nos muestra al Adelantado y los componentes del concejo estableciendo un acuerdo con el médico llamado "maestre Francisco" (70). El dicho Maestre Francisco proporcionará sus servicios "de cirugía y física" a los miembros del concejo, a sus familias, y a sus criados, criadas y esclavos.

Hemos tratado hasta aquí sobre las servidoras de libre condición, pero, puesto que gran parte de las esclavas son destinadas por sus amos al servicio doméstico, y, teniendo en cuenta, además, la importancia que la esclavitud tiene en Tenerife, veremos brevemente el trabajo de las esclavas como domésticas.

Canarias es en esta época una escala del comercio de esclavos (71) y Tenerife cuenta con una considerable población esclava, proveniente, principalmente, de las capturas realizadas en Berbería y en el Africa Negra (72), y, en menor medida, de la propia isla, una mano de obra con la que hacer frente a las necesidades de una estructura económica en formación. Pero, no nos detendremos a analizar el fenómeno de la esclavitud en sí, sino únicamente la relación de las esclavas con el servicio doméstico.

Son varios los aspectos que separan a las esclavas de las criadas libres. El primero de ellos es que las esclavas no han intervenido en absoluto en la elección de su ocupación. Es su amo quien ha decidido dedicarlas al servicio, de acuerdo con sus intereses y en beneficio propio. Como no se trata de un acuerdo entre iguales, no existen contratos.

Arrancada de su entorno y convertida en propiedad de otra persona, la esclava es obligada a trabajar en todo aquello que le ordenen sus señores, en general en las tareas domésticas. Según Paloma Rojo Alboreca, en relación a Extremadura, a la esclava se le encomiendan los más duros trabajos domésticos (73). Para el caso de Tenerife, Manuela Marrero nos indica que entre las labores que realizan las

esclavas se encuentran las de amasar, lavar, guisar y otras (74). Trabajos que, por otra parte, no realiza únicamente para sus amos, porque, en ocasiones, éstos la ponen a servir en otra casa (75).

La esclava es mantenida por su amo, pero no obtiene salario alguno a cambio de su trabajo. Ni siquiera cuando sirve a soldada en otra casa ajena a la de su señor puede quedarse con el salario. La esclava Isabel, puesta a servir por sus amos en casa de un tal Afonso Bello, no recibe nada por su trabajo. Los 500 mrs. mensuales de su soldada son pagados directamente al matrimonio al que pertenece (76).

Poner a servir a las esclavas en otra casa para conseguir dinero es una práctica habitual. Es también muy frecuente empeñarlas o hipotecarlas en pago de deudas (77). En estos casos la esclava pasa a servir al acreedor hasta que su amo satisfaga la deuda.

La imposibilidad de trabajar fuera y quedarse con el sueldo desaparece si el amo concede permiso a la esclava. Esto se produce, generalmente, con motivo del ahorramiento. El mercader Francisco de Sepúlveda, tras especificar la cantidad y fijarle un plazo, permite a su esclava María salir a buscar el dinero para su rescate (78).

Entre otras, trabajar como criada es una de las formas de conseguir el dinero necesario para el ahorramiento, como muestra el caso de Francisca Báez, que hemos citado anteriormente, sólo que en el caso de esta mujer, primero consigue el préstamo y, con toda seguridad, su libertad, y después lo devuelve sirviendo al sastre que se lo concedió (79).

El tiempo que las esclavas trabajan como domésticas para sus señores es imposible de determinar, no sabemos si coincide o no con el tiempo que dura su esclavitud. En cuanto a éste, es muy variable. Hay mujeres que son esclavas desde que nacieron, otras son capturadas cuando son niñas o adolescentes. El momento en que finaliza su esclavitud es también diferente según los casos, algunas son liberadas por sus padres o parientes en la niñez, otras consiguen ahorrarse ya adul-

tas, algunas, ancianas, y otras mueren sin lograrlo.

La relación de las esclavas con el servicio doméstico aparece también en el momento del ahorramiento. Algunos amos exigen como condición de la manumisión el servicio por un tiempo. En unos casos obtiene la libertad antes de dicho periodo de servicio, como la berberisca Isabel, que, aunque se le libera, deberá trabajar 5 años como criada para su señor (80). En otros, no conseguirá su liberación hasta que concluya el servicio, como es el caso de Juana, una esclava que, por orden testamentaria de su amo, debe servir en un monasterio durante 5 años, al término de los cuales será libre (81). Aparece, además, en este testamento una condición del amo que indica que, ya libre, el servicio será para Juana su medio de vida. Su señor exige que, cuando ella alcance la libertad, los frailes le den "las cosas pertenecientes al servicio", es decir, los útiles necesarios para desempeñar su trabajo. También la esclava llamada Margarita servirá por 5 años, probablemente a los herederos, antes de obtener su libertad (82). Como podemos observar, en todos estos casos el periodo de servicio es de 5 años.

En general, el ahorramiento supone el fin de la servidumbre para la esclava, y depende de la voluntad del amo. Puede conseguirlo en vida del amo, o, por manda testamentaria, a su muerte. En el primero de los casos, los señores conceden la libertad a su esclava "por los buenos y leales servicios", fórmula habitual en este tipo de documentos que presenta algunas variantes, y por el pago de una cantidad de dinero, normalmente en efectivo, que es la verdadera razón (83). La segunda vía para lograr la manumisión es la testamentaria. A través de su testamento muchos amos liberan a sus esclavas, imponiéndoles las condiciones que hemos citado, un periodo de servicio o el pago de una cantidad de dinero (84). Para los dueños, la esclava es una inversión, una mano de obra muy rentable a la que se puede encargar cualquier clase de trabajo, y que, como hemos visto, se puede utilizar incluso

como un medio para conseguir dinero o para pagar deudas poniéndola a servir en otra casa.

Respecto a la profesión y posición de los amos, hemos encontrado personas de todos los grupos sociales: regidores, juristas, escribanos, mercaderes, clérigos, carpinteros, albañiles, canteros, caldereros, sastres, zapateros, carniceros, ..., e, incluso, esclavos horros (85). De todos ellos, son los grupos dominantes los que poseen mayor número de esclavas (86), y los mercaderes los que aparecen en mayor número de documentos referentes a esclavas.

La esclavitud es un fenómeno general, que se extiende a casi todas las capas de la sociedad, ya que, hasta para los de modesta condición, el dinero que se invierte en la compra de una esclava se amortiza sobradamente con los grandes beneficios que reporta a su amo.

Frente a la escasez de referencias a criadas libres, la más que considerable presencia de esclavas en la documentación nos lleva a concluir que, en Tenerife, el servicio doméstico femenino de condición esclava tenía mayor importancia que el constituido por mujeres libres. La causa, con toda seguridad, se encuentra en la abundante oferta de esclavas que hay en la isla, por su relación con el tráfico de esclavos. A las personas que buscan servidoras les resulta, sin duda, más rentable una esclava, que les debe obediencia absoluta y que les pertenece de por vida, que una criada libre, menos sumisa y, normalmente, de carácter temporal.

No dudamos de que, al igual que en Córdoba, donde también hay numerosas esclavas, la oferta de mano de obra esclava influye sobre las domésticas libres, contribuyendo a que los salarios de éstas sean tan bajos (87).

A continuación estudiaremos las relaciones de las criadas, tanto libres como esclavas, con sus amos, y su forma de vida.

- La vida de las criadas y sus relaciones con los amos.

Los testamentos, las cartas de dote, y algún aspecto de los contratos, junto con ciertos documentos en relación las esclavas. son las principales fuentes que nos proporcionan información sobre cuales eran las relaciones entre amos y servidoras y como era la vida de estas mujeres.

La criada, a menudo desde su infancia, permanece en una casa, en una familia, distinta de la suya, y nos preguntamos, ¿cómo es su relación con esa familia?

Hay varias opiniones al respecto. Gloria Lora Serrano dice que es frecuente considerar a la sirvienta como un miembro más del grupo familiar (88), y Adeline Rucquoi afirma que las criadas son consideradas como parte de la familia donde entraron a servir (89). Frente a ellas, otras dos autoras matizan esta idea. María del Carmen García Herrero coincide en que la moza pasa a formar parte de la familia, pero entendiendo el concepto "familia" como coresidencia, es decir, un grupo de personas que conviven bajo un mismo techo y una misma autoridad (90). Por su parte, Paloma Rojo Alboreca sostiene que a las criadas se les incluye en la comunidad familiar, aunque se les considera en un plano aparte al de la familia nuclear (91).

En nuestra opinión la consideración de la criada varía según la familia con la que entra a servir. En algunos casos, sobre todo cuando el tiempo de servicio es breve, las relaciones aparecen desprovistas de afecto, es un simple vínculo de carácter económico. Pero, la documentación demuestra que, en general, la doméstica mantiene una estrecha relación con la familia a la que sirve. Concordamos con Paloma Rojo Alboreca en que, si bien no se la considera parte de la familia nuclear, se tiende a incluirla en el conjunto más amplio que constituye la comunidad familiar. De todas formas, como hemos dicho, el grado

de integración depende de las familias.

En muchos casos la convivencia cotidiana hace nacer el afecto. El aprecio e interés de los amos por sus criadas queda patente a través de diversos documentos.

En sus testamentos los amos, ante su inminente defunción, revelan su interés por el bienestar y el futuro de sus servidoras. Esta preocupación es especialmente evidente en relación con el servicio doméstico infantil, niñas a las que han visto crecer y con las que se han encariñado, a las cuales, a menudo, legan cierta cantidad de dinero "para ayuda a su casamiento" (92).

En ciertos casos, no siempre, el testamento del amo nos hace sospechar además que la joven criada agraciada por su legado es su hija natural. El caballero Diego de Agreda, antes de partir en viaje de armada a Berbería, dicta su testamento, en el cual lega a su criada Isabelica, para ayuda al casamiento, 20.000 mrs., cantidad que administrará un tutor hasta que Isabelica alcance la edad de casarse. La concesión, sin embargo, tiene una condición: si Isabelica muere sin descendencia, el legado revierte a la familia Agreda, al heredero (93). Tal generosidad, unida a la preocupación por la conservación de la dote, por medio de un tutor, hasta que la muchacha alcance la edad necesaria para matrimoniar, indican que la niña para Diego de Agreda es algo más que una criada.

Un interés especial es también el que demuestra en su testamento Catalina Suárez por el futuro de Inés, una niña esclava (94). Catalina ahorra a Inés y dispone que permanezca al cuidado de su nuera y que la casen sus herederos o albaceas. El documento nos revela la razón de su interés: la niña es hija de su esclava y de su difunto marido.

Los testamentos dan fe de la generosidad del moribundo, otra cosa es que las niñas destinatarias de tales mandas llegen a cobrarlas, porque los herederos pueden desentenderse de los deseos del difunto. Problemas de este tipo ha tenido, sin duda, Francisca de las Casas

(95). Francisca ha servido durante 7 años a Hernando del Hoyo y su mujer. Después, tras abandonar el servicio, se ha casado y ha tenido cinco hijos. Su amo ha legado en su testamento 10.000 mrs. para la dote de María, hija de Francisca. Pero, cuando Francisca, próxima a la muerte, dicta su propio testamento, aún no ha recibido los 10.000 mrs., por lo que ordena que sean cobrados a los herederos de Hernando del Hoyo.

Pero, el legado testamentario puede ser, simplemente, una recompensa a la criada por sus buenos servicios. Así, con frecuencia, la concesión aparece acompañada de la fórmula "por servicios recibidos", o "por servicio que le ha hecho".

Afonso Yanes, por ejemplo, lega en su testamento 10 doblas (5.000 mrs.) a su doméstica Leonor Hernández, que acude a cobrarlo con su marido (96)

Las mujeres de las capas populares dejan a sus criadas, al igual que a las mujeres de su familia, ropa o vestidos en agradecimiento a sus servicios. Francisca Fernández ordena dar a su criada un saito y un sayo (97). No olvidemos que, en esta época, las prendas de vestir tienen gran valor.

El ya citado Diego de Agreda deja a otra de sus criadas, Isabel García, vecina de La Orotava, un voluminoso legado, "por servicios recibidos que le ha hecho todos los días de su vida", frase que indica que le sirve desde hace bastante tiempo (98). Isabel recibirá, en caso de que su amo muera, ya hemos dicho que marcha en viaje de armada a Berbería, lo siguiente: una cama de ropa, una caja grande, toda la ropa de lino que se hallare en su casa, una saya guarnecida en terciopelo, un manto, un sayuelo de contray, todas las aves, gallinas y palomas, que se encuentran en su casa, un puerco cebón, y, además ordena que se le dé una especie de pensión vitalicia, cada año recibirá medio cahíz de trigo "para su mantenimiento". La generosidad del amo en este caso resulta sospechosa. Diego de Agreda, un hombre de

cierta fortuna, con criados, ganado y tierras, es soltero, o viudo y tiene, al menos, un hijo natural, y una hija, no sabemos si legítima o también natural. Isabel García ha permanecido a su lado durante bastante tiempo. La cantidad y calidad del legado que le asigna Agreda nos hace sospechar que en sus relaciones hay algo más que el simple vínculo entre amo y criada.

También da que pensar el interés del mismo Diego de Agreda por su criada Isabelica, niña a la que, como hemos dicho, deja una generosa cantidad para su dote, y por su madre, Francisca, a la que ordena le sea dada una saya de paño nuevo, de 600 mrs. la vara.

En ocasiones, las relaciones íntimas entre el amo y su servidora, la convivencia y, sobre todo, la aparición de hijos, dan lugar a la formación de una familia, ilegítima, pero tolerada, sobre todo en el caso de las esclavas.

El cuidado que pone el portugués Juan Fernández en su testamento al organizar el futuro de tres niños esclavos y de la madre de éstos, su esclava Juana, no deja lugar a dudas sobre la relación que les une (99). Juan Fernández es, sin duda, un hombre de edad avanzada, puesto que tiene de una unión anterior, probablemente legítima, dos hijos, sus herederos, que le han hecho abuelo. Con Juana, si son ciertas nuestras sospechas, forma una nueva familia.

Fernández trata de asegurar el mantenimiento de los tres niños y su madre tras su muerte. Puesto que sus hijos legítimos heredan todo, el portugués intenta evitar que la esclava y sus retoños queden desprotegidos. Observemos que no lega estos esclavos a sus herederos, sino que los introduce en dos monasterios, donde servirán hasta que alcancen los 20 ó 22 años, después de lo cual serán libres. Juana y su hijo más pequeño entrarán en el mismo convento. La esclava servirá por 5 años, y después quedará libre. Además, Fernández deja a Juana un colchón, "todo el hilado", una manta y un puerco, y ordena a los frailes que le den los útiles que le permitirán trabajar como servido-



ra tras salir del monasterio.

Juan Fernández no reconoce su paternidad. Aunque se tolere, este tipo de uniones está muy mal visto. Además, con toda seguridad, sus hijos legítimos no van a permitir verse despojados de una parte de su herencia por tres pequeños bastardos, hijos de una esclava. Por otra parte, tampoco podemos descartar que el mismo Juan Fernández prefiera dejar sus propiedades a su descendencia legítima.

Sea como fuere, no es habitual que los amos reconozcan en los testamentos a los hijos habidos con sus servidoras, libres o esclavas, pero, podemos detectar la existencia de vínculos más profundos que la simple relación entre amo y servidores, a través de las mandas testamentarias, en ocasiones bastante sospechosas por la cantidad y calidad de los bienes legados, o por la preocupación que muestran por el futuro y el bienestar de sus domésticas o sus hijos.

Hay, sin embargo, excepciones, algún amo que en el momento de su muerte se atreve a confesar su paternidad y lega sus bienes a ese hijo ilegítimo. Este es el caso de Fernando de Guanarteme, natural de Gran Canaria, que reconoce como hija legítima a Leonorcita, habida con su esclava Inés (100). Guanarteme, además, ordena que ambas, madre e hija, sean libres y declara a la niña heredera universal de sus bienes. Es evidente que Guanarteme, Inés y Leonorcita conviven como familia. Ante la proximidad de su muerte decide arreglar la situación de las dos mujeres y asegurar su mantenimiento. De no hacerlo, las dos continuarían siendo esclavas y pasarían a poder de los parientes de Guanarteme como un objeto más parte de la herencia.

Por otra parte, la no existencia de hijos legítimos favorece a Leonorcita. Este es, posiblemente, el problema de los tres niños del caso anterior, los esclavos del portugués Juan Fernández. La presencia de una descendencia legítima les impide acceder a la herencia, pero, al menos, su padre no les entrega a los herederos, sino que los pone bajo la protección conventual y les libera.

A menudo, las relaciones entre el señor y su esclava son conocidas por la esposa legítima de aquél, circunstancia que configura una situación peculiar. En ocasiones, los documentos nos revelan que la esposa no sólo conoce la existencia de dichas relaciones sino que, además, siente cariño por los niños que su marido tiene con la esclava. Así, en un testamento, que ya hemos citado, encontramos a Catalina Suárez, preocupándose por la niña Inés, de la cual dice que es hija de su difunto marido y de su esclava, concediéndole la libertad y disponiendo su protección y su casamiento (101).

Con respecto a las esclavas, una muestra del favor de sus señores son las mandas testamentarias que disponen su liberación. Como ya hemos visto, la manumisión conlleva una serie de condiciones previas (pago de dinero, un tiempo de servicio, etc.), pero, algunos amos ahorran a su esclava sin ninguna condición. Pedro de Hervás libera a sus esclavos Martín Caro y Catalina, según el documento, sin exigirles nada, por "sus muchos y buenos servicios", e incluso deja a Martín varias vacas "para que pueda casarse y vivir" (102). Lo que no sabemos es si es o no es Catalina la mujer con la que se va a casar Martín, y que, por tanto, se beneficia también de la propiedad de las reses recibidas del amo.

En otras ocasiones el señor manifiesta su agradecimiento liberando no sólo a la esclava, sino a toda la familia. El regidor Lope Fernández ahorra en su testamento a sus esclavos Alonso e Inés, con sus hijos. Aunque deban hacer un pago de 10.000 mrs. a los herederos de su señor, la manumisión de toda la familia es una muestra de sensibilidad por parte de Lope Fernández (103).

Este documento, además, viene a demostrar que no siempre las esclavas tienen hijos de su amo, sino que pueden tener relaciones con sus compañeros de esclavitud, y formar una familia. Por supuesto, tal posibilidad depende del amo, de su carácter y, de su posición, puesto que, cuanto más alta es su condición, más probable es que tenga una

servidumbre numerosa, con esclavos de ambos sexos.

Como hemos visto, el afecto y la preocupación por el bienestar de sus servidoras se revela en los testamentos de los amos, a través de mandas testamentarias consistentes en dinero, ropa, objetos, animales, e, incluso, la libertad en el caso de las esclavas. Pero, no siempre este afecto se muestra en el momento de la muerte, también en vida el señor puede favorecer a su servidora de alguna manera.

La valiosa dote, 100 doblas (45.751 mrs., (sic)), que, en forma de animales y un completo ajuar, concede el regidor Andrés Suárez Gallinato a su criada Isabel Cabrera, aunque es el salario en pago de su trabajo, y se encuentra en consonancia con la posición socioeconómica del amo, nos parece, por su cantidad y calidad, y por las palabras de Suárez Gallinato (dice que da las 100 doblas "por servicio que Isabel de Cabrera había hecho a la señora su prima y a él"), una muestra del agradecimiento y del afecto hacia Isabel (104).

Otro testimonio del cuidado de los amos hacia sus domésticas, así como de su integración en el grupo familiar, es un documento que hemos citado anteriormente. Se trata de la contratación de un médico para cuidar de la salud de las familias de los miembros del concejo (105). Las servidoras, tanto libres como esclavas, son incluidas en el conjunto familiar. Sus señores se preocupan por su salud, les interesa mantenerlas en buenas condiciones, y les permiten beneficiarse de la asistencia del mismo médico que se ocupa de sus personas, mujeres e hijos.

Pero, el interés y cuidado de los amos por las criadas no se limita al aspecto físico o material, sino que, algunos de ellos se preocupan por su alma. Algunas mujeres adquieren bulas para sus servidoras. Francisca Velázquez compra dos para sus esclavas y Cornejosa Tristán obtiene una para su esclava (106). Es posible que las esclavas abonen a sus amos el importe de las bulas, pero, el solo hecho de que éstas se ocupen de conseguirlas, demuestra su atención a la salud

espiritual de sus domésticas.

A veces el buen trato a la criada puede aparecer explícito en la documentación. Es el caso del contrato de la niña Beatriz (107). Su propio padre reconoce que el amo ha dado a Beatriz "buena vida" el año anterior.

También algunos amos ahorran a sus esclavas en vida y sin condiciones, simplemente "por los buenos y leales servicios". El Adelantado libera a su esclava María "la Pendolera" en remuneración a sus servicios (108). Alonso Fernández de Lugo puede permitirse el lujo de liberar a una esclava sin exigir nada a cambio, ya que tiene una servidumbre numerosa.

En este ahorramiento sin condiciones puede influir otro factor: el parentesco. Pedro de Córdoba concede la libertad a su esclava Beatriz por sus servicios, pero, sobre todo, por ser hermana suya, hija de su padre (109).

Hay un elemento común en los dos casos, aparte de la no exigencia de condiciones, y es que ambos dueños retiran a su esclava el derecho de patronazgo y reverencia. ¿En qué consiste este derecho? Reproduciremos literalmente la definición que de él hace Manuela Marrero, porque es bastante clara. Dice que Alonso Fernández de Lugo "quita también el derecho de patronazgo que tanto él como sus herederos podrían tener sobre María, según la norma de derecho que establece que el libertado debe al patrono que lo ahorró reverencia y obligación en otras cosas, y que si no cumple con estas condiciones, puede ser reducido de nuevo a servidumbre" (110). Se trata, por tanto, de una importante concesión.

Existe, además, otra circunstancia que puede llevar al amo a liberar a su esclava sin condiciones. En 1520, el portugués Juan Picazo libera a su esclava María, que había comprado anteriormente al alcalde de Daute, Juan de Regla, "por los muchos y leales servicios que ha recibido" (111) Pero, un documento posterior nos revela que, en

1521, la antigua esclava, ahora María González, está casada con Picazo (112). Ignoramos, sin embargo, qué se produjo primero, el matrimonio o el ahorramiento. La única pista que tenemos es que no se menciona el casamiento en la carta de ahorramiento y sí aparece en el documento del año siguiente, 1521.

Como hemos podido comprobar, las relaciones entre amos y servidoras se caracterizan, en general, por un marcado paternalismo, no exento de afecto. Pero, por supuesto, no podemos pensar que sus relaciones son siempre, y en todos los casos, idílicas. El silencio de la documentación al respecto no nos impide imaginar que debieron existir numerosos abusos y afrentas, como nos demuestran los estudios de otras regiones (113), que las criadas tinerfeñas preferían callar. No olvidemos que, normalmente, se encontraban en un nivel socioeconómico inferior al de sus amos, y que la mayoría estaba en la pobreza. Su sustento, a veces el de su familia, y su futuro, el matrimonio, dependía de su trabajo, por lo que es lógico que estimasen más conveniente soportar y callar, teniendo en cuenta, además, que para la mayor parte, el servicio era una situación temporal.

De uno de los abusos más extendido, ya hemos hablado. El amo obliga a su empleada a mantener relaciones sexuales, convirtiéndola, en ocasiones, en una especie de concubina y madre de hijos ilegítimos o naturales. Esta situación es más frecuente en el caso de las esclavas, sobre las cuales el amo tiene dominio absoluto por ser de su propiedad. El trato del amo a su esclava puede ser, en ocasiones, humillante, como el que recibe Elvira de su dueño, que la mantiene encadenada para impedir su huida (114).

Hemos tratado hasta aquí las relaciones entre señores y criadas durante el servicio, veamos a continuación que ocurre cuando finaliza el tiempo estipulado en el contrato. La mayoría de las jóvenes, una vez conseguida la imprescindible dote, contraen matrimonio. Pero, no acaban ahí las relaciones con sus antiguos amos, porque muchas de

ellas deben continuar en contacto con la familia a la que han servido, para cobrar su salario, o para reclamar a los herederos la manda testamentaria de su señor (115). A veces, los documentos nos sugieren que las antiguas servidoras, ya casadas, han seguido manteniendo un vínculo afectivo con sus amos. Francisca, casada y con hijos, ha seguido en contacto con sus antiguos señores, como prueba el hecho de que el que fue su amo, Hernando del Hoyo, haya conocido a María, hija de Francisca, y la haya recordado en su testamento, dejando una ayuda para el casamiento de la muchacha (116).

En cuanto a las servidoras privadas de libertad, es decir, las esclavas, el mantenimiento de relaciones con sus antiguos amos una vez finalizado su trabajo, o lo que es lo mismo, una vez conseguida su libertad, no es una posibilidad, es una certeza, una obligación. Aunque sean libres, las antiguas esclavas deben reverencia y obligación en ciertas cosas al que fue su amo, y a sus herederos. Es el derecho de patronazgo y reverencia que todo amo tiene sobre sus esclavos. De no cumplir con esta norma, puede ser reducida de nuevo a esclavitud (117). Esto quiere decir que, a pesar de haber alcanzado la libertad, la antigua esclava tendrá que estar a disposición del que fue su señor durante el resto de su vida.

En cuanto a la situación económica de las servidoras, tenemos algunos testimonios al respecto. En primer lugar, el simple hecho de que entren a servir indica que se encuentran en una situación de penuria que les obliga a trabajar para satisfacer diversas necesidades, ya sea una dote, el pago de la libertad, o, simplemente, el sustento, como hemos visto. Sin embargo, algunas de ellas debían poseer un pequeño caudal, quizás producto del ahorro de su salario, como demuestra la presencia de dos criadas en los padrones de bulas de San Pedro de Daute (agosto de 1522) (118) y Buenavista (enero de 1524) (119). Catalina, criada de Gonzalo Yanes, citada en el padrón de S. Pedro de Daute, por ejemplo, compra varias bulas para su familia. De

todas formas, la adquisición de una bula es una necesidad espiritual, un gasto imprescindible aún para las personas de escasos recursos.

Más orientativas que la compra de indulgencias son las datas de tierra que reciben las servidoras del Adelantado, que no dejan lugar a dudas sobre la situación económica de estas mujeres. Todas ellas obtienen porciones de tierra y solares, de dimensiones variables, de los que pasan a ser propietarias (120).

Otro tipo de documentos que nos informa sobre la fortuna de las criadas son las cartas de dote, donde la esposa especifica los bienes que trae al matrimonio. Juana de Tegueste, criada de Guillén Castellano, aporta 40 cabras, 23 puercas, 10 gallinas, una casa con corral, 16 fanegas de tierras de sequero, y "alhajas de casa" (121).

De gran valor es la dote de Isabel Cabrera, criada del regidor Andrés Suárez Gallinato, unas 100 doblas de oro (45.751 mrs. (sic)), que obtiene en pago a su servicio (122). Isabel no posee las 100 doblas en efectivo, sino en especie: 2 yuntas de bueyes, 1 yegua, 1 cahíz de trigo y 1 de cebada, así como un ajuar doméstico numeroso y de calidad, consistente en ropa de cama, mantelería, cojines para sentarse, un tapiz, y todo un completo utillaje de cocina.

En cuanto a la situación económica de las esclavas, no hemos encontrado datos al respecto, pero, en relación a las esclavas que han conseguido su libertad, sabemos que algunas de ellas, sobre todo las que se han casado, elevan su condición socioeconómica. María González es un ejemplo. Primero esclava del alcalde de Daute, Juan de Regla, y más tarde del portugués Juan Picazo, termina consiguiendo la libertad y casándose con su último amo, Picazo (123). Podemos encontrarla en algunos documentos ocupándose de sus asuntos. En Mayo de 1520 da un poder para cobrar una deuda de 2 doblas de oro (1.000 mrs.) (124). Un año después, en abril de 1521, reaparece, en esta ocasión en una escritura de venta (125). María compra un solar para construir una casa con corral. Curiosamente, el precio del solar es la misma canti-

dad que le debían, 2 doblas (1.000 mrs.). Sea como fuere, es obvio que cuenta con cierto caudal y que ha mejorado su fortuna.

En conjunto, podemos decir que, si bien en el momento de entrar a servir la mayoría de las criadas se encuentran en una situación de penuria económica, cuando terminan su contrato y contraen matrimonio, mejora visiblemente su economía y su posición social. Se cumple así el objetivo que buscaban ellas y sus familias, es decir, el ascenso socioeconómico.

En el caso de las servidoras de la oligarquía, aunque no podemos precisar cual era su situación económica y social antes de servir a sus señores, su fortuna tras un tiempo de servicio, lo abandonen para casarse o no, se encuentra a gran distancia del resto de sus compañeras de oficio, y de buena parte de la población.

El servicio doméstico, por tanto, constituye para muchas mujeres una forma de conseguir el ascenso en la escala socioeconómica que su medio y su familia no han podido procurarle. El móvil es el mismo, salvando las distancias, tanto entre las criadas de las capas populares, como entre las servidoras de los grupos dominantes.

Aparte debemos mencionar, en primer lugar, a aquellas mujeres que sirven por una necesidad perentoria, como son las que simplemente tratan de conseguir su sustento, y las que buscan reunir el dinero suficiente para pagar la cantidad que les fue prestada para su manumisión. En segundo lugar, están las esclavas, que no han escogido libremente esta ocupación, sino que han sido destinadas por sus amos a trabajar como servidoras. Para las esclavas el servicio doméstico no es ni una forma de ascenso socioeconómico, ni un medio de hacer frente a necesidades económicas, sino una imposición, y, probablemente, vitalicia y hereditaria.

El servicio doméstico femenino de Tenerife, según se desprende de la documentación, presenta, además, un rasgo notable, el servicio de condición esclava tiene mayor importancia numérica que el constituido

por mujeres libres.

NOTAS.

- (1) GONZALEZ, E. y MARRERO, M. Extractos... (1508-1510). p.325, nº1364, 19 marzo 1510.
- (2) GARCIA HERRERO, M.C. Las mujeres... Vol.II, p.51.
GARCIA HERRERO, M.C. "Mozas sirvientas..." p.277.
- (3) Vid nota (2).
- (4) LORA SERRANO, G. "El servicio doméstico..." p.240.
- (5) Vid nota (4).
GARCIA HERRERO, M.C. Las mujeres... Vol.II, p.52.
GARCIA HERRERO, M.C. "Mozas sirvientas..." p.277.
- (6) AHPT-A. Llerena (1513-1514). leg.189.14 julio 1514. Contrato de servicio de María, de 6 años, hija de Cristobal del Ara.
LOBO, M. Protocolos... (1520-1521). p.104, nº173, 28 mayo 1520.
- (7) GARCIA HERRERO, M.C. "Mozas sirvientas..." p.277.
- (8) GARCIA HERRERO, M.C. "Mozas sirvientas..." p.276.
- (9) LOBO, M. Protocolos... (1520-1521). p.252, nº767, 14 enero 1521.
- (10) GARCIA HERRERO, M.C. "Mozas sirvientas..." p.281.
- (11) Vid nota (10).
- (12) AHPT-Sección 1. Protocolos. Alonso Llerena (1513-1514). Legajo 189, 14 julio 1514. Contrato de servicio de María, de 6 años, hija de Cristobal del Ara.
- (13) Vid nota (1).
- (14) Vid nota (9).
- (15) AZNAR VALLEJO, E. La integración... p.440.
LORA SERRANO, G. "El servicio doméstico..." p.243.
GARCIA HERRERO, M.C. "Mozas sirvientas..." p.283.
- (16) Vid nota (12).
Vid nota (9).

Vid nota (1).

(17) LORA SERRANO, G. "El servicio doméstico..." p.243.

(18) Vid nota (12).

(19) Vid nota (9).

(20) COELLO, M.I. Protocolos...(1522-1525). pp.195-197, n^o379, 5 agosto 1522.

(21) Vid nota (20).

(22) Vid nota (1).

(23) Vid nota (4).

GARCIA HERRERO, M.C. "Mozas sirvientas..." pp.282-283.

(24) LOBO, M. Protocolos...(1520-1521). p.104, n^o173, 28 mayo 1520.

Vid nota (9).

Vid nota (12).

(25) Vid nota (4).

(26) Vid nota (1).

Vid nota (9)

Vid nota (12).

LOBO, M. Protocolos...(1520-1521). p.104, n^o173, 28 mayo 1520.

(27) LORA SERRANO, G. "El servicio doméstico..." p.245.

(28) LOBO, M. Protocolos...(1520-1521). p.293, n^o938, 8 julio 1521.

(29) COELLO, M.I. Protocolos...(1522-1525). p.146, n^o237, 21 abril 1522.

(30) GARCIA HERRERO, M.C. "Mozas sirvientas..." p.284.

(31) Vid nota (1).

(32) LORA SERRANO, G. "El servicio doméstico..." p.285.

(33) Vid nota (32).

(34) GONZALEZ, E. y MARRERO, M. Extractos...(1508-1510). p.248, n^o1099, 11 mayo 1508.

(35) Vid nota (34).

COELLO, M.I. Protocolos...(1522-1525). p.632, n^o1737, 17 septiembre 1524.

(36) Vid nota (34).

- (37) MARRERO, M. Extractos...(1507-1508). p.63, n^o40, 22 junio 1507.
- (38) COELLO, M. I. Protocolos...(1522-1525). p.632, n^o1737, 17 septiembre, 1524.
- (39) AZNAR VALLEJO, E. La integración... p.440.
- (40) LORA SERRANO, G. "El servicio doméstico..." p.244.
- (41) Vid nota (34).
Vid nota (37).
Vid nota (38).
- (42) GARCIA HERRERO, M. C. Las mujeres... Vol. II, p.56.
- (43) Vid nota (38).
- (44) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1497-1507). pp.70-71, n^o383.
- (45) Vid nota (37).
- (46) Vid nota (1).
Vid nota (9).
- (47) Vid nota (38).
- (48) GARCIA HERRERO, M. C. "Moza sirvientas..." p.279.
- (49) LORA SERRANO, G. "El servicio doméstico..." p.238.
- (50) Vid nota (34).
- (51) Vid nota (9).
Vid nota (12).
- (52) GARCIA HERRERO, M. C. Las mujeres... Vol. II, pp.58-59.
- (53) Vid nota (34).
Vid nota (37).
- (54) Vid nota (38).
- (55) Vid nota (40).
GARCIA HERRERO, M. C. "Moza sirvientas..." pp.279-280.
- (56) Vid nota (37).
- (57) Vid nota (44).
- (58) SERRA RAFOLS, E. Las Datas... n^o1420-2, p.295.
n^o1616-21, pp.322-323.
n^o1728-18, p.336.

(59) Vid nota (20).

Vid nota (44).

SERRA RAFOLS,E. Acuerdos...(1518-1525). p.150,nº316,14 julio 1522

(60) COELLO,M.I. Protocolos...(1522-1525). pp.530-533,nº1428,4 marzo 1524.

(61) Vid nota (37).

(62) Vid nota (38).

(63) Vid nota (12).

(64) Vid nota (28).

Vid nota (29).

(65) Vid nota (12).

Vid nota (1).

Vid nota (9).

LOBO,M. Protocolos...(1520-1521). p.104,nº173,28 mayo 1520.

(66) LORA SERRANO,G. "El servicio doméstico..." pp.241-242.

(67) GARCIA HERRERO,M.C. "Moza sirvientas..." p.278.

(68) Vid nota (48).

(69) Vid nota (9).

Vid nota (38).

También aparece dicha condición en Zaragoza.GARCIA HERRERO,M.C.

"Moza sirvientas..." p.280.

(70) Vid nota (44).

(71) MARRERO,M. La esclavitud... p.55.

(72) MARRERO,M. La esclavitud... p.10.

(73) ROJO ALBORECA,P. "El trabajo..." p.177.

(74) MARRERO,M. La esclavitud... p.78.

(75) GONZALEZ,E. y MARRERO,M. Extractos...(1508-1510). p.244,nº1085,5 septiembre 1509,p.244.

(76) Vid nota (75).

(77) CLAVIJO,F. Protocolos...(1510-1511). pp.136-137,nº385,24 septiem-

bre 1510.

pp.210-211,nº697,23 diciembre 1510.

p.416,nº1563,19 octubre 1511.

MARTINEZ GALINDO,P. Protocolos...(1520-1526). p.275,nº482,6 septiembre 1521.

p.672,nº1677,19 diciembre 1522.

p.727,nº1850,22 octubre 1526.

AHPT-Sección 1.Protocolos.Hernán Guerra-Juan Ruíz de Berlanga.Legajo 377,13 diciembre 1512.

(78) CLAVIJO,F. Protocolos...(1510-1511). pp.120-121,nº332,9 septiembre 1510.

(79) Vid nota (38).

(80) MARTINEZ GALINDO,P. Protocolos...(1520-1526). nº1531,1 abril 1525

(82) MARRERO,M. La esclavitud... nº123,10 enero 1511.Apéndice documental.

(83) MARTINEZ GALINDO,P Protocolos...(1520-1526). p.485,nº1098,10 abril 1523.

p.693,nº1742,21 mayo 1526.

pp.660-661,nº1639,14 octubre 1525.

pp.707-708,nº1788,14 agosto 1526.

AHPT-Sección 1.Protocolos.Alonso Llerena(1521-1522).Legajo 193,21 enero 1522.En este caso el precio del ahorramiento es una cantidad en efectivo y un solar.

(84) Vid nota (82).

MARRERO,M. La esclavitud... nº126 bis,28 junio 1512.Apéndice documental.

(85) LOBO,M. Protocolos...(1520-1521). pp.294-295,nº944,13 julio 1521.

p.320,nº1046,6 septiembre 1521.

COELLO,M.I. Protocolos...(1522-1525). p.135,nº208,31 marzo 1522.

p.446.mº1157,18 octubre 1523.

CLAVIJO, F. Protocolos... (1510-1511). pp.419-420, n^o1580, 20 octubre 1511.

MARTINEZ GALINDO, P. Protocolos... (1520-1526). p.372, n^o758, 21 mayo 1522.

p.451, n^o970, 20 octubre 1522.

pp.513-514, n^o1189, 8 noviembre 1523.

p.657, n^o1632, 25 septiembre 1525.

GONZALEZ, E. y MARRERO, M. Extractos... (1508-1510). p.283, n^o1201, 6 julio 1509.

pp.332-333, n^o1392, 15 abril 1510.

MARRERO, M. La esclavitud... n^o126 bis, 28 junio 1512. Apéndice documental.

AHPT-Sección 1. Protocolos. Hernán Guerra, 1511. Legajo 376, 20 octubre 1511.

AHPT-Sección 1. Protocolos. Hernán Guerra, 1511. Legajo 376, 13 enero 1511.

AHPT-Sección 1. Protocolos. Alonso Llerena (1516-1517). Legajo 190, 2 marzo 1517.

AHPT-Sección 1. Protocolos. Alonso Llerena (1518-1519). Legajo 191, 16 julio 1519.

AHPT-Sección 1. Protocolos. Alonso Llerena (1520-1521). Legajo 192. 8 mayo 1521.

(86) MARRERO, M. La esclavitud... n^o126 bis, 28 junio 1512. Apéndice documental.

(87) Vid nota (40).

(88) Vid nota (49).

(89) RUCQUOI, A. "La mujer..." p.14.

(90) Vid nota (67).

(91) ROJO ALBORECA, P. "El trabajo..." p.175.

(92) Vid nota (73).

(93) Vid nota (60).

- (94) MARRERO, M. La esclavitud... nº2, 4 noviembre 1505. Apéndice documental.
- (95) COELLO, M. I. Protocolos...(1522-1525). pp. 213-214, nº431, 25 agosto 1522.
- (96) LOBO, M. Protocolos...(1520-1521). p. 104, nº173, 28 mayo 1520.
- (97) COELLO, M. I. Protocolos...(1522-1525). pp. 363-364, nº918, 24 mayo 1523.
- (98) Vid nota (60).
- (99) Vid nota (81).
- (100) CLAVIJO, F. Protocolos...(1510-1511). pp. 110-111. nº294, 28 agosto 1510.
- (101) Vid nota (95).
- (102) MARRERO, M. La esclavitud... nº105, 3 septiembre 1508. Apéndice documental.
- (103) Vid nota (86).
- (104) Vid nota (20).
- (105) Vid nota (44).
- (106) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1518-1525). pp. 254-256, nº6, agosto 1522.
- (107) Vid nota (29).
- (108) MARRERO, M. La esclavitud... nº113, 29 diciembre 1508. Apéndice documental.
- También ahorra sin condiciones, sólo "por sus buenos servicios", el regidor Guillén Castellano a su esclava Juana de Tegueste. AHPT-Sección 1. Protocolos. Alonso Llerena (1513-1514). Legajo 189, 9 mayo 1513.
- (109) MARRERO, M. La esclavitud... nº97, 4 marzo 1508. Apéndice documental.
- (110) Vid nota (108).
- (111) MARTINEZ GALINDO, P. Protocolos...(1520-1526). p. 120, nº10, 8 enero 1520.

- (112) MARTINEZ GALINDO, P. Protocolos... (1520-1526). p.240, n^o366, 29
abril 1521.
- (113) GARCIA HERRERO, M.C. Las mujeres... Vol. II, pp.64-66.
- (114) LOBO, M. Protocolos... (1520-1521). p.275, n^o861, 21 abril 1521.
- (115) Vid nota (20).
Vid nota (94).
Vid nota (96).
- (116) Vid nota (94).
- (117) Vid nota (108).
- (118) MARTINEZ GALINDO, P. Protocolos... (1520-1526). pp.421-423, n^o894,
15 agosto 1522.
- (119) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos... (1518-1525). p.259, n^o 8, enero 1524.
- (120) Vid nota (58).
- (121) LOBO, M. Protocolos... (1520-1521). p.220, n^o616, 2 noviembre 1520.
- (122) Vid nota (20).
- (123) Vid nota (111).
Vid nota (112).
- (124) MARTINEZ GALINDO, P. Protocolos... (1520-1526). p.151, n^o94, 28 mayo
1520.
- (125) Vid nota (112).

5. OTRAS TRABAJADORAS.

Hemos estudiado ya, en su apartado correspondiente, los servicios domésticos, sanitarios y funerarios. En el presente capítulo incluimos el resto de las ocupaciones del sector servicios. Es éste, por tanto, un apartado heterogéneo, una especie de cajón de sastre donde trataremos figuras tan dispares como las lavanderas, las mesoneras o las mancebas.

Veamos, en primer lugar, una ocupación típicamente femenina, el ama de cría. Cuando, por diversas razones, es preciso confiar la crianza de un niño a una persona ajena, se piensa en una mujer, y, si es posible, con experiencia en esta labor. Ya hemos visto como una de las ocupaciones complementarias de las parteras puede ser el trabajo de niñera, facilitado por su experiencia en el tratamiento de recién nacidos. Maria Alvarez compagina su trabajo de partera con la crianza de algún niño (1), lo cual le permite aumentar sus ingresos. Por supuesto esto no quiere decir que todas las niñeras sean parteras, criar niños es una actividad que practican muchas mujeres.

Pero, ¿quiénes contratan los servicios de estas mujeres, y por qué? La documentación demuestra que la posibilidad de disponer de un ama de cría no es privativa de los estratos superiores de la sociedad, sino que también personas de menor categoría social, como un vaquero o un labrador (2), pueden permitirse pagar a una mujer para que críe a sus hijos. Aunque desconocemos la cuantía de los salarios que reciben las niñeras, el hecho de que ciertas personas del pueblo puedan pagarlos indicaría que se trata de sueldos bajos, algo semejante a lo que ocurre con las criadas. Pero, cabe otra explicación, quizás los salarios no son tan reducidos, y la contratación de sus servicios está motivada por determinadas circunstancias que la hacen necesaria.

La incapacidad de la madre para hacerse cargo del amamantamiento o de la crianza del niño, por muerte, ausencia u otras causas, puede llevar al padre a contratar un ama de cría. Pedro Yanes, por ejemplo, ha dado su hijo a Catalina Fernández, apodada "la Griega", para su crianza (3) Por su parte, Sebastian Rodríguez Blanco, paga a María Alvarez por haberle criado un niño (4). Rodríguez Blanco es labrador y está casado. Su caso nos sugiere varias hipótesis: o bien el pequeño es hijo de su esposa y lo ponen al cuidado de María Alvarez para que la madre pueda trabajar mejor, o porque por alguna razón, enfermedad por ejemplo, no puede amamantarlo u ocuparse de él, o bien el niño es fruto de la relación con otra mujer, una esposa anterior o una amante, o quizás se trata de un pariente.

Respecto a la duración del trabajo, la crianza de un niño normalmente lleva varios años. Desde corta edad el pequeño es puesto en manos del ama, hasta que, transcurrido cierto tiempo, sus padres consideran que el muchacho está lo suficientemente crecido. Entonces finaliza la labor del ama y se le paga por su trabajo.

Pero, a veces, la niñera tiene problemas para cobrar su salario. María Alvarez aún no ha recibido su paga por haber criado a un niño cuando su contratante dicta testamento (5). En dicho documento el testador ordena satisfacer la deuda que tiene con María. El caso de Catalina Fernández, "la Griega", es más complejo. Catalina ha criado un hijo a Pedro Yanes, vaquero de profesión, pero, como ha tenido problemas con Yanes en relación al cobro de su sueldo, lleva el asunto ante la justicia (6). El vaquero es obligado a dar una fianza, posiblemente para evitar que escape, pero como no la abona, se le encarcela hasta que efectue el pago.

No siempre acaban de forma tan abrupta las relaciones entre el ama de cría y la familia para la que ha trabajado. Algunos niños siguen manteniendo relaciones con su ama una vez adultos. En su testamento, Inés de Lorça declara que debe dinero de una gallina a su ama

(7). Inés a pesar de su edad, continúa relacionándose con su antigua niñera, a la que denomina "su ama". En algunos casos, pues, la estrecha relación entre el ama de cría y el niño da lugar a un vínculo afectivo que perdura toda la vida.

Otro oficio tradicionalmente femenino es el de lavandera. La ropa es un bienpreciado y costoso en esta época y, si exceptuamos a las clases dominantes, las personas poseen un vestuario muy limitado, los humildes, una muda, como mucho dos. Las prendas de vestir son objetos de valor que se transmiten a los herederos, incluso usadas o viejas, como podemos observar en los testamentos.

La lavandera, pues, maneja un género de valor, del que se hace responsable. El caso de Ana Díaz es ilustrativo al respecto. Ana recibe de un marinero 5 camisas, 2 pares de zaragüelles (una especie de calzones) y una cofia para lavar (8). Pero su cliente la demanda ante la justicia por no devolverle la ropa. Se desarrolla entonces un proceso en el que el marido de la lavandera, en nombre de su mujer, presenta varios testigos para demostrar que la ropa sí fue entregada. Según la declaración de ambos testigos, un hombre desconocido se presentó ante Ana Díaz y le pidió las prendas lavadas, pero ésta se negó alegando que sólo las entregaría al mozo que se las había dado. En ese momento intervino el marido de la lavandera ordenándole que diera la ropa al desconocido. Este, tras pagarle por su trabajo, desapareció.

No nos detendremos a hacer conjeturas sobre la inocencia o culpabilidad de la lavandera y del marinero, y la veracidad de sus testimonios. Lo que nos interesa resaltar es como las lavanderas son conscientes del valor de la ropa que se les confía y de su responsabilidad. La resistencia de Ana Díaz a entregar las prendas lavadas a otra persona diferente de su cliente es una prueba de ello. Sólo la autoridad de su marido la hace ceder.

Respecto a quienes son las personas que contratan sus servicios,

podemos comprobar en el caso anterior (9) que entre ellos se encuentran los hombres solos, como los marineros.

No tenemos testimonios en este sentido, pero, con toda seguridad, la lavandera también tiene clientela entre los habitantes de la localidad, vecinos y estantes. Las prendas de vestir suelen ser aparatosas y, como hemos dicho, tienen gran valor, por lo que es lógico suponer que muchas personas confían su limpieza a estas trabajadoras especializadas.

Ignoramos cuanto recibe la lavandera por su trabajo, pero sabemos que se le paga al finalizarlo, en el momento en que devuelve las prendas lavadas al cliente (10).

Los lugares en que se desenvuelve su trabajo son su domicilio, donde trata con los clientes, y la fuente o punto de agua donde lava la ropa. En la zona de San Cristobal de La Laguna las mujeres, en general, y entre ellas, sin duda, las lavanderas profesionales, acuden a lavar a "la madre del agua" de la laguna, y a ciertas fuentes de la villa (en 1509 el cabildo habla del "pilar que está cabe San Francisco (11), y, en 1522 de la "fuente y agua pilar de Gonzalo Yanes" (12)).

En las fuentes, junto con las lavanderas hay mujeres que lavan la ropa de su familia, personas que toman agua, que lavan animales, que se bañan, y que lavan paños, lino, lana, etc. (13). Quizás este último caso se refiere a operaciones relacionadas con la preparación y teñido de paños. Sea como fuere, el agua debía estar sucia y las fuentes y conducciones en mal estado (de hecho, barrenaban los caños para sacar agua (14)) por lo que el cabildo prohíbe en 1509 tomar agua en botas y jarras para hacer tapias, el baño de animales y personas y, lo que nos interesa, lavar ropa, en la madre del agua y en el pilar de San Francisco (15). En 1522 el cabildo ha rehecho la fuente de Gonzalo Yanes, y prohíbe el lavado de "paños, ni lino, ni lana, ni otra cosa" (16). Estas medidas tuvieron que afectar a las lavanderas, entorpeciendo su trabajo.

Dentro del sector servicios también podemos encontrar a la mujer desempeñando trabajos relacionados con la hostelería. Las Ordenanzas del cabildo de Tenerife establecen que los mesoneros y taberneros deben estar casados (17), y, sin duda, la esposa colabora en el negocio, pero, hemos hallado además, en la documentación notarial, algunas mujeres al frente de establecimientos que ofrecen hospedaje, comidas y bebidas.

Debemos diferenciar, primeramente, entre dos tipos de establecimientos: los mesones y posadas, donde es posible encontrar cama y comida, y las tabernas y bodegones, en los que, en general, se vende bebidas, principalmente, y comidas.

Tenemos que señalar, sin embargo, que, aunque seguiremos esta clasificación, los límites entre ambos tipos no son demasiado precisos, y, por ejemplo, en una ordenanza concejil de Tenerife se dice: "todos los mesoneros, y taberneros que tuvieren camas, las tengan limpias" (18), lo cual quiere decir que algunas tabernas ofrecían también alojamiento.

Regentando el primer tipo de negocio, mesones y posadas, hemos encontrado dos mujeres, María Hernández, la mesonera, que tiene su establecimiento en Buenavista (19), y Catalina Alonso de Toledo, que demanda a una de sus clientes por no pagarle (20).

Dirigir un mesón es un trabajo bastante complejo. Al igual que sus colegas masculinos, la mesonera tiene que administrar el negocio, organizar la adquisición de los alimentos y la preparación de comidas, la limpieza y cuidado de las habitaciones, tratar con la clientela, etc. (21).

Respecto a las ganancias que obtienen las mesoneras, sólo tenemos un caso en que se explicita la cantidad que cobra una posadera a su cliente en concepto de "camas, posada y comidas", y es de 18 reales (756 mrs.), aunque, desgraciadamente, el documento no indica el número de días de hospedaje (22).

Los clientes de los mesones son de lo más variopinto: trabajadores (23), mujeres solas (24), vecinos casados, vagabundos, prostitutas, delincuentes (25), etc. Algunos de ellos buscan simplemente alojamiento y comida, otros, como los delincuentes, un escondrijo, o como las prostitutas, clientes, y muchos, en definitiva, acuden atraídos por la posibilidad de encontrar bebida, juego y mujeres (26).

El de mesonera es, pues, un oficio difícil, en el que hay que tratar con una clientela heterogénea, que a menudo crea problemas de orden público. Las ordenanzas concejiles nos hablan de las frecuentes peleas y discusiones que se producen en los mesones y tabernas, motivadas por la bebida, el juego, y la presencia de prostitutas (27).

Otro problema con el que se encuentran las posaderas es el de conseguir que los clientes paguen. Alguna de ellas no duda en llevar al moroso ante la justicia. Este es el caso de la ya citada Catalina Alfonso de Toledo, que demanda a María, mujer soltera, porque le debe 18 reales (756 mrs.) por alojamiento y manutención (28). María reconoce su deuda, y el alcalde le condena a pagarla en un plazo de 9 días, más las costas del proceso. Además, como María no es vecina, para evitar su marcha, se le obliga a pagar una fianza.

Mujeres hay también al frente de tabernas y bodegas. Tenemos al menos un caso en Tenerife, el de Juana Franca (29). Juana dirige un bodegón, aunque no es su propietaria. Tiene un acuerdo con el toneletero Andrés Hernández por el cual éste le proporciona el bodegón y el vino. Por el establecimiento Juana Franca paga un alquiler de 4 reales (168 mrs.) al mes, y por cada bota de vino, 5 doblas de oro (2.500 mrs.). En total le suministra 8 botas (20.000 mrs.). Los gastos a los que hace frente la bodeguera para poner en funcionamiento el negocio son, por tanto, de cierta cuantía, aunque hay que tener en cuenta que el pago de las botas de vino se efectúa de forma escalonada, según se vayan vendiendo. Además, Juana Franca se compromete a vender exclusivamente los vinos de Andrés Hernández, y a no tomar los de otras

personas hasta acabar las citadas botas. El acuerdo favorece al tonero porque facilita la distribución de sus vinos, y a Juana Franca le permite instalar el negocio con mayores facilidades, pagando parte de lo exigido con las ganancias.

La actividad de los mesones y tabernas está regulada por las ordenanzas y acuerdos concejiles (30), a los cuales deben atenerse, al igual que sus colegas masculinos, las mujeres que dirigen establecimientos de este tipo. La insistencia del concejo en algunos aspectos revela que la inobservancia de dichas normas era un hecho frecuente.

Las disposiciones concejiles tratan varios temas: el abastecimiento de alimentos y vinos, los productos en venta, los tipos de clientes, el acondicionamiento de las habitaciones, etc. (31). Veamos algunos aspectos. Las normas sobre la clientela son especialmente restrictivas, y evidencian la política de orden público y social del concejo. Prohíben el juego, la presencia de prostitutas, vecinos casados y delincuentes en estos establecimientos (32). Por su parte, las condiciones de las habitaciones son objeto de una ordenanza (33). Las camas deben estar limpias y en "partes honestas, recogidas y abrigadas", y constar de los siguientes elementos: bancos, tablas, dos colchones rellenos de lana, o un colchón y un jergón, de lana, pluma o paja, dos "sábanas limpias", una manta o una colcha, de Castilla, y una o dos almohadas. La insistencia en la limpieza indica que la falta de higiene era habitual en las habitaciones. Además debían estar mal provistas de ropa de cama.

Como vemos, el concejo cuida de la salud física, social y moral de la comunidad y para ello establece normas, fija multas para los infractores, y realiza visitas de inspección. Aunque, en definitiva, estas disposiciones no hacen más que revelar la realidad existente en estos establecimientos.

Pero no es únicamente en los mesones donde los vecinos y forasteros pueden encontrar alojamiento. Algunas mujeres se dedican a

acoger huéspedes en sus propias casas a cambio de dinero. Este es, probablemente, el caso de Catalina Anes, en cuyo domicilio se encuentra un comerciante de ropa portugués (34). Es una forma cómoda de obtener ciertos ingresos que no exige a la mujer desplazarse fuera del domicilio.

Un oficio muy diferente es el de casera, una ocupación mucho menos cómoda que exige dedicación plena. El trabajo de casera tiene alguna relación con el servicio doméstico, pero también ciertas diferencias que le alejan de las criadas. La casera es una especie de ama de llaves, una mujer que cuida y dirige una casa y que goza de la confianza de su amo (35). Según María del Carmen García Herrero, la casera, también llamada "clavera" en Zaragoza por portar las llaves a la cintura, no realizaría determinadas tareas duras, como lavar en el río o acarrear el agua, que dejaría en manos de sus subordinadas, las criadas (36). Su trabajo consiste, por tanto, no sólo en cuidar la casa y los intereses de su amo, sino también en dirigir el servicio doméstico.

La posición preeminente que ocupa en el hogar del amo es también visible en el salario que recibe, superior al de las criadas, y que María del Carmen García Herrero calcula veinte veces mayor que el de las domésticas, en Zaragoza (37).

Se trata, por otra parte, de un puesto de responsabilidad, desempeñado habitualmente por mujeres maduras, casadas o viudas (38).

En Tenerife hemos encontrado dos referencias a caseras en el padrón de bulas de La Laguna del 4 de agosto de 1522 (39). Se trata de Inés Gutiérrez y Juana de Vargas, calificadas las dos como "casera". Hay, sin embargo, una particularidad, ambas trabajan para el mismo amo, el escribano Antón de Vallejo.

García Herrero nos revela que los amos de las caseras suelen pertenecer al grupo privilegiado (40). No son muchas las personas que pueden permitirse pagar una casera. Efectivamente, no hemos hallado en

Tenerife caseras trabajando para campesinos o artesanos, sino para un miembro de las capas superiores de La Laguna, el escribano público Antón de Vallejo (41).

El hecho de que Vallejo tenga no una, sino dos caseras indica que su situación económica es más que satisfactoria. Esta circunstancia nos sugiere dos hipótesis: o bien las casas donde habita son de tales dimensiones, y el servicio doméstico de tal magnitud, que es necesaria la presencia de dos personas para dirigirlos, o bien el escribano posee varias propiedades para cuya guarda y dirección contrata a estas mujeres. Desafortunadamente, el padrón de bulas tinerfeño no nos ofrece ninguna información sobre las características de estas mujeres, su salario o las tareas específicas que desempeñan. Hay, además, otra alusión a una casera de Antón de Vallejo en la lista de los cofrades del Hospital de Nra. Sra. de los Dolores, realizada el 5 de mayo de 1522 (42). A "Antón de Vallejo y su dueña" les corresponde pagar 1.000 (suponemos que maravedies). El autor del documento menciona a Vallejo y su casera conjuntamente y les señala una única cantidad, lo cual es una muestra del estrecho vínculo entre amo y casera.

Una ocupación que tiene en común ciertos aspectos con las caseras y las domésticas, es la de manceba, también llamada barragana. María del Carmen García Herrero la define como "un combinado de sirvienta, ama de llaves y amante" (43). Según esta autora, la práctica de tomar una manceba está relacionada con el hecho de que, en esta época, la edad de acceso al matrimonio del hombre es más elevada que la de la mujer. Así, durante los años de soltería algunos hombres contratan una mujer joven para que les sirva como manceba (44).

El trabajo de la manceba suele llegar a su fin cuando uno de los dos componentes de la pareja decide contraer legítimo matrimonio con una tercera persona (45).

Al igual que las criadas, la barragana es remunerada al finalizar su trabajo, aunque su salario es superior al de las domésticas. Con-

siste éste, según García Herrero, en dinero y bienes que permiten a la antigua manceba mejorar su situación económica y, en algunos casos, constituir una dote que le facilita conseguir marido (46). Aunque, no todas tienen esta suerte, algunas de ellas acaban en los prostíbulos (47).

Pero, no siempre es el matrimonio con un tercero el responsable de la ruptura de la pareja de amancebados, en algunos casos, como veremos en Tenerife, son las autoridades civiles o eclesiásticas las que se interponen, procesando y multando a las mancebas y sus amos.

Tradicionalmente las barraganas habían gozado de ciertos derechos reconocidos por la costumbre en los reinos hispanos (48). Pero, la Inquisición, instrumento de control sociorreligioso de la monarquía sobre sus súbditos, se ocupa muy pronto de los amancebamientos, considerándolos delitos contra la moral.

En Canarias, el Tribunal del Santo Oficio, fundado en 1505 (49), impone inmediatamente el control moral y espiritual de la joven sociedad, y, entre otros delitos, se castiga el amancebamiento. Pero, este delito es igualmente competencia de la justicia eclesiástica y de la justicia real o civil, por lo que las causas de amancebamiento también pueden ser llevadas por estas jurisdicciones, que, además, frecuentemente actúan coordinadas en este tema en las islas de realengo (50).

El primer inquisidor, Bartolomé López de Tribaldos, como tal y como juez eclesiástico, multó en 1510 a algunas parejas de amancebados en varias islas, una de ellas Tenerife (51). Su sucesor, de 1524 a 1526, Martín Jiménez, juzgó también casos de amancebamiento (52).

Hemos encontrado algunos casos de parejas que fueron procesadas y multadas por este motivo, aunque los documentos no nos aclaran si pertenecen a la justicia eclesiástica o civil. Tanto el hombre como la mujer aparecen en la documentación sometidos a juicio. Así, el portugués Juan Díaz da poder general a un especialista para que se encargue de todas las diligencias en pleito que le ha puesto la justicia por

estar amancebado con Beatriz Fernández (53).

Pero veamos el caso de una de estas mujeres, Catalina Martín, condenada por estar amancebada con Manuel Cardoso (54). El procesamiento y posterior condena suponen una catástrofe para Catalina. Desde el punto de vista económico no sólo pierde una situación que, sin duda, le era ventajosa, sino que, además, debe afrontar el pago de una multa cuantiosa, 3.000 mrs. Pero, lo que es peor, Catalina pierde su libertad, no dispone de la suma citada, y es encarcelada hasta que satisfaga el pago de la multa. Para lograr su liberación se ve obligada a recurrir a un tal Bartolomé Pérez, que se hace cargo del pago de la pena.

Las consecuencias del procesamiento son, pues, desastrosas para las mujeres acusadas de amancebamiento. Apartadas de su amante y de su medio de vida, procesadas, multadas con penas gravosas para su economía, que a veces son incapaces de pagar y les conducen a la cárcel, las antiguas mancebas quedan en una situación ruinosa. Pero no menos nefastas deben ser las consecuencias sociales. Expuestas a la opinión pública, consideradas delincuentes por las autoridades civiles y religiosas, estas mujeres debieron, sin duda, pasarlo bastante mal y sufrir la malevolencia de sus vecinos.

Sin embargo, la tradición de la barraganía en Castilla y la actitud condescendiente de la población hacia esta práctica en épocas anteriores, así como el carácter de la tinerfeña como una sociedad nueva, con un fuerte desfase entre el número de hombres y el de mujeres, con una elevada proporción de hombres solteros y escasez de mujeres, nos permiten imaginar que en Tenerife habría cierta tolerancia hacia el amancebamiento, una práctica bastante extendida en la isla, sobre todo entre amos y esclavas.

Por otra parte, nos preguntamos si realmente todas las parejas procesadas se separaron, o si alguna de ellas continuó su convivencia a pesar de todo, cuestión que, por ahora, no nos es posible contestar.

Aparte de una medida tan directa como el procesamiento de los culpables, las autoridades eclesiásticas utilizan otro método para demostrar públicamente, ante la población y las autoridades, su desaprobación por el comportamiento réprobo de algunos individuos de la comunidad: el entredicho. Así ocurre en 1511, el Obispo pone el entredicho a causa de unos amancebados (55). El asunto preocupa al concejo, que, para poner remedio a la situación, se reúne, discute sobre el asunto, y comisiona a dos de sus miembros para la cuestión.

Un trabajo que algunos autores relacionan con el de manceba es el de prostituta. Discrepamos sin embargo de tal relación, puesto que, si bien es cierto que en ambos casos se trata de servicios sexuales a cambio de dinero o manutención, hay que tener en cuenta que las condiciones de trabajo y de vida son diferentes. Mientras que la prostituta malvive en burdeles o mesones, frecuentemente controlada por proxenetas, y trata con numerosos clientes, la manceba se dedica a un solo hombre, convive con él y cuida de su casa y asuntos, recibe manutención y alojamiento, y un sueldo final, que sobrepasa el de las simples criadas, que le facilita el matrimonio con otro hombre. La manceba es, en suma, una especie de concubina, que quizás puede sentir, en algunos casos, afecto por su amo.

Hemos preferido tratar el oficio de prostituta aparte, en un capítulo propio, debido a la mayor abundancia de información y testimonios que sobre esta actividad existe en Tenerife.

Por último, queremos llamar la atención sobre la actitud del concejo, que, algunos casos, procesa a las mancebas y sus amos, mientras transige con la existencia de prostitutas, siempre que se sometan a su autoridad. La explicación está en que el prostíbulo oficial pertenece al cabildo, y en que éste cobra a todas las meretrices tinerfeñas por ejercer su profesión. Pero esto lo veremos en el capítulo correspondiente.

NOTAS.

- (1) COELLO, M. I. Protocolos... (1522-1525). p.149, nº247, 26 abril 1522.
- (2) Vid nota(1).
- MARTINEZ GALINDO, P. Protocolos... (1520-1526). p.244, nº377, 24 mayo 1521.
- (3) MARTINEZ GALINDO, P. Protocolos... (1520-1526). p.244, nº377, 24 mayo 1521.
- (4) Vid nota(1).
- (5) Vid nota(1).
- (6) Vid nota(3).
- (7) LOBO, M. Protocolos... (1520-1521). pp.76-77, nº101, 10 abril 1520.
- (8) MARTINEZ GALINDO, P. Protocolos... (1520-1526). pp.436-437, nº925, 6 septiembre 1522.
- (9) Vid nota(8).
- (10) Vid nota(8).
- (11) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos... (1508-1513). p.43, nº71, 7 septiembre 1509.
- (12) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos... (1518-1525). p.169, nº347, 17 octubre 1522.
- (13) Vid nota(11).
- Vid nota(12).
- (14) Vid nota(11).
- (15) Vid nota(11).
- (16) Vid nota(12).
- (17) AMLL-N14. Ordenanzas Viejas de Tenerife. Capítulo "De los mesones y tabernas".
Publicado en PERAZA DE AYALA, J. Las Ordenanzas de Tenerife...
p.165.

- (18) AMLL-N14. Ordenanzas Viejas de Tenerife. Capítulo "De los mesones y tabernas".
Publicado en PERAZA DE AYALA, J. Las Ordenanzas de Tenerife...
p.168.
- (19) MARTINEZ GALINDO, P. Protocolos...(1520-1526). pp.162-163, nº126, 26 junio 1520.
- (20) MARTINEZ GALINDO, P. Protocolos...(1520-1526). pp.297-298, nº549, 24 octubre 1521.
- (21) AMLL-N14. Ordenanzas Viejas de Tenerife. Capítulo "De los mesones y tabernas".
Publicado en PERAZA DE AYALA, J. Las Ordenanzas de Tenerife...
pp.165-169.
- (22) Vid nota(20).
- (23) Vid nota(19).
- (24) Vid nota(20).
- (25) AZNAR VALLEJO, E. La integración... p.439.
- (26) AMLL-N14. Ordenanzas Viejas de Tenerife. Capítulo "De los mesones y tabernas".
Publicado en PERAZA DE AYALA, J. Las Ordenanzas de Tenerife...
pp.166-167.
- (27) Vid nota(26).
- (28) Vid nota(20).
- (29) MARTINEZ GALINDO, P. Protocolos...(1520-1526). p.669, nº1666, 26 noviembre 1525.
- (30) Vid nota(21).
- (31) Vid nota(25).
- (32) Vid nota(26).
- (33) Vid nota(18).
- (34) LOBO, M. Protocolos...(1520-1521). pp.76-77, nº101, 10 abril 1520.
- (35) GARCIA HERRERO, M.C. La mujer... Vol.II, pp.80-81.
- (36) Vid nota(35).

- (37) Vid nota(35).
- (38) Vid nota(35).
- (39) SERRA RAFOLS,E. Acuerdos...(1518-1525). pp.254-256,nº6,agosto 1522.
- (40) Vid nota(35).
- (41) Vid nota(39).
- (42) AHPT-Sección 1.Protocolos.Alonso Llerena.Legajo 194,5 mayo 1522.
Repartimiento entre los cofrades del Hospital de Nra. Sra. de los Dolores.
- (43) GARCIA HERRERO,M.C. La mujer... Vol.II,p.78.
- (44) Vid nota(43).
- (45) GARCIA HERRERO,M.C. La mujer... Vol.II,pp.78-79.
- (46) Vid nota(45).
- (47) GARCIA HERRERO,M.C. La mujer... Vol.II,p.79.
- (48) CANTERA,E. "Actividades..." p.340.
- (49) RONQUILLO RUBIO,M. El Tribunal... p.10.
- (50) RONQUILLO RUBIO,M. El Tribunal... pp.23-24.
- (51) RONQUILLO RUBIO,M. El Tribunal... p.35.
- (52) RONQUILLO RUBIO,M. El Tribunal... p.24.
- (53) COELLO,M.I. Protocolos...(1522-1525). p.176,nº327,28 junio 1522.
- (54) COELLO,M.I. Protocolos...(1522-1525). p.703,nº1949.
- (55) SERRA RAFOLS,E. Acuerdos...(1508-1513). p.118,nº164,31 julio 1511

6. LAS PROSTITUTAS.

En la sociedad europea bajomedieval, la prostituta no es propiamente un ser marginal, sino que forma parte del engranaje social y desempeña un papel dentro del sistema económico.

Durante los últimos siglos de la Edad Media se produce en buena parte de Europa un fenómeno singular: las autoridades urbanas asumen el control de la prostitución. A lo largo de Italia, Francia, España, los concejos municipales construyen y acondicionan prostíbulos, racionalizan gastos y beneficios, imponen nuevas normas y controlan y protegen a las meretrices. ¿Cuáles son los motivos de este cambio de actitud?, ¿qué propósitos mueven al concejo a hacerse cargo de las prostitutas y erigirse en patrón y protector?

Evidentemente hay un factor económico, la prostitución es una interesante fuente de beneficios, que ahora van a parar a las arcas municipales. El concejo concibe el prostíbulo como una renta más, cuyas ganancias destina a su autofinanciación. Pero hay algo más.

Jacques Rossiaud, autor de la obra "La prostitución en el Medioevo" (1), y Adeline Rucquoi, en su estudio "La mujer medieval" (2), nos hablan de un cambio en las mentalidades desde fines del siglo XIII. La sociedad evoluciona hacia unas concepciones y actitudes "naturalistas", inspiradas en la filosofía aristotélica, que juzgan los "pecados carnales" menos condenables por ser producto de la Naturaleza. A ello se une cierta tendencia a la consideración, desprovista de sentido moral, de la prostitución como un oficio más, que no difiere del resto de los trabajos en su finalidad: obtener los dineros para vivir a cambio de la realización de una actividad (3).

Además, la prostituta cumple un papel decisivo en una sociedad acosada por epidemias, hambre, guerras y violencia, que, con gran

preocupación ve disminuir rápidamente sus efectivos. Ella aleja a los hombres de la homosexualidad y del onanismo (4), y contenta a los inquietos jóvenes, que, frustradas sus posibilidades de conseguir esposa por falta de medios económicos, contemplan indignados como los hombres maduros y acomodados acaparan las mujeres jóvenes. Agrupados en pandillas, suelen desahogar su resentimiento a través de la violencia y, a menudo, de violaciones de mujeres (5).

La existencia de la prostituta contribuye, por tanto, a disminuir la violencia sexual contra las mujeres honestas. Además, se dice que el control municipal también beneficia a las prostitutas, puesto que las protege de violencias y las cuida (6).

Las autoridades municipales impulsan la prostitución y, colocándola bajo su poder, la utilizan como un instrumento de pacificación y control social (7).

Esta situación, sin embargo, cambia al final del siglo XV. La crisis económica se acentúa, la miseria avanza entre las capas populares. El creciente descontento de una parte de la población hacia los "excesos de la carne" encuentra eco en las predicaciones de los nuevos movimientos de reforma espiritual. La Iglesia endurece su postura y aboga por la clara y estricta separación entre mujeres honestas y prostitutas. Las "malas mujeres" deben vivir encerradas en los prostíbulos, separadas de las mujeres honradas, para que no les contagien sus perversas costumbres. La prostituta es aislada radicalmente del resto de la sociedad, pierde su papel mediador y se convierte en un ser infame y aún más vergonzoso.

En España la situación es semejante. A través de diversos estudios sobre la prostitución en varias ciudades españolas, podemos constatar la misma tendencia al aislamiento de la meretriz. Las mancebias florecen por todo el territorio de la monarquía española, instalándose en las ciudades, frecuentemente como una concesión real a un personaje particular, como en Málaga (8), o al concejo municipal, como en Tene-

rife (9), o simplemente se trata de establecimientos y zonas ya existentes que se revitalizan.

Las autoridades municipales fuerzan a las mujeres públicas a integrarse en la mancebía para tener un mejor control social y económico sobre la prostitución, fijando, como veremos más adelante, una serie de penas y castigos para las rebeldes e infractoras que se niegan a someterse a su tutela.

1. La renta de la mancebía.

En Tenerife, la monarquía castellana concede las rentas de esta productiva actividad al concejo, junto a otras, como la de bodegones o la de ventas, con carácter de rentas de propios, para su mantenimiento (10).

En diciembre de 1505, el Cabildo de la isla había comenzado a percibir la renta de la mancebía, y, en 1510, obtiene la aprobación real (11).

Al igual que en otras ciudades del reino de Castilla, estas rentas no son explotadas directamente por las autoridades municipales, sino que, puestas en pública almoneda (12), son otorgadas a un tercero, el arrendador, un personaje que se hace cargo de la mancebía y paga periódicamente una renta al concejo.

La renta de la mancebía es adjudicada en 1507 por 8.000 maravedies por un periodo de seis años (13), en 1513 es valorada en 6.000 (14), llega hasta los 17.000 en 1518 (15), y en 1533 baja de nuevo a 6.000 (16).

Uno de los miembros del concejo cobra la renta al arrendador. Si éste incumple su contrato puede ser demandado judicialmente (17). El arrendador, además de efectuar el pago en el tiempo señalado, administra el prostíbulo, se ocupa de los asuntos internos y cuida de las mujeres.

Una disposición de 1519 del concejo de San Cristobal de La Laguna, sobre la construcción de la mancebía (18), se refiere al arrendador como "padre de las tales mujeres", y designa su residencia en dicho edificio, junto a sus protegidas, lo cual vendría a facilitar su control. Esta denominación del arrendador como "padre" era habitual en los prostíbulos de las ciudades castellanas (19).

La mancebía era puesta en explotación con una serie de condiciones que son especificadas claramente en los contratos de arrendamiento de la renta.

Seguidamente, analizaremos detalladamente los contratos de arrendamiento de la mancebía de Tenerife. A través de ellos comprobaremos la evolución de esta renta a lo largo del tiempo y estudiaremos los diferentes aspectos de la prostitución en la isla.

1. a. Los contratos de arrendamiento de la mancebía. Visión concejil de la prostitución.

En estos documentos, el concejo, mediante una serie de ordenanzas, establece las condiciones en que entrega la mancebía al arrendador y que éste debe cumplir. Otras veces es el propio arrendador el que impone las condiciones en que va tomar el prostíbulo a su cargo, en ocasiones mucho más duras y rígidas que las del concejo.

Pero, las disposiciones de estos contratos, como podemos constatar en otras mancebías del reino (20), eran frecuentemente incumplidas por arrendadores y subarrendadores.

Para mitigar los abusos que sufrían las prostitutas de la mancebía y evitar las arbitrariedades del arrendador en su afán de enriquecimiento personal a costa de estas mujeres, el concejo elabora unas ordenanzas precisas, donde detalla los servicios que deben recibir del arrendador sus derechos y obligaciones, y fija claramente los precios de alquileres y multas.

Las cláusulas de los contratos de la mancebía de Tenerife son similares, salvo algunas peculiaridades derivadas de la situación geográfica a las de los contratos de otros concejos castellanos (21).

Hemos podido encontrar tres contratos de arrendamiento de la renta de la mancebía en Tenerife, que son los correspondientes a los años de 1509, 1517 y 1533. Los estudiaremos en orden cronológico para observar la evolución de esta renta y de los aspectos relacionados con ella durante el tiempo.

-El contrato de 1509.

En 1509 se aplica en Tenerife un contrato de arrendamiento de esta renta que es, en realidad, un traslado de las condiciones del contrato de la mancebía de Gran Canaria (22). El documento está firmado por Juan de Arinez.

En esta fecha aún no existía la mancebía como edificio. El cabildo no se plantea seriamente su construcción hasta 1519 (23). Las mujeres vivían en una zona de la ciudad acotada especialmente para el ejercicio de la prostitución, denominada "mancebía", alojadas en "casillas", o "boticas", especie de pequeños habitáculos, o bien, residían en las partes "honestas" de la ciudad, fuera de la dicha mancebía. El concejo establece, entre las condiciones, que el arrendador debe reparar las casillas. Además, designa a una persona, a costa de la renta, para que vigile la obra y compruebe el cumplimiento de esta condición.

En el contrato de 1507 es evidente el intento del concejo de concentrar toda la prostitución en la mancebía y aislar a la meretriz del resto de la comunidad. El aislamiento es radical, todas las mujeres que ganen dineros con su cuerpo, se dice que "non puedan estar ni estén, ni biban, ni moren, fuera de la dicha mancebía". Pero, en la práctica, la inobservancia de las normas aisladoras era un hecho tan

habitual, muchas mujeres de la mancebía vivían dispersas por la ciudad y otras practicaban la prostitución por su cuenta sin sujetarse a los arrendadores, que el concejo dicta varias penas para la infractora y sus cómplices. En todos los casos en que se especifica, la multa es de carácter pecuniario.

Si la mujer se marcha de la mancebía para vivir en otro lugar, o simplemente sale fuera de ella para trabajar, en su oficio, se entiende, debe pagar una multa de cuatro reales (168 maravedíes) cada vez que se pruebe su culpabilidad. Puesto que su delito constituye un menoscabo para la renta de la mancebía, por las pérdidas económicas que supone la falta de control sobre su persona y sus movimientos, el receptor del importe de la multa es el administrador de dicha renta, el arrendador.

Pero se preve una posible excepción, una prostituta que escaparía a la política restrictiva y aisladora del concejo, por voluntad expresa de éste. Se trata del caso en que una mujer dedicada a la prostitución arriende la renta de la mancebía, por tanto sería la "madre". El cabildo exime a esta mujer del pago de la multa citada y le concede libertad de movimientos. Sin embargo, le prohíbe dar licencia a otra mujer para ganar dineros como ramera, es decir, como prostituta por cuenta propia, o de otra forma, fuera de la mancebía. Si ignora esta prohibición es castigada a pagar cierta suma de maravedíes, cuya cuantía no aparece en el documento. Esta cantidad pasa a los bienes de propios.

Suponemos que al concejo le interesa hacer esta excepción para atraer candidatas a arrendadora entre las prostitutas, dadas las dificultades que solía tener para encontrar personas que se hicieran cargo de la renta (24).

En cuanto a la manutención de las mujeres de la mancebía, el concejo otorga al arrendador el monopolio del suministro de comidas, vestidos y ropa de cama.

Para favorecer los ingresos del arrendador, el concejo ordena que las mujeres coman en la mancebía, con lo que incentiva el consumo de las comidas preparadas por el arrendador, y, si quieren comer fuera, sóloamente les está permitido hacerlo en el bodegón o taberna propiedad del dicho arrendador. Igual ocurre con el vestido y la ropa de cama. El arrendador es el único que puede alquilar estos artículos a las mujeres. Esta situación de monopolio favorecía los abusos del arrendador en los precios y calidades de los objetos y servicios que proporcionaba a sus protegidas. El monopolio del arrendador sobre ciertos servicios era frecuente en los prostíbulos castellanos y se había convertido en uno de los principales motivos de quejas de las meretrices (25).

Al final del contrato, el concejo vuelve a insistir en la prohibición del ejercicio de la prostitución fuera de los límites de la mancebía y en el carácter general de esta medida.

Afecta a todas las mujeres que se ganen la vida en esta actividad, sean mujeres públicas, "enamoradas", o rameras. Esta enumeración nos revela que el mundo de la prostitución no era homogéneo (26). La legislación contempla tipos diferentes de meretrices (27). Por una parte está la prostituta que practica este oficio de una manera legal, vive y trabaja en el local autorizado, la mancebía, está sujeta a la autoridad del "padre", o arrendador, y paga derechos a éste. Por otro lado, se encuentra la mujer que se prostituye por su cuenta, y que, libre del dominio del arrendador, trabaja fuera de la mancebía. Estos dos tipos de prostituta reciben diversos nombres que varían según las ciudades y las regiones de la Corona, aunque predominan ciertas denominaciones. En Valencia la mujer que trabaja en la mancebía recibe, entre otros, el nombre de "fembra pública", y la que se gana la vida fuera del prostíbulo legal, es llamada "dona enamorada". En Córdoba, son denominadas, respectivamente, "puta pública" y "mujer encubierta". En Málaga, aparecen varios nombres "mujeres públicas" y "mujeres del

partido", para referirse a las que están en la mancebía, y "mujeres enamoradas" y "rameras" para las que trabajan fuera de ella (28).

Respecto a Tenerife, en el contrato de arrendamiento de la mancebía de 1509 (29) aparecen los términos de "mujer pública", "mujer enamorada" y "ramera", especificando que la "ramera" gana los dineros fuera de la mancebía.

El contrato de 1517 (30), por su parte, se refiere a las mujeres de la mancebía como "mujeres públicas", mientras que la "ramera honesta" es la que trabaja fuera de la mancebía, en la parte honesta de la ciudad. Más adelante, se opone mujeres "públicas" a mujeres "secretas". Aunque "mujeres públicas" se aplica preferentemente a las prostitutas de la mancebía, a veces, como en este último caso, puede tener un significado más general y se refiere a todas las que trabajan públicamente, todas aquellas que no son "secretas". El término de mujer "secreta" parece hacer referencia a las mujeres que practican la prostitución por libre, pero de forma encubierta, sin reconocer públicamente su actividad, ocultándose bajo la apariencia de una mujer "honestas". Ésto significa que no pagan por su actividad al arrendador, como hacen, o deben hacer, sus compañeras públicamente reconocidas, tanto las de la mancebía como las rameras. Ello supone un escape de ingresos que el concejo y, sobre todo, el arrendador no están dispuestos a tolerar, por lo que dictan algunas medidas particulares al respecto, como veremos más adelante.

Por otra parte, encontramos también la denominación "mujeres enamoradas", o "mujeres de amores", relacionada en algunas ocasiones con las mujeres públicas, mientras que en otro caso aparece asociada a la "ramera honesta", por lo cual es posible que el término "mujer enamorada" o "de amores" se emplease en sentido general, para referirse a todas aquellas mujeres que se ganaban la vida comerciando con su cuerpo.

En las Ordenanzas de Tenerife aparece otra denominación más,

"cantonera" (31), relacionada con las prostitutas que trabajan fuera de la mancebía (32).

Recapitulemos, pues. Hay varios tipos de prostitutas, y reciben distintas denominaciones. Las mujeres de la mancebía reciben el nombre de "mujeres públicas", y las que trabajan por su cuenta, fuera del prostíbulo oficial, son denominadas "rameras" y "cantoneras". Estos son los dos tipos de prostitutas que trabajan públicamente y cuya condición es conocida de todos, frente a ellas hay una tercera categoría, las "secretas" que, como la palabra indica, se prostituyen en secreto, y cuya existencia trata de detectar el cabildo. Por último, los términos "mujer enamorada" y "mujer de amores", parecen referirse a prostitutas en general y se usan indistintamente.

Respecto al tratamiento que las autoridades daban a estas categorías de prostitutas, María Teresa López Beltrán, en su estudio sobre Málaga, dice que, aunque en las Cortes de Madrigal de 1476 los Reyes Católicos habían estipulado que la cuantía del "derecho de perdices", que los alguaciles debían cobrar a las prostitutas por el ejercicio de su actividad, debía ser diferente según se tratase de una "puta" o una "ramera" estos funcionarios cobraban la misma cantidad sin distinción (33). Es decir, la diferenciación obraba o no según el interés de las autoridades

A través de los contratos ya citados, observamos que en Tenerife se hace, en general, distinción entre la mujer pública y la ramera en cuanto a normativa, pero no respecto a las rentas. El concejo quiere sanear la renta de la prostitución y pretende que todas las prostitutas, tanto públicas como ramera, se coloquen bajo su control y paguen derechos al arrendador. Esta renta, denominada renta "por su cuerpo" o "por su persona" en los documentos, que todas deben pagar para poder ejercer la prostitución, es la misma en ambos casos, según lo establecido por el concejo, con lo cual se las iguala. Aunque luego la mujer de la mancebía paga más al arrendador, porque a esta renta

personal se suman los gastos de manutención. De todas formas, como veremos en el contrato de 1517, los arrendadores tenían tendencia a elevar de forma abusiva la cuantía de la renta personal a las rameras, quizás para compensar la pérdida de ingresos en concepto de manutención que le suponía este tipo de prostituta establecida fuera de la mancebía.

Hay que precisar, sin embargo, que en el contrato de 1509 aún no se contempla la posibilidad de permitir la actividad de las rameras a cambio del pago de una renta al arrendador.

En 1509 se establece que todas las prostitutas, tanto públicas como rameras, deben practicar su oficio dentro de la mancebía. La mujer que sea descubierta ejerciendo la prostitución fuera de esta zona legal debe pagar una multa al arrendador. Pero también es castigado con este pago la persona que encubre en su casa o establecimiento a la prostituta. Era habitual que muchos taberneros mesoneros acogieran a las prostitutas en sus locales. La presencia de estas mujeres contribuía a aumentar sus ingresos por la atracción de clientela masculina que suponía. Esta continua insistencia en dictar normas y multas contra la prostitución por libre que se establece en casas, tabernas, mesones, y otros lugares, para anularla y conseguir agrupar a todas las prostitutas bajo el control concejil, no hace más que revelar la importancia y extensión que tenía este tipo de prostitución a pesar de los intentos del concejo por reducirla.

-El contrato de 1517.

El contrato de arrendamiento de 1517 (34) es más amplio y preciso en sus normas. Consta de dos partes diferenciadas. La primera parte del documento enumera las condiciones del concejo para la concesión de esta renta en subasta, y la segunda parte, las que impone el arrendador, cuyo nombre no aparece, al tomar esta renta. Las disposiciones

del arrendador son más duras y restrictivas que las del cabildo, que muestra cierta indulgencia en los aspectos de manutención y movilidad de las mujeres. Si comparamos las condiciones del concejo de este contrato con las de 1509, comprobamos que también son más suaves.

Todavía en estas fechas sigue sin llevarse a cabo la construcción del edificio de la mancebía, por lo que el concejo establece que, una vez tomada la renta, el arrendador está obligado a proporcionar boticas a las prostitutas en las partes "honestas" de la ciudad. La elección del lugar debe contar con el beneplácito de las autoridades, ya que, como debe ser en la parte honesta de la ciudad, para su ubicación hay que tener en consideración aspectos morales y de orden público. Tampoco hay que olvidar que, como dueño de la renta, el concejo se reserva la última palabra. La situación del prostíbulo determina su rentabilidad.

En el contrato de 1509 se instaba al arrendador a reparar las casillas de las mujeres, de lo cual deducimos que estaban en mal estado. Probablemente en 1517 el concejo estima que las habitaciones que tenían hasta ese momento no estaban en condiciones adecuadas, y por ello obliga al arrendador a buscar un nuevo alojamiento para sus protegidas en otra zona de la ciudad.

Respecto a la manutención y el alojamiento, el concejo establece lo que el arrendador debe proporcionar a las mujeres y lo que ellas deben pagar a éste por dichos conceptos. El concejo se muestra flexible y permite varias modalidades en este aspecto.

La prostituta sujeta a la mancebía, es decir, la mujer pública, tiene según este contrato, la posibilidad de elegir entre cuatro opciones de estancia, por las cuales paga cantidades diferentes. (Ver Cuadro, pág. 121).

A la cantidad final hay que sumarle la renta "por su persona", especie de impuesto que todas las prostitutas, tanto mujeres públicas como ramerías, están obligadas a pagar al arrendador por el ejercicio

de la prostitución. El concejo lo fija en seis reales (252 maravedies), al mes.

La opción más completa es la que incluye casa, cama, comida y renta a cambio de un real (42 maravedies) por día. La mujer se aloja en una de las boticas de la mancebía, utiliza el mobiliario que le proporciona el arrendador y consume las comidas que prepara éste. Esta modalidad incluye también la renta personal, desglosada por días. Es, sin duda, la elección más cómoda, pero al estar más dependiente, deja a la prostituta a merced de los abusos del arrendador en cuestiones como las comidas o el ajuar de las habitaciones.

Una segunda alternativa es prescindir de la comida y los enseres de la habitación, pagando sólo la casa y la renta personal. Ello supone dos reales y medio (105 maravedies) por mes, y los seis reales (252 maravedies) "por su persona", también por mes; un total, pues, de ocho reales y medio (357 maravedies) al mes. En este caso, la mujer vive en la mancebía, pero amuebla la botica con sus propios enseres, y, por otra parte come por su cuenta, fuera de la mancebía, en mesones, tabernas, etc. Ello le permite gozar de mayor independencia que en el caso anterior.

Otra opción supone el pago de todas las tasas, excepto por la cama, por tanto, paga por casa, dos reales y medio (105 maravedies) al mes, por renta, seis reales (252 maravedies) al mes y por comida, medio real (21 maravedies) al día.

Una cuarta modalidad comprende, al igual que la anterior, tres conceptos, pero en este caso, es la comida de lo que se prescinde. Son igualmente ocho reales y medio (357 maravedies) al mes por casa y renta, y, además, seis reales (252 maravedies) al mes por cama.

Por consiguiente, tenemos cuatro modalidades diferentes. En el gráfico, a fin de establecer comparaciones, y, puesto que unos conceptos se refieren a días, y otros a meses, todos los valores han sido homogeneizados convirtiéndolos en valores anuales (valores correspon-

dientes a un día x 365; valores correspondientes a un mes x 12) y expresándolos en maravedíes.

CUADRO: Precio por año de las cuatro modalidades de estancia en la mancebía de Tenerife (Contrato de arrendamiento 1517). (Confección propia)

rl./año=reales/año 1 real=42 maravedíes

mrs./año=maravedíes/año

1)	CAMA COMIDA CASA RENTA	365 rl./año		15.330 mrs./año =====	
2)	CASA:30 rl./año RENTA:72 rl./año	102 rl./año	1.260 mrs./año 3.024 mrs./año		4.284 mrs./año =====
3)	CASA RENTA	102 rl./año	284,5 rl./año	4.284 mrs./año	11.949 mrs./año =====
	COMIDA:182,5 rl./año			7.665 mrs./año	
4)	CAMA:72 rl./año CASA RENTA	102 rl./año	174 rl./año	3.024 mrs./año 4.284 mrs./año	7.308 mrs./año =====

La primera opción, que incluye los cuatro conceptos, contra lo que podría parecer, no sólo no supone ningún tipo de rebaja, sino que, además, es comparativamente, más cara. Ésto es fácilmente comprobable si sumamos los valores de los conceptos por separado: Casa, 1.260 mrs. al año, Comida , 7.665 mrs. al año, Cama, 3.024 mrs. al año, y Renta,

3.024 al año, suman 14.973 mrs. al año, frente a los 15.330 mrs. anuales que supone la primera opción.

Para asegurar los ingresos el concejo dispone que, en el alquiler de la casilla y la renta personal, la mujer pague por el mes entero aunque en realidad haya estado menos tiempo en la casa del arrendador.

En cuanto al mobiliario de la casilla, la cama que el arrendador tiene que dar a la prostituta que le paga renta por ella, consiste, según el contrato, en: un jergón, un colchón, dos sábanas, una manta, una almohada y un destajo. Es un mobiliario semejante al que el cabildo exige a las tabernas y mesones, que incluía: la cama, con bancos y tablas, dos colchones de lana, o un colchón y un jergón relleno de lana, pluma o paja, dos sábanas, una manta frezada o colcha, y una o dos almohadas (35). No sabemos, sin embargo, si los enseres tienen una calidad similar a los que, según el concejo, deben ofrecer las tabernas y mesones. De estos últimos, por ejemplo, se dice que deben tener "buenas mantas que vienen de Castilla". Por otra parte, este mobiliario de la mancebía de Tenerife, resulta algo austero al compararlo con el de otros prostíbulos castellanos (36), aunque hay que tener en cuenta las diferencias climáticas.

Respecto a la alimentación, hay que hacer distinción entre dos situaciones: las mujeres que comían en la mancebía lo que preparaba el arrendador, y las que comían fuera, por su cuenta.

Algunas mujeres consumían la comida que les proporcionaba el arrendador, previo pago de una cantidad. Dicha cantidad variaba según el tipo de estancia que había escogido la mujer. En el caso de que prefiriese la modalidad que engloba todos los conceptos (cama, casa, renta y comida), el precio que pagaba en total era de un real al día (42 mrs.), e ignoramos el porcentaje que correspondía a la comida. Sin embargo, en otro de los tipos de estancia (casa, renta y comida), sí se especifica el precio: por una comida ordinaria al día, medio real (26 mrs.). Por comida ordinaria se entiende dos comidas, "tablas", al

día. Cada tabla a 13 mrs.

No se dice en que consistían dichas comidas, aunque, más adelante, en la cláusula donde se habla del abastecimiento de alimentos para la mancebía se menciona "asy carne e pescado como todas las otras cosas". Una vez más, el concejo insiste en que el arrendador no cobre más de lo fijado a las mujeres, en este caso, por las comidas.

Esta cláusula referente al abastecimiento de alimentos a la mancebía evidencia la gran importancia que la renta de la prostitución tenía para el concejo. Los "mantenimientos" son despachados según un orden de prioridades. El privilegio de ser los primeros lo tienen el gobernador el cuerpo de regidores y justicias, los monasterios y sacerdotes. Curiosamente, inmediatamente después de los miembros de las clases dominantes, política y religiosa, de la isla, es el arrendador de la mancebía quien tiene el derecho de ser atendido prioritariamente. Esta norma sorprendente revela que, o la renta de la mancebía producía interesantes beneficios, o el concejo esperaba obtenerlos, en vista del trato especial que le da.

Además, este privilegio no tenía unos límites definidos, el arrendador podía comprar todo lo que necesitase para su alimentación y de las mujeres a su cargo. Los víveres consistían en "carne e pescado como las otras cosas". Desgraciadamente, no poseemos pruebas que nos permitan constatar si todos esos alimentos llegaban efectivamente a la mancebía, o si desaparecían, en parte, en operaciones especulativas.

Este contrato es mucho más tolerante que el de 1509 en el aspecto de movilidad de la prostituta. En lo referente a la alimentación, consiente a las prostitutas comer fuera de la mancebía por su cuenta. El concejo conmina al arrendador a cumplir esta norma, permitiendo a las mujeres que lo deseen comer fuera y, sobre todo, no cobrando la renta de la comida a dichas mujeres. Tal y como nos revela esta norma y la cláusula donde se obliga a las mujeres a pagar el alquiler de la casa y la renta personal de todo el mes, aunque no hubiese estado en la

casa todo ese tiempo, parece que era frecuente exigir el pago de rentas y servicios, se hubiesen utilizado o no.

Esta actitud permisiva del concejo en lo relativo a las comidas fuera del prostíbulo, resulta algo contradictoria cuando, unos párrafos más adelante, encontramos otra norma que prohíbe a los mesoneros y taberneros dar de comer en sus locales a las prostitutas a "escote" o "por yguala", es decir, tras acuerdo en el precio. Sólo pueden dejarles comer en su establecimiento en un caso, "que ellas lo puedan guysar en sus casas...". Pero hay un problema en la interpretación de esta frase: si "sus casas" se refiere a los establecimientos de taberneros y mesoneros, implicaría que no se permite comer por precio a las prostitutas, pero sí preparar sus comidas personalmente en las tabernas. Pero, si "sus casas" alude a las moradas de las meretrices, supondría que estas mujeres cocinarían en su casa y, probablemente, lo consumirían en la taberna.

Por tanto, la permisividad es aparente, en la práctica habría restricciones respecto a los lugares donde las meretrices podrían comer. Las tabernas y mesones eran lugares muy frecuentados por las prostitutas, en busca de clientes. Al concejo no le interesaba que los dueños de estos establecimientos hicieran la competencia al arrendador en cuestión de comidas.

Este contrato de arrendamiento de 1517 supone un cambio de actitud del cabildo respecto a la movilidad de la prostituta. Mientras en el contrato de 1509 el concejo no admite el establecimiento de las prostitutas fuera de la mancebía, e incluso dicta multas para las culpables y sus cómplices, en 1517 adopta, aparentemente una postura indulgente. Permite a las prostitutas, en este caso ramerías, vivir por su cuenta fuera de la mancebía, y sólo les exige los seis reales (252 mrs.) de la renta personal. Esta concesión viene a suponer un reconocimiento de la situación real, de la extensión de la prostitución por todos lugares, a pesar de sus esfuerzos por concentrarla en la mance-

bía. Dicha medida revela la intención del cabildo de adaptarse a la realidad pero sin abandonar su política de control. Ya que no puede aislar a todas las prostitutas en una zona, se propone colocar bajo su dominio a las que trabajan por su cuenta desperdigadas por la ciudad, legalizando su situación a cambio sólomente de la renta personal. Pero, a fin de limitar la competencia que suponen las rameras a las mujeres de la mancebía, el concejo especifica el tope de clientes que puede tener la ramera: tres hombres.

Además, consciente de los abusos del arrendador en el cobro de las rentas, insiste en que éste no pueda exigir una cantidad superior a la fijada para las rentas personales, seis reales (252 mrs.), que es la misma para todas las prostitutas.

La reiteración a lo largo del contrato de cláusulas prohibiendo al arrendador cobrar más de lo estipulado en las rentas, e incluso el establecimiento de multas, nos revela que ésta era una práctica habitual de este personaje. Como norma general, el arrendador es obligado a indemnizar a la prostituta afectada con el doble de la cantidad y, además, a pagar las "setenas", el septuplo de dicha cantidad, suponemos que al concejo.

Otra de las competencias del arrendador es la protección de las mujeres y la renta de las que es responsable. Por ello, el concejo le exime de las restricciones en el uso de armas y le permite llevarlas, tanto de noche como de día, para la defensa de las instalaciones de la mancebía y de sus protegidas, víctimas habituales de raptos, violaciones y todo tipo de vejaciones (37).

La elaboración de todas estas normas no implica su puesta en práctica, son sólo las condiciones que el concejo propone a la persona que toma la renta a su cargo tras la subasta. La segunda parte de este contrato corresponde a las condiciones que impone el arrendador, cuyo nombre no aparece, para tomar la renta de la mancebía. Al comparar estas normas con las de la primera parte, es decir, las del concejo,

comprobamos que son mucho más duras y restrictivas, y más ajustadas a la realidad. El arrendador pretende sacar el máximo de beneficios de esta renta y exige medidas más severas que le permitan controlar eficazmente a las productoras, las prostitutas.

En esta época aún no se ha construido el edificio de la mancebía, y se habilita una calle de la ciudad para el ejercicio de la prostitución, donde se encuentran las casas y boticas en las que viven las mujeres públicas y reciben a sus clientes. Esta calle no es, sin embargo, elegida por el arrendador, sino que es el concejo, quien la escoge como máxima autoridad y garante del orden público, pero, sobre todo, como usufructuario de la renta de la mancebía. El concejo se encarga de todos los trámites: selecciona la calle más apropiada y trata con los dueños de viviendas y habitaciones situadas en dicha calle sobre el alquiler. En este caso el arrendador impone como condición para tomar la renta de la mancebía, que el concejo se encargue de que los propietarios de las casas acepten el precio que él fija: dos reales y medio (105 mrs.) al mes.

En la cuestión de manutención y alojamiento, el arrendador ignora las cuatro modalidades propuestas por el concejo en la primera parte del documento, e impone un único tipo de estancia para todas las mujeres de la mancebía.

Están obligadas a pagar cincuenta maravedíes, en concepto de casa, cama, comida y renta personal. El precio es de ocho maravedíes más alto que el que proponía el concejo.

Una cláusula establece que las camas que se les da a las mujeres deben ser conformes a las del año anterior, es decir, se ajustan a un modelo.

La movilidad de las mujeres respecto al lugar donde comen sufre restricciones. No se impide expresamente que la prostituta vaya a comer a otros lugares fuera de la mancebía, pero se le obliga a pagar por la comida del arrendador, la consume o no.

Cuando un hombre la invita a comer, han de comer en la casa del arrendador y, además, según éste último, la prostituta debe hacer que el hombre pague trece maravedíes. Estos trece maravedíes son sin duda el precio de la "tabla", es decir de una comida, porque, en la primera parte del documento, el concejo establece que cada tabla cueste dicha cantidad. Era frecuente que los clientes invitasen a las prostitutas a comer, sobre todo, en las tabernas y mesones. El arrendador pretende con estas medidas restrictivas evitar el escape de los ingresos que obtiene de la venta de comidas a sus protegidas hacia mesones y tabernas. De esta forma intenta eliminar la competencia y asegurar sus beneficios.

Por otra parte, este contrato ofrece una valiosa información sobre la alimentación de las prostitutas. El arrendador especifica en que consisten las tablas que debe recibir cada mujer, aunque no está claro si se refiere a lo que reciben en cada tabla, o a todo lo que se les da cada día, distribuido en dos tablas. Son: dos tajadas de carne, medio cuartillo de vino y un pan de dos maravedíes. La alimentación de las mujeres de otros prostibulos, en la Península, es más completa (38), aunque debemos tener en cuenta el factor climático. La suavidad del clima canario supone menores necesidades nutritivas.

Si en efecto era ésto lo que recibían, la alimentación de las prostitutas de la mancebía no era nada insatisfactoria para la época. No hay que olvidar que ellas eran una inversión y productoras de beneficios económicos, y que su papel en el mantenimiento del orden público tenía cierta importancia, y, por tanto, a los beneficiarios directos, concejo y arrendador, les conviene mantenerlas en buenas condiciones.

Los grandes intereses que tenían en la mancebía son igualmente evidentes en la promulgación de la norma referente a los mantenimientos para el prostibulo, que no es sino una ampliación de la que había propuesto el concejo sobre el mismo tema. El arrendador se reserva el

privilegio de ser atendido por los vendedores de alimentos y agua inmediatamente después de los regidores, juristas, conventos y frailes. Pero, además, se asegura imponiendo una multa de 600 maravedies para los que ignoren su derecho. También en el reparto de la multa queda claro quienes son los beneficiarios de la mancebía: la mitad es para el arrendador y la otra mitad para el concejo.

Como hemos visto en la primera parte del documento, entre las condiciones propuestas por el concejo, el arrendador debe velar por la seguridad física de sus protegidas. Por ello pide que le sea concedido un permiso especial para utilizar armas tanto de día como de noche. Pero, además, se concreta el número de hombres que se encargaba de la defensa de la mancebía y las mujeres, un total de tres, uno de ellos el propio arrendador.

Todas las prostitutas deben colocarse bajo la autoridad del arrendador, incluso las que acaban de llegar a la isla. El arrendador establece que todas las meretrices recién llegadas obligatoriamente tienen que ir a la casa del arrendador. Prohíbe expresamente que los taberneros y mesoneros las alojen y les den de comer en sus establecimientos, excepto el primer día después de desembarcar. Si incumplen esta norma se arriesgan a ser castigados con una multa de 600 maravedies, que cobra el arrendador, por los perjuicios que le crea la competencia.

Esta cláusula recuerda el papel de las islas como punto de atracción para personas de otros lugares, que llegaban buscando mejores oportunidades, entre ellas, las prostitutas. Escapadas del dominio de prostibulos y proxenetas de las regiones de donde procedían, cierto número de ellas volvía a caer, al llegar a la isla, bajo el dominio de un nuevo "padre", el arrendador.

Las meretrices pueden establecerse por su cuenta, pero deben tener licencia del arrendador y, además, pagarle renta. En caso de no cumplir alguno de estos dos requisitos, es castigada con el pago del

doble de la renta, no se especifica por cuanto tiempo. Es decir, el arrendador admitía la existencia de rameras siempre que estuviesen bajo su autoridad y le pagasen la renta.

Por otra parte, para aumentar sus ingresos el arrendador amplía la cantidad de mujeres que deben, obligatoriamente, ponerse bajo su dominio. Introduce una cláusula que establece que toda mujer que tenga relaciones sexuales con más de un hombre debe pagarle la renta personal. El arrendador se arroga el derecho de entrar, de noche y acompañado de un alguacil, en la casa de cualquier mujer sospechosa para comprobar si se encuentra con otro hombre que no sea su marido o su amante habitual. Si en efecto ella está con otro hombre, es considerada prostituta y obligada a entregarles prendas por valor de toda la renta personal desde el comienzo del año. Además, a partir de este momento tiene que pagar regularmente la renta al arrendador, como cualquier prostituta.

Investido con estas atribuciones, el arrendador vendría a ser una especie de policía de las buenas costumbres. Esto suponía una gran inseguridad para las mujeres en general, cualquier mujer "honesta" podía ser acusada y tildada de prostituta. Es lógico suponer que la atención del arrendador estaría centrada principalmente en las mujeres del pueblo, y no en las de las clases dirigentes, que por el poder económico y social de sus familias, y, en muchos casos, por su parentesco con los miembros del regimiento, resultaban intocables.

Los abusos debieron ser importantes. La situación se agravaba porque el arrendador tenía derecho preferente a ser creído bajo juramento cuando determinaba que una mujer era prostituta. Leopoldo de la Rosa dice al respecto que este derecho debió motivar tales abusos (39), que el cabildo decidió el 9 de diciembre de 1532 que el arrendador tuviera que probar sus acusaciones con, al menos, tres testigos.

Geográficamente, la aplicación de esta medida no se limita a la villa de San Cristobal, sino que afecta a toda la isla. Al tratarse de

una renta concejil el dominio del arrendador, al menos teóricamente, se extiende a todo el territorio del concejo, es decir, la isla de Tenerife.

Todas las prostitutas del Valle de Taoro, La Orotava, Daute, Garachico Icod, Santa Cruz, y, añade, todos los otros lugares fuera de San Cristobal, es decir, de toda la isla, deben pagarle la renta, en este caso ocho reales (336 mrs.) al mes, además de las costas judiciales que se produzcan en la puesta en práctica de esta medida. El proceso de determinación de quienes eran las prostitutas, y, por tanto debían pagar, debía ser mucho más conflictivo en el caso de las "secretas", que exigiría pruebas, testigos, etc. lo cual acarrearía gastos judiciales.

Esta cláusula implica que la prostitución estaba extendida por numerosas localidades de la isla, principalmente en el norte, la zona más fértil y poblada. El desarrollo urbano y poblacional había favorecido su expansión por otras zonas, fuera de la villa capital. Pero además, la promulgación de esta norma insinúa que toda esa prostitución estaba, hasta entonces, fuera del control efectivo del arrendador de la mancebía de San Cristobal.

Otro aspecto que aparece en dicha cláusula es la alusión a los dos tipos de prostitutas en función del secreto o no de su condición: las públicas y las secretas. Pero, a pesar de que se reconoce su diferente carácter, el tratamiento desde el punto de vista económico es el mismo, ambas categorías tienen que pagar la misma cantidad de renta.

Para que estas normas sean conocidas por todas las personas relacionadas con la prostitución, el arrendador manda que las condiciones sean pregonadas públicamente, tanto en la villa capital como en todos los lugares de la isla.

Dejemos el contrato de 1517 y avancemos en el tiempo. Dos años después, en 1519, San Cristobal de La Laguna aún no disponía de un

edificio especialmente dedicado a mancebía. El 4 de marzo de dicho año el cabildo acuerda su construcción (40). Son varias las razones que se aducen para ello. En primer lugar las pérdidas económicas, "Como en esta villa no hay mancebía, a cuya causa la renta de ella, que es de los propios, cada año se disminuye...". El concejo sigue teniendo problemas para encontrar arrendador, incluso ha perdido la esperanza de encontrar uno para ese año, "...y se espera que no habrá arrendador...", dice el documento.

La segunda razón es de tipo social y moral. Para el cabildo la presencia de estas mujeres en las calles de la villa representa una transgresión del orden moral y un problema de orden público. El deseo de separar radicalmente a las mujeres en dos grupos, las puras y las impuras, aparece claramente expresado.

Las prostitutas deben permanecer confinadas en un edificio, un refugio que tiene doble finalidad: protege a las mujeres del interior de los ataques y violencias del exterior y guarda a las mujeres de fuera de la perniciosa influencia de las que viven dentro, ya que "...es mucho inconveniente estar las mujeres de la mancebía derramadas por el pueblo, así por la honestidad de las mujeres casadas como por otros ruidos que se pueden seguir y fuerzas a las tales mujeres. "

Las autoridades civiles y eclesiásticas clasifican a las mujeres en dos rígidos grupos morales: las "honestas", reproductoras, trabajadoras y transmisoras de bienes, y las impuras, las prostitutas, cuya misión es contribuir a la pacificación y estabilidad de la sociedad, desviando de las mujeres honestas la pulsión sexual, en ocasiones violenta, de hombres jóvenes y maduros, hacia su persona.

La prostituta debe vivir encerrada entre los muros de la mancebía para evitar escándalos y problemas de orden público en las calles, pero también para protegerse de agresiones, violaciones, e incluso raptos. Así, por ejemplo, un documento de principios del siglo XVI, nos dice que "Juan de Coimbra, ...estaba preso en la cárcel de El

Realejo, porque él y otros dos habían ido a Daute a traer a Inés del Pino, mujer de amores, con espadas y broqueles..." (41).

Con este apartamiento las autoridades pretenden también evitar cualquier clase de trato social entre las prostitutas y las mujeres "honestas", por temor a la relajación de las costumbres y, por tanto, a la ruptura del riguroso orden moral y social establecido.

En una sociedad nueva, con estructuras económicas tan débiles y en proceso de formación, la mujer tiene un importante valor económico, y la transgresión del orden social es algo trascendental.

Según este documento, el cabildo pretende en principio instalar la mancebía en tierras concejiles, pero, al no hallar un lugar disponible, acuerdan comprar un solar a un tal Andrés Martínez de Barvadi- llo.

Se trata de obtener la mayor rentabilidad posible, por ello se busca el lugar más apropiado, una zona frecuentada regularmente por numerosos hombres, vecinos y forasteros. El concejo decide construir la mancebía en el camino hacia Santa Cruz, vía muy transitada que comunica el puerto comercial de Santa Cruz y la villa capital, La Laguna. Además, el prostíbulo está convenientemente situado en las afueras de la ciudad.

El edificio se distribuye en dos zonas: la vivienda del arren- dador y las casillas de las mujeres. El concejo se encarga de buscar el terreno y construir el edificio, fijando aspectos como los materia- les, la distribución interna, etc.

En las Ordenanzas de Tenerife también aparece una indicación del cabildo de como debe construirse la mancebía (42). El concejo dice que todas las puertas de las casas de la mancebía se deben hacer hacia el campo. Prohíbe expresamente que las puertas den a la ciudad. Todas las prostitutas, tanto de la villa, como de la isla, deben ingresar en la mancebía para que "no estén ni ganen en el pueblo". Esta curiosa conformación del prostíbulo nos lleva una vez más a la idea concejil

de la prostitución como un mal necesario, una actividad vergonzosa que debe existir pero que hay que esconder y apartar de la vista de las personas honestas.

No sabemos con exactitud en que fecha fue construida finalmente la mancebía, pero tuvo que ser entre 1519 y 1533, porque el contrato de 1533 habla ya de una casa de la mancebía.

-El contrato de 1533.

Disponemos de un tercer contrato de arrendamiento (43), fechado en 1533. Este contrato contiene una particularidad. La renta de la mancebía de toda la isla fue puesta en almoneda para su pública subasta, pero, a pesar de los muchos esfuerzos que se hicieron al respecto, finalmente no se pudo encontrar una persona fiable y adecuada a quien adjudicarla. Estas dificultades para encontrar arrendador sugieren varias hipótesis: que era una renta engorrosa, que no proporcionaba los beneficios deseables,...

Ante esta situación el cabildo se abstiene de arrendar la renta con carácter general y se conforma con arrendar únicamente la casa de la mancebía. Diego Hernández es el nombre del arrendador, que se hace cargo del prostíbulo por un año. Sin embargo, a pesar de que, según el documento, arrienda únicamente la casa, comprobamos que las condiciones del contrato son muy semejantes a las de los contratos anteriores.

Tiene igualmente carácter general, abarca toda la isla, y comprende a todas las prostitutas que trabajen públicamente, es decir, las mujeres de la mancebía, pero también las ramerías. Ellas son competencia del arrendador, y a él han de pagarle.

A las mujeres públicas, es decir, las de la mancebía, tiene derecho a exigirles el pago de los siguientes conceptos: por el cuerpo, o sea, la renta personal, y por casa, cama y comida, igual que en

los contratos anteriores.

Las características de cada uno de estos aspectos deben ajustarse a los modelos fijados por un arancel que el concejo ha de dar a conocer al arrendador.

Un aspecto no reflejado en los otros dos contratos que hemos tratado, y que aparece en éste, es el modo y momento de pago de la renta al concejo. El arrendador se compromete a pagarla, de forma fraccionada, en tres plazos. Cada cuatro meses, "por los tercios del anno", debe efectuar el pago. Para asegurarse el cobro de la renta, el cabildo le exige una fianza, y hacer "obligación".

Al concejo lo que le interesa es cobrar, y cobrar en el plazo fijado pero se desentiende de todos los gastos inherentes a la renta, de los cuales debe hacerse cargo su responsable, el arrendador. Las palabras del concejo al respecto son claras, "...que esta renta se arriende a riesgo y aventura del tal arrendador...".

Otro tema que no aparece en los dos contratos anteriores es el del subarriendo. El concejo da al arrendador la posibilidad de subarrendar la renta en varias partes. Teniendo en cuenta el escaso desarrollo de los transportes, este sistema, lógicamente, resultaba más cómodo para el arrendador que ocuparse personalmente de la administración de la pros titución de toda la isla.

El contrato de 1533 no añade nada más respecto al subarriendo. Para conocer un poco mejor su funcionamiento acudiremos a tres referencias a subarriendos más antiguas. Se trata de dos escrituras de pago de la renta de la mancebía, de dos subarrendadores diferentes a un mismo arrendador, y un tercer documento relacionado con una de las escrituras de pago.

En la primera escritura (44), fechada el 4 de marzo de 1510, Pero González, vecino de La Orotava, se obliga a pagar a Juan de Santaella la renta de la mancebía de La Orotava a Daute. El pago, en este caso, no se realiza en moneda, sino en especie, 100 quintales de pez (45).

La forma de pagar es semejante a la que el concejo había establecido para el arrendador. El pago se distribuye en tres plazos durante el año en curso, que son especificados: el primer plazo, al momento, el segundo, a fines de abril, y el tercero, a fines de agosto. Todos los pagos se efectúan en La Orotava, donde reside el subarrendador.

El segundo documento está fechado el 26 de abril de 1511 (46). El subarrendador es, en este caso, una mujer, Lucía Fernández, vecina y apodada "Hecha de Oro", que se obliga a pagar "la renta de las mujeres" desde La Orotava a Daute, Abona y Adeje, también a Juan de Santaella.

La parte que ha subarrendado esta mujer de la renta ha aumentado con respecto al año anterior, cuando se había encargado de ella Pero González. En 1511 comprende las zonas, no sólo de La Orotava a Daute, sino también del sur de la isla, Abona y Adeje. No disponemos de documentos que nos permitan comprobar si estas zonas del sur de Tenerife eran otra de las partes en que había sido dividida la renta de la mancebía, y en esta fecha se decidió unirla a la parte La Orotava-Daute y darla en subarriendo a la misma persona, o si hasta entonces no había entrado en el subarriendo y, al empezar a cobrar importancia su poblamiento, el arrendador la incluyó.

La renta que paga Lucía Fernández corresponde al periodo de un año, entre marzo de 1510 a marzo de 1511. En esta ocasión la renta se paga en moneda: cuatro doblas y media (2.250 mrs.). Sin embargo, el documento no aclara si los dichos 2.250 mrs. corresponden al total de la renta anual, o solamente a un plazo.

Respecto al momento de efectuar el pago, hay cierta coincidencia en los meses. En la escritura anterior el subarrendador comienza a pagar la renta desde el mes de marzo, y en abril paga el segundo plazo. El documento en el que Lucía Fernández se compromete a pagar está fechado en el mes de abril. Puede tratarse de una coincidencia, o puede que realmente el pago se efectuase de una forma regular durante

determinados meses.

Lucía Fernández aparece en otro documento realizado el mismo día, el 26 de abril de 1511 (47). Se trata de una escritura de pago donde "Hecha de Oro" reconoce deber a Juan de Castilla 4 doblas y media (2.250 mrs.) por "la renta de las mujeres" desde La Orotava a Daute, Abona y Adeje. El pago tiene un plazo, las Navidades siguientes. La forma de pago es, primeramente, una dobla, otra dobla a los quince días de la fecha y las dos y media restantes al final del año.

En cuanto a los personajes, Lucía Fernández, vecina, es, probablemente, la "madre" de las prostitutas de su zona, y su apodo, "Hecha de Oro", nos permite suponer que ella también era prostituta. Pero González es vecino de La Orotava, lo que le facilita el control de la zona que ha subarrendado. Un hecho destacable es la aparición en ambos documentos de Juan de Santaella, que quizás es el arrendador de la renta general en ese momento, o, al menos, el encargado de cobrarla. Juan de Castilla es el prestamista que ha proporcionado a Lucía Fernández el dinero necesario para pagar la renta.

Volviendo de nuevo al contrato de 1533, en la cuestión de las rentas que pagan las mujeres de la mancebía al arrendador, hay una diferencia con respecto al contrato anterior. Mientras que en el de 1517 los precios de las diferentes rentas que debían pagar las mujeres por "su cuerpo", casa, cama o comida, aparecían explícitos y no admitían cambios eran fijos, desgraciadamente, en el contrato de 1533 los espacios que corresponden a los precios de las rentas aparecen en blanco. En el caso de la renta personal el precio no es fijo, existe la posibilidad de llegar a un acuerdo entre el arrendador y la mujer sobre la cantidad. Sin embargo, las rentas de casa, cama y comida no admiten arreglos, la meretriz debe aceptar el precio que le imponen

En cuanto al mancebía, ya existía un edificio destinado a este fin en 1533 (48). En esta casa, además de las mujeres públicas, viven el arrendador, su mujer, sus hijos y sus criados, como manifiestan las

cláusulas relativas al abastecimiento de alimentos y vino. Pero esto no indica promiscuidad, en principio, porque las meretrices viven en una parte de la casa reservada especialmente para ellas, según lo acordado por las autoridades. En la realidad, el carácter de la mancebía como una especie de negocio familiar, taberna, casa de comidas y juegos, además de prostíbulo, sugiere que la convivencia debía ser relativamente estrecha.

Las prostitutas viven en boticas. Estas habitaciones son reparadas a costa de la renta por orden del concejo. Era costumbre renovarlas al empezar un nuevo contrato.

La cantidad que pagaba la mujer por el alquiler de la botica no aparece en el contrato, pero sí la disposición del concejo que prohíbe cobrarle más de lo estipulado.

En cuanto al mobiliario de la botica, el arrendador debe proporcionar a la prostituta varios enseres: la cama, un jergón, un colchón, dos sábanas, una manta, una almohada y un destajo, que son exactamente los mismos que en el contrato de 1517. Tampoco sabemos cuánto pagaba la mujer por este concepto en este momento.

No se trata de una norma rígida, el concejo dispone que si una mujer posee cama y enseres propios no sea obligada a tomar los del arrendador. En tal caso, no tiene que pagar la renta de la cama.

El arrendador tiene que dar, como ya hemos visto, dos comidas ordinarias al día, a cada mujer. Ignoramos el precio y que consistían estas comidas, porque no consta en el documento.

En este contrato observamos que el arrendador sigue manteniendo el privilegio de dar las comidas a las mujeres de la mancebía. Pero para conservar su privilegio tiene que luchar contra la competencia de tabernas y mesones, que tenían a muchas prostitutas por clientas habituales. Se fija una multa para los que infrinjan la norma, dando de comer a las mujeres de la mancebía en sus locales.

Las ramerías que lo deseen también pueden comer en la mancebía,

pagando el mismo precio que las mujeres que viven allí.

En cuanto al abastecimiento de alimentos para la mancebía, no consta en este contrato el privilegio que aparecía en el de 1517, que permitía al arrendador ser atendido inmediatamente después de las autoridades civiles y el clero. Lo único que dispone este contrato de 1533 es que, en las carnicerías y pescaderías, se venda al arrendador todo lo que necesite para el mantenimiento de sí mismo y de todas las personas que tiene a su cargo y que viven en la mancebía: las mujeres públicas, su mujer, sus hijos y los criados.

Como hemos visto en los contratos anteriores, la mancebía no actuaba sólo como prostíbulo, sino también como casa de comidas. En ocasiones, los clientes comían en la mancebía con las meretrices, y a veces las invitaban. El arrendador era el primer interesado, e incitaba a las prostitutas a atraer a los hombres a su mesa.

En este contrato se confirman estas otras funciones anejas al prostíbulo. El concejo consiente que el arrendador utilice la casa también como taberna, que dé de comer y de beber. El vino y los mantenimientos le será suministrados conforme a las ordenanzas.

Pero, además, el arrendador tiene igualmente permiso para organizar partidas de naipes y cualquier otro juego, excepto los dados.

La mancebía vendría a ser, por tanto, un edificio multifuncional: prostíbulo, alojamiento de prostitutas, vivienda familiar, casa de comidas, taberna, casa de juegos, y quizás algún uso más que no consta.

En este trasiego constante de personas es necesario evitar un desabastecimiento de los alimentos reservados para los habitantes de la mancebía. El arrendador no debe ser obligado a vender el vino destinado a la alimentación de las prostitutas, su familia y servidumbre. El vino era un elemento importante en la dieta alimenticia, como podemos ver en la descripción de las comidas que recibían las mujeres de la mancebía.

Esta cláusula sugiere que las demandas de vino por los clientes y otras personas ajenas al prostíbulo eran importantes, tanto que, a veces, obligaban al arrendador a venderles parte del vino reservado para la casa. Por otra parte, este punto hace que nos preguntemos sobre la postura real del arrendador, si efectivamente, acosado por los clientes, se veía obligado a venderles parte del vino reservado, o si él estaba de acuerdo de alguna manera con este comercio.

Sea como fuere, la mancebía era un lugar muy frecuentado. Las prostitutas no sólo proporcionaban beneficios al arrendador con las rentas de casa, cama, comida y la renta personal, sino que, además, favorecían los ingresos de este personaje actuando como reclamos, atrayendo a los hombres hacia la mancebía, donde gastaban sus dineros en comidas y juegos.

Estas mujeres eran, pues, instrumentos valiosos que había que cuidar y proteger. El arrendador, como hemos visto en otros contratos, tiene permiso para llevar armas a fin de defender a las mujeres de la mancebía de violencias. Estas medidas protectoras, son ampliadas en este documento de 1533, ninguna persona puede entrar con armas en el prostíbulo. El concejo pretende poner orden en la mancebía y evitar riñas y peleas de graves consecuencias, además de proteger a las prostitutas. El infractor pierde las armas y es castigado a pasar tres días en la cárcel.

Por otra parte, el concejo prohíbe al arrendador llegar a acuerdos, o "ygualas", con las mujeres de la mancebía para permitirles trabajar fuera del prostíbulo. La presencia de las prostitutas en la mancebía supone unos ingresos, por las comidas, por ejemplo, cuya pérdida es preciso evitar. La introducción de esta prohibición y una multa al respecto sugieren que estos acuerdos, o "ygualas", entre el arrendador y sus protegidas debían ser frecuentes, y que perjudicaban al concejo.

En cuanto a las otras categorías de prostitutas, el cabildo

concede a las rameras permiso para trabajar, pero ajustándose a unas condiciones: que pague la renta personal al arrendador y que no trabaje en determinados parajes. Se trata de evitar los lugares donde la presencia de la prostituta resulta molesta: junto a edificios religiosos, como iglesias o monasterios, o en los sitios donde se encuentran las "mujeres de honra e casadas". Por tanto, debe limitarse a ejercer su oficio en parajes apartados, lógicamente fuera de la ciudad. El concejo representa aquí un doble papel. Como beneficiario de las rentas de la prostitución, le interesa controlar también a las rameras y obligarlas a pagar la renta personal, y, por otra parte, como representante de la autoridad se preocupa por mantener el orden moral y religioso que exige la sociedad. La prostituta está bien como fuente de ingresos, pero hay que esconderla. Hay que mantenerla apartada, sobre todo, de las mujeres honestas, a las que puede contagiar de sus costumbres. La mujer honesta, transmisora de bienes y condición, debe estar libre de malas influencias. La ramera sólo está obligada a pagar la renta personal al arrendador, pero se le da la posibilidad de obtener las mismas prestaciones que las mujeres de la mancebía, cama y comida, al mismo precio que ellas. Indudablemente el concejo, en su política de control general de la prostitución, pretende con esa oferta atraer a las rameras hacia la mancebía.

En relación con el deseo del concejo de situar a las rameras en lugares apartados, fuera de las zonas donde vive la población "honesta", por tanto, fuera de la ciudad, existe otra cláusula que ordena al arrendador hacer tratos para el pago sólo de la renta personal, únicamente fuera de la ciudad y no dentro de ella. Lo que el concejo parece pretender es que las mujeres que pagan sólo "por su cuerpo" estén fuera de la ciudad, y que las queden dentro vivan en la mancebía, y paguen los diferentes tipos de rentas. Llegamos una vez más a la idea del control y limitación de la prostitución en determinados lugares, para extraer beneficios con más facilidad, pero también para

esconderla, como exige la moral social. Pero, no olvidemos, como hemos dicho, que la realidad no tenía necesariamente que corresponder con estas leyes.

Este contrato contempla también el caso de la prostituta "secreta" o "encubierta". Ya hemos visto como, según las ordenanzas del contrato de 1517, cualquier mujer acusada por el arrendador de tener relaciones sexuales con más de un hombre era considerada prostituta y tenía que pagarle renta. La aplicación de esta norma debió ser conflictiva, porque, como hemos dicho, en 1532 el concejo estableció que el arrendador probara sus acusaciones con tres testigos como mínimo.

En el presente contrato de 1533, el cabildo matiza este punto. Dispone que la prueba sea realizada por tres testigos que constaten visualmente como la mujer acusada mantiene relaciones con más de tres hombres. Mientras que anteriormente la condición para la culpabilidad era tener relaciones con más de un hombre, en 1533 se amplía a más de tres hombres. Además, los testigos deben comprobar con sus ojos como la mujer se acuesta con cada uno de ellos.

Respecto a las prostitutas de otros lugares de la isla, de más difícil control para el arrendador, sobre todo por la lejanía de muchos lugares y el nivel de transportes de la época, también tienen que pagar renta al arrendador pero sólo "por su cuerpo".

El concejo describe la situación real al exigir que las mujeres no estén "revueltas" entre los vecinos y "personas de honra casadas". Las meretrices viven entre el pueblo, entremezcladas entre personas de distinta condición. El concejo tinerfeño, con su intento de separar las prostitutas de las personas "honestas" y confinarlas en determinados lugares no hace más que seguir la corriente general de la época en Castilla, Aragón y otros reinos europeos.

La Orotava, el Realejo, Icod, Buenavista y Santa Cruz, entre otros, son los lugares de la isla citados en el documento, donde, además de San Cristobal de La Laguna, la prostitución tenía cierta

importancia. Todos estos núcleos de población se encuentran en el norte de la isla, la zona más fértil y poblada.

Por otra parte, no tenemos ningún testimonio sobre lo que ganaban las prostitutas en el ejercicio de su profesión. Los beneficios del concejo y el arrendador consistían, básicamente, en los conceptos de renta personal, cama, casa y comida, además de las multas, pero, según parece, no intervenían sobre las ganancias directas de la prostituta. Es lógico suponer, sin embargo, que las meretrices que tuvieran proxeneta tendrían que repartir con este personaje el producto de su trabajo.

2. El mundo de las prostitutas.

En el capítulo anterior hemos visto la prostitución desde el punto de vista del concejo, que no siempre se corresponde con la verdadera situación de la meretriz. Como este panorama de la prostitución medieval tinerfeña quedaría, pues, incompleto si nos limitamos únicamente al enfoque legislativo, ofreceremos una breve visión de la realidad de la prostituta, las circunstancias que le llevaron a este oficio y su verdadero modo de vida. En este apartado trataremos, por tanto, de acercarnos un poco más al mundo de las prostitutas.

Desgraciadamente, son escasos los documentos que hemos encontrado sobre la vida real de las prostitutas en Tenerife durante esta época. Para la elaboración de este capítulo hemos utilizado estos testimonios tinerfeños y los estudios de algunos autores sobre la prostitución en otras regiones de la monarquía española y la mentalidad de la época sobre la mujer, que consideramos ilustrativos (49).

En muchos casos, la prostitución no es más que la etapa final a la que llega la mujer tras determinadas situaciones. La más frecuente es la pérdida del honor. En la sociedad castellana de la época, el honor es un valor muy importante. La mujer es la depositaria del honor

de su marido, su padre, su hermano, de su familia, en definitiva. El honor de una mujer es extremadamente frágil, y su pérdida acarrea graves conflictos como refleja la literatura de la época. Procesos judiciales, venganzas, muertes, y lo más temible, la vergüenza, el deshonor, para su familia, y su marido, si lo tiene. El desprecio público, la devaluación moral y la marginación social, para la mujer. Finalmente, la prostitución para las más desfavorecidas y, el amancebamiento o un matrimonio arreglado, para las afortunadas.

El honor de la mujer, misterioso y frágil valor, de carácter esencialmente sexual, se pierde automáticamente tras un encuentro sexual, deseado o no por la mujer.

Para la mujer soltera, el deshonor lo constituye la pérdida de la virginidad. Sea tras una relación de mutuo acuerdo, o sea resultado de una violación, inmediatamente la familia, los tutores, a veces el patrón, buscan al culpable. Acuden a la justicia pidiendo castigo, o toman venganza por su cuenta, pero lo más frecuente es llegar a un arreglo, el matrimonio con el culpable, terrible perspectiva para la víctima de una violación, o una compensación económica que, convertida en dote, permita a la deshonrada casarse. La pérdida del honor supone una devaluación en el mercado matrimonial, pero una jugosa dote puede hacer olvidar a los pretendientes el agravio. Sin embargo, no siempre sucede así, el culpable no es atrapado o no cumple, y la mujer no ve reparado su honor. Si su familia no cuenta con recursos que le permitan dotarla, sus posibilidades de matrimonio son prácticamente imposibles. La situación es aún más grave cuando la mujer carece de familia y amigos, o está lejos de ellos. Entonces la probabilidad de acabar en la prostitución es muy alta.

Respecto a las casadas, el adulterio es la principal causa de la pérdida de su honor. En los documentos suele estar relacionado con el abandono del hogar y, frecuentemente, con el amancebamiento de los culpables. La mujer huye a otro lugar, sola o acompañada por su amante.

El marido tiene derecho según la ley a reparar su honor dando muerte a los adúlteros, pero las numerosas cartas de perdón prueban que no siempre se llega a estos extremos. Mediante la carta de perdón el marido, cuyo honor, depositado en su mujer, ha sido mancillado, describe las circunstancias del adulterio y concede el perdón a su esposa, instándola a volver (50). Si bien algunas de estas mujeres vuelven al cabo de un tiempo con su cónyuge, o se amanceban con su amante, otras, solas y sin protección, acaban prostituyéndose, hecho que insinúan algunas cartas de perdón.

Una segunda circunstancia que puede conducir a la prostitución es la pobreza. La miseria en que vive una gran parte de la población favorece la dedicación de algunas mujeres a esta actividad para mantenerse, a sí mismas, a veces a sus hijos, e incluso, en algunos casos, a sus maridos (51).

La desprotección también se asocia a la pobreza. Las mujeres pobres y solas, desprovistas del amparo de un marido o de parientes y amigos, o al menos de una institución, a veces con sus hijos a su cargo, tienen más peligro de caer en la prostitución.

La pobreza actúa como agravante en los casos de pérdida del honor. Si su familia no posee recursos económicos suficientes para dotarla, la joven, deshonrada y soltera, puede deslizarse hacia la prostitución. Igualmente, como hemos dicho, ésta es una de las salidas económicas de las adúlteras huidas.

Otra forma de llegar al "oficio más viejo del mundo", es mediante coacción. La mujer deshonrada o la pobre, obligadas por su situación, se prostituyen por decisión propia, pero otras mujeres son persuadidas o forzadas a dedicarse a tal actividad. Las criadas de las meretrices corren el peligro de ser inducidas u obligadas a prostituirse (52). También puede conducir a la prostitución la corrupción de niñas por sujetos de mal vivir (53).

Respecto a la forma de vida de las prostitutas, ya hemos visto

como una parte de ellas vive en la mancebía, bajo el control del "padre", mientras que el resto practica la prostitución por su cuenta, pública o secretamente. Las reiteradas medidas del concejo a lo largo del tiempo para incluir a estas últimas también en la mancebía, unas veces de forma imperativa y otras procurando atraerlas con alicientes, indica que la prostitución por libre tiene cierta importancia.

Los contratos de arrendamiento de la mancebía reflejan el modelo de prostituta que desea el concejo: recluida en la mancebía y apartada de las personas "honestas", sumisa al "padre" y obediente a las normas concejiles; un dócil instrumento, en suma, para el lucro y los designios del concejo. La realidad, sin embargo, no se corresponde con este ideal. Otros documentos nos muestran una prostituta que vive entre el pueblo, convive y se relaciona con los vecinos y pobladores, recorre tabernas y mercados, comercia con sus propiedades, etc. No es, pues, un ser tan marginal como podría pensarse.

Muchas de estas mujeres viven entre los pobladores, como un vecino más. La reunión del cabildo en San Cristobal de La Laguna el 4 de marzo de 1519 (54) nos ofrece una imagen muy expresiva. Se dice que las mujeres de la mancebía están "derramadas por el pueblo". Aunque este testimonio corresponde a un momento anterior a la construcción de la mancebía, los contratos de arrendamiento del prostíbulo revelan que muchas prostitutas vivían y trabajaban por toda la villa.

Otro acuerdo del cabildo, del 30 de marzo de 1523 nos revela que las plazas son uno de los lugares donde estaban presentes las meretrices (55). Las vendedoras de hortalizas y pan se niegan a colocarse en medio de la plaza del Adelantado, porque lo consideran impropio de "mujeres honestas e casadas". No quieren ser confundidas.

La presencia de las prostitutas en tabernas y mesones está suficientemente documentada en los contratos de arrendamiento de la mancebía que hemos visto. En las Ordenanzas de Tenerife también aparece una referencia al trabajo de prostitutas en estos establecimientos (56).

El cabildo prohíbe a los dueños tener mujeres ganando en sus locales.

Por otra parte, las escrituras de carácter comercial demuestran que, aunque no conviene generalizar, algunas prostitutas tienen cierto poder adquisitivo. Poseedoras de bienes muebles e inmuebles, de esclavos, etc, dirigen sus asuntos y administran libremente sus propiedades.

Mari Fernández, "la Bermeja", aparece en una escritura fechada el 14 de noviembre de 1508 (57) en San Cristobal de La Laguna. En ella, esta "mujer de amores" se obliga a pagar una esclava que había comprado anteriormente.

En un documento correspondiente al periodo 1520-1526, reaparece el apodo, pero ignoramos si se refiere a Mari Fernández o a otra mujer también apodada "la Bermeja". Se habla de un "solar y casas de los herederos de la Bermeja y de Juan Sobrino" en San Pedro de Daute (58). Es evidente que, antes de morir, esta Bermeja se encontraba en una posición relativamente desahogada. La frase citada nos hace pensar que se había casado, pero nos preguntamos si estas propiedades las había adquirido por sí misma, o si las había aportado al matrimonio su marido. El hecho de que el nombre de la Bermeja aparezca antes que el de su marido indica que ella era más popular en la villa.

En una posición económica más que aceptable está Lucía Fernández, "Hecha de Oro", subarrendadora de "la renta de las mujeres" en la zona de La Drotava, Daute, Abona y Adeje, y, con toda probabilidad, prostituta, tal y como sugiere su significativo apodo. "Hecha de Oro" aparece en varios documentos, dos de los cuales ya hemos comentado anteriormente cuando hablamos de los subarriendos en relación al contrato de 1533 (59). El hecho de que se haga cargo del subarriendo de dicha renta, que asciende a 2.250 mrs., demuestra que Lucía Fernández tiene cierta capacidad económica. Debe dinero a un tal Fernán García de Fregenal por cuentas que tiene con él, entre ellas algunas relacionadas con un parral. Son en total 3.000 mrs. que se compromete a pagar

en dos plazos (60).

Además, posee al menos dos caballos. Uno de ellos lo compra a Fernando Sánchez de Fregenal por 3.800 mrs. Para satisfacer el pago en los cuatro meses siguientes hipoteca los dos animales (61). Sus asuntos deben tener cierta importancia, porque otorga poder general a un procurador de causas (62). Si bien a costa de deudas, "Hecha de Oro" consigue hacer se con un capital de cierta importancia. No podemos, sin embargo, generalizar, ya que, como subarrendadora y "madre", Lucía Fernández tiene un status superior al de la mayoría de las prostitutas. De todas formas, el hecho de que una mujer de amores, Mari Fernández, "la Bermeja", tenga, como mínimo, una esclava, nos indica que, sino todas, algunas prostitutas pueden llegar a tener cierta capacidad económica.

Esta posibilidad de participación en el mundo de la economía, visible en la posesión y administración de bienes, muebles e inmuebles, y un poder adquisitivo que les permite comprar y vender, se puede observar en muchas mujeres no prostitutas de Tenerife, por supuesto en mayor o menor grado según los casos. La sociedad canaria de esta época es una sociedad nueva, con necesidades poblacionales y económicas, que relaja, en cierta medida, su postura hacia la mujer y le permite una mayor participación en determinados ámbitos.

Respecto a la denominación de las prostitutas, según la documentación habitualmente disponen de un apodo. En el caso de la "Bermeja" y "Hecha de Oro", los mote son probablemente de carácter físico. El adjetivo "bermejo", rojo, se refiere quizás a algún aspecto de su vestido o de su persona de este color. "Hecha de Oro" es algo más difícil de interpretar, pero nos hace pensar en un requiebro masculino.

Las relaciones con los demás pobladores son de carácter diverso. Los documentos nos muestran una prostituta perseguida, y, en ocasiones, violentada por los hombres. Como mujer "no honesta", la consi-

deración y la actitud hacia ella, y el trato que recibe, son completamente diferentes al que obtiene la mujer "honesta". La violencia hacia las meretrices, sin embargo, es contemplada como delito por las autoridades municipales, que toman medidas al respecto, como castigar a los culpables o intentar aislar a las meretrices en un lugar cerrado y protegido, la mancebía.

Un documento sin fechar, perteneciente al periodo 1508-1510, que ya hemos citado anteriormente, describe el rapto de una prostituta (63). Juan de Coimbra se encuentra preso en la cárcel del Realejo por haber traído de Daute a Inés del Pino, mujer de amores, mediante la fuerza, junto con otros dos hombres, y armados con espadas y broqueles (64). El raptor es encerrado en la cárcel, pero se fuga. Las autoridades le embargan los bienes, pero un tal Rodrigo de la Fuente se constituye fiador del huído y el embargo es levantado.

Además del procesamiento y castigo de raptos y violadores de prostitutas, otras medidas concejiles para proteger a estas mujeres son: el aislamiento en mancebías y la vigilancia armada de dichos locales.

En marzo de 1519 (65), en San Cristobal de La Laguna, el cabildo, en una reunión, declara que "Como en esta villa no hay mancebía...que es mucho inconveniente estar las mujeres de la mancebía derramadas por el pueblo, ...como por otros ruidos que se pueden seguir y fuerzas a las tales mujeres. Por ende, acordaron que se hiciese una casa de mancebía..."

La reiteración de cláusulas estableciendo la necesidad de que el arrendador y su gente se armen para defender a las mujeres de la mancebía de violencias, es bastante elocuente. El asunto es tan preocupante que el concejo, contraviniendo sus propias ordenanzas (66) (después del toque de queda, en invierno a las nueve de la noche y en verano a las diez, estaba prohibido portar armas), hace una excepción con el arrendador y le permite llevar armas.

Estas medidas de protección a las meretrices revelan la importancia que la prostitución tenía para el concejo, fuente de ingresos e instrumento del orden público, que es preciso cuidar para asegurar su funcionamiento.

A pesar de la normativa y de los esfuerzos controladores del concejo, estas mujeres conviven con los pobladores y se relacionan con ellos. Sin embargo, este contacto diario y la convivencia no significa necesariamente aceptación.

Las vendedoras de pan, hortalizas y otras cosas, por ejemplo, se niegan a colocarse a vender en mitad de la plaza del Adelantado, porque son mujeres honestas y casadas (67). No quieren ser confundidas con las mujeres deshonestas, que suelen ponerse en lugares públicos esperando clientes.

Ese desprecio hacia la condición de las prostitutas es igualmente visible en las continuas medidas aisladoras del concejo, que pretende separarlas de las personas "honestas" (68). Así, por ejemplo, en las Ordenanzas de Tenerife (69), al establecer la distribución del edificio de la mancebía, el cabildo dice que las puertas no deben dar hacia la ciudad sino hacia el campo. Las prostitutas no deben estar en la ciudad. Son un elemento vergonzoso que hay que esconder.

En la realidad, sin embargo, no existe tal aislamiento. Su vida se desenvuelve entre la población. Suponemos, que la convivencia y el contacto diario contribuyen a normalizar, en cierta medida, las relaciones entre prostitutas y pobladores, y a que éstos se acostumbren a la presencia de estas mujeres.

De todas formas, la admisión de su presencia no elimina el desprecio hacia su condición, y ello lleva a la prostituta a tener mayor relación con personajes marginales. Las tabernas y mesones que frecuentan son lugares donde se reúnen jugadores, borrachos, vagabundos y pendencieros, y donde las peleas y riñas están a la orden del día (70). A veces la presencia de las prostitutas contribuye a empeorar la

situación, convirtiéndose en objeto de las disputas (71).

Uno de los personajes de este mundo marginal con el que guarda una relación más estrecha es el rufian, o proxeneta. Una posible referencia a los rufianes es la que aparece en las Ordenanzas de Tenerife (72), donde se manda a los alguaciles que hacen la ronda nocturna encarcelar y multar a cualquier persona que esté arrimada o parada junto a los edificios por la noche. La persona detenida debe pagar una multa de dos reales (84 mrs.) y los gastos de la cárcel. Pero, si es "hombre de mal bivar o sospechoso", será procesado, y si no se le soltará. El castigo es, por tanto, superior para los hombres de mal vivir. La existencia de esta norma indica que, aparte de otro tipo de delincuentes, es una práctica habitual de los rufianes apostarse por la noche junto a casas y esquinas en espera de clientes que captar para sus "protegidas".

Esta norma no excluye a las mismas prostitutas, que, en algunos casos buscarían clientes directamente, sin mediación del rufian.

La prostituta cumple, en manos del concejo, un papel en la nueva sociedad tinerfeña, productora de beneficios económicos e instrumento del orden público, funciones para las cuales se considera necesario su aislamiento y control. Sin embargo, en la realidad, no cumple este papel con toda la perfección que querría el cabildo, porque escapa a sus medidas restrictivas y aisladoras, vive en la comunidad y se relaciona con los pobladores, los cuales, aunque, en mayor o menor medida, sienten cierto desprecio por su condición, admiten su presencia, comercian con ella, etc.

NOTAS.

- (1) ROSSIAUD, J. La prostitución...
- (2) RUCQUOI, A. "La mujer..." pp.20-22.
- (3) RUCQUOI, A. "La mujer..." p.21.
ROSSIAUD, J. La prostitución... p.59.
- (4) RUCQUOI, A. "La mujer..." pp.21-22.
- (5) Jacques Rossiaud analiza en el capítulo II de su obra La prostitución en el Medievo, pp.23-34, esta situación en la región francesa del río Ródano durante el siglo XV. Rossiaud relaciona esta despiadada violencia sexual de los jóvenes solteros, que llega a ser endémica y organizada en los núcleos urbanos del Sudeste francés, con la injusticia del orden matrimonial, que permite la monopolización de las mujeres jóvenes por los hombres mayores que disfrutaban de cierta posición económica.
- (6) ROSSIAUD, J. La prostitución... p.48.
- (7) ROSSIAUD, J. La prostitución... p.31.
- (8) LOPEZ BELTRAN, M.T. La prostitución... p.27.
- (9) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1508-1513) p.61, nº 97, 7 de Junio de 1510.
Acuerdos ...(1497-1507). nº 843, 29 de diciembre de 1505.
- (10) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1508-1513) p.61, nº 97, 7 de Junio de 1510.
- (11) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1497-1507). nº 843, 29 de diciembre de 1505
AZNAR VALLEJO, E. La integración... p.109.
- (12) Vid nota (10).
SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1508-1513). nº 239, 3 de enero de 1513
- (13) AMLL-R. XLIV Nº 1. Citado en AZNAR VALLEJO, E. La integración...

p.109

(14) SERRA RAFOLS,E. Acuerdos...(1508-1513). nº 239,3 de enero de 1513

(15) ROSA OLIVERA,L.de la. Evolución... p.149.

(16) AMLL-N 15

(17) SERRA RAFOLS,E. Acuerdos...(1508-1513) p.32,nº 52,24 de marzo de 1509.

(18) SERRA RAFOLS,E. Acuerdos...(1518-1525) p.25,nº 54,4 de marzo de 1519.

(19) LOPEZ BELTRAN,M.T. La prostitución... p.44.

En Málaga existe también la figura de la "madre",la mujer del arrendatario,o arrendataria ella misma.

PADILLA GONZALEZ,J.y ESCOBAR CAMACHO,J.M."La mancebía..." p.288 y nota 49 pie de página.

En Córdoba el "padre" era elegido por los propietarios de los burdeles y confirmado por el concejo.

(20) LOPEZ BELTRAN,M.T. La prostitución... pp.67-68.

(21) LOPEZ BELTRAN,M.T. La prostitución... pp.70-73.

(22) AMLL-R.XLIV,nº 1.Arrendamiento de 1509,con un traslado de las condiciones de Gran Canaria.

En realidad,el contrato de arrendamiento comienza en 1506,pero un litigio por la construcción de la mancebía retrasa su puesta en práctica hasta 1509.

(23) Vid nota (15).

(24) CLAVIJO,F. Protocolos...(1510-1511) p.228,nº 1028,26 de abril de 1511.

Un caso de subarriendo de la "renta de las mujeres".La subarrendadora es una mujer,Lucía Fernández,"Hecha de Oro".

(25) Vid nota (20).

(26) LOPEZ BELTRAN,M.T. La prostitución... pp.95-98.

(27) LOPEZ BELTRAN,M.T. La prostitución... pp.96-97.

(28) Vid nota (27).

- (29) AMLL-R.XLIV,nº 1.Arrendamiento de 1509.
- (30) AMLL-R.XLIV,Nº 2.Arrendamiento de 1517.Publicado en ROSA OLIVERA, L.de la. Evolución... pp.220-223.
- (31) AMLL-N 14. Ordenanzas Viejas. Capítulo"Del ornato y polizia y lim pieza".
Publicado en PERAZA DE AYALA,J.de. Las Ordenanzas... p.113
- (32) El término "cantonera" esta relacionado con "cantón",o esquina.Se gún el Diccionario Enciclopédico Abreviado de Editorial Espasa-Calpe,cantonera es una mujer pública que anda de esquina en esquina.
- (33) LOPEZ BELTRAN,M.T. La prostitución... p.98.
- (34) Vid nota (30).
- (35) AMLL-N 14. Ordenanzas Viejas. Capítulo"De los mesones y tabernas"
Publicado en PERAZA DE AYALA,J.de Las Ordenanzas... p.168.
- (36) LOPEZ BELTRAN,M.T. La prostitución... pp.70-71.
- (37) GONZALEZ YANES,E.y MARRERO RODRIGUEZ,M. Extractos...(1508-1510).
p.215,nº 998 bis.
Rapto de Inés del Pino,mujer de amores.
SERRA RAFOLS,E. Acuerdos...(1518-1525). p.25,nº 54,4 de marzo de 1519.
"...fuerzas a las tales mujeres..."
- (38) LOPEZ BELTRAN,M.T. La prostitución... p.72.
- (39) ROSA OLIVERA,L.de la. Evolución... p.149 y nota 30 a pie de pág.
- (40) Vid nota (18).
- (41) GONZALEZ YANES,E. Extractos... p.215,nº 998 bis.
- (42) Vid nota (31).
- (43) AMLL-N 15.Arrendamiento de 1533.
- (44) GONZALEZ YANES,E. Extractos... p.317.nº 1325,4 de marzo de 1510.
- (45) Eduardo Aznar registra,para el año 1509 en Tenerife,precios de 50 ,140,150,105 y 110 maravedies por quintal de pez,con lo que la renta de la mancebia de La Drotava a Daute tendria un valor de

5.000 a 15.000 maravedies.

AZNAR, E. La integración... p.426.

(46) AHPT-Sección 1. Protocolos. Hernán Guerra. Legajo 376, 26 de abril de 1511.

(47) CLAVIJO, F. Protocolos... p.228, nº 1028, 26 de abril de 1511.

(48) ROSA OLIVERA, L. de la. Evolución... p.149.

El 22 de enero de 1519 el cabildo acuerda comprar el solar para construir la mancebía, que se edificó posteriormente.

(49) GARCIA HERRERO, M.C. Las mujeres... Vol. I, pp.284-301. Vol. II, pp.67-79.

LOPEZ BELTRAN, M.T. La prostitución... pp.93-131.

PADILLA GONZALEZ, J. "La mancebía..."

(50) MARTINEZ GALINDO, P. Protocolos...(1520-1526). p.479, nº1079, 8 marzo 1523.

p.639, nº1591, 28 julio 1525.

pp.586-587, nº1415, 11 diciembre 1524.

p.202, nº228, 2 octubre 1520.

p.664, nº1647, 26 octubre 1525.

GONZALEZ YANES, E. Extractos...(1508-1510). pp.359-360, nº1512, 24 mayo 1510.

(51) GARCIA HERRERO, M.C. Las mujeres... Vol. I. p.290.

(52) GARCIA HERRERO, M.C. Las mujeres... Vol. II. p.76.

(53) GARCIA HERRERO, M.C. Las mujeres... Vol. II. p.73.

(54) Vid nota (18).

(55) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos...(1518-1525). p.189-190, nº 381, 30 de marzo de 1523.

(56) AMLL-N 14. Ordenanzas Viejas. Capítulo "De los mesones y tabernas" Publicado en PERAZA DE AYALA, J. de. Las Ordenanzas... p.167.

(57) GONZALEZ YANES, E. Extractos... p.131, nº 636, 14 de noviembre de 1508.

(58) MARTINEZ GALINDO, P. Protocolos...(1520-1526). pp.747-748.

- (59) Vid notas (46) y (47).
- (60) CLAVIJO, F. Protocolos... p.146, nº 420, 1 de octubre de 1510.
- (61) CLAVIJO, F. Protocolos... p.157, nº 465, 14 de octubre de 1510.
- (62) CLAVIJO, F. Protocolos... p.215, nº 712, 2 de enero de 1511.
- (63) Vid nota (41).
- (64) Los broqueles son escudos pequeños.
- (65) Vid nota (18).
- (66) AMLL-N 14. Ordenanzas Viejas. Capítulo "De la ronda".
Publicado en PERAZA DE AYALA, J. de Las Ordenanzas... p.217.
- (67) Vid nota (55).
- (68) Vid nota (18).
- (69) Vid nota (31).
- (70) AMLL-N 14. Ordenanzas Viejas. Capítulo "De los mesones y tabernas"
Publicado en PERAZA DE AYALA, J. de. Las Ordenanzas... pp.166-167.
- (71) Vid nota (56).
- (72) AMLL-N 14. Ordenanzas Viejas. Capítulo "De la ronda".
Publicado en PERAZA DE AYALA, J. de. Las Ordenanzas... p.218.

7. LAS PROPIETARIAS.

En este capítulo trataremos una serie de actividades que desempeña la mujer propietaria, como la gestión y administración de bienes, el arrendamiento de propiedades, o el préstamo de dinero. Hemos decidido incluir estas ocupaciones en nuestro estudio porque, si bien no suponen la percepción de un salario, son actividades económicas que producen unos beneficios.

En la documentación es frecuente encontrar mujeres gestionando propiedades agrícolas. El arrendamiento es la vía más común para conseguir beneficios económicos de las propiedades. Tierras, huertas, viñedos y animales son objeto de los contratos de renta que establecen.

Las mujeres de la clase alta, como Doña Juana de Masieres, mujer del Adelantado, o Doña María de Abarca, viuda del regidor Hernando del Hoyo, manejan numerosas propiedades rurales y de gran entidad (1). Podemos encontrarlas en algunos contratos entregando tierras a renta para su puesta en cultivo. Las características de dichos contratos son las mismas que las de los acuerdos establecidos por hombres. El número de años por el que se concede el terreno y la cuantía de la renta son variables.

Doña María de Abarca, por ejemplo, otorga en censo perpetuo 200 fanegas de tierra de sequero, una zona con pinares, tierras de riego, otras tierras con agua y otros terrenos, en Icod. La renta consiste en 100 fanegas de trigo anuales los 3 primeros años, y 400 fanegas a partir del cuarto año (2). Pero, en otro contrato encontramos a Doña María entregando "todas las tierras y viñas que tiene en el Realejo...así de riego como de sequero", con agua incluida, por un periodo de 9 años, a cambio de 22 doblas de oro (11.000 mrs.) anuales (3).

También Doña Juana de Masieres concede tierras, 100 fanegas de sequero, por 9 años. La renta es progresiva según va aumentando la productividad de unas tierras inicialmente salvajes. Sólo se cobra la renta a partir del tercer año: 1, 5 fanega por cada fanega durante 5 años, y a partir del sexto año, 1, 5 fanega por fanega de trigo (4).

Como podemos observar, estas mujeres poseen y administran importantes lotes de tierras, de proporciones considerables y situadas en las zonas más fértiles de la isla, como corresponde a la elevada posición que ocupan en la sociedad tinerfeña y a su vinculación con la oligarquía concejil. Las rentas que perciben, en dinero o en especie, son de valor estimable. Considerando que son beneficiarias de cierto número de arrendamientos, aparte de otro tipo de ingresos, es evidente que estas mujeres se encuentran en una envidiable posición económica.

Pero no todas las mujeres que gestionan personalmente rentas agrícolas de su propiedad pertenecen a la oligarquía, cuyas damas se caracterizan por el tratamiento de "Doña". Desprovista de tal título y posición, Inés, mujer de Antón Martín el Sardo, disfruta también, sin embargo de una buena situación económica. Posee unas propiedades consistentes en huertas con una casa y tierras que arrienda por 3 años, y por las que percibe 6.000 mrs. anuales (5).

También son frecuentes los contratos de renta de rebaños de animales, cabras o cerdos, acordados por mujeres. Tampoco difieren estos documentos de los contratos masculinos. Las propietarias dan los rebaños en guarda a pastores, normalmente naturales de la isla, y a cambio reciben una renta consistente en cierto número de animales, y, a veces, de quesos.

María Fernández da a renta, en 1510, 80 cabras a Pedro del Obispo por un año, a cambio de "la parte que le tocare de las multiplicaciones y de los quesos" (6).

Por su parte, Catalina de Adeje, natural de la isla, arrienda a Pedro de Vargas, natural de La Gomera, y a Pedro de Plasencia, 90

cabrillas por 3 años. La renta es de 15 cabrillas por 100 cada año (7).

Otra Catalina, apellidada Fernández y viuda, arrienda un rebaño de cerdos y otro de cabras, de los cuales recibe cierta parte de animales y, posiblemente, quesos (8).

Observamos en estos contratos, por otra parte, la vinculación de los naturales con el pastoreo y la posesión de ganado menor.

Es evidente que una de las razones principales que mueven a todas estas mujeres a arrendar sus bienes es la obtención de unos ingresos. Sin embargo, en nuestra opinión, no menos importante es la necesidad de que alguien se encargue de la explotación y mantenimiento de sus propiedades, algo que ellas, por su posición social, u otros motivos, no pueden realizar personalmente. A cambio de una renta entregan sus bienes a trabajadores, campesinos o pastores, que los mantienen productivos (o los convierten en tales) y los guardan. Este móvil se descubre en determinados aspectos de los contratos, como las condiciones del acuerdo.

Doña Juana de Masieres, por ejemplo, afirma que "las tierras son salvajes y por romper". La misión principal del arrendatario es poner en cultivo esos terrenos yermos (9). El labrador que toma a renta las tierras de Icod de Doña María de Abarca también tiene que habilitar una parte del terreno y plantar viñas, además de mantener en rendimiento las tierras de sequero (10). Aún más claro es el contrato de Doña María sobre sus tierras del Realejo. En dicho documento se especifica las labores que debe realizar el arrendatario, como "tener las tierras y viñas cavadas, aradas, curadas y enhiestos los parrales", "podar en tiempo y sazón", etc. El arrendatario se obliga, en suma, "a hacer todos los beneficios necesarios para que las viñas y tierras estén bien cuidadas" (11).

La idea del mantenimiento en buenas condiciones de las propiedades arrendadas aparece también en el contrato de Inés, mujer del Sardo

cuyo arrendatario "se obliga a conservar bien la heredad" (12).

Los arrendamientos de rebaños de animales, por su parte, revelan con claridad que la misión del pastor es cuidar de la productividad, pero, sobre todo, la custodia de los animales. Así, en estos contratos son frecuentes las frases del tipo de "le da en guarda", "ha de guardarle" "tener a su cargo, custodia y guarda" (13).

Frente a este conjunto de arrendadoras hemos decidido clasificar aparte a otro grupo de propietarias, aquellas que arriendan algún bien no para que se lo mantengan o cuiden, sino más bien por el simple deseo de sacarle provecho económico. Este el caso, en nuestra opinión, de algunas mujeres que alquilan bueyes a los campesinos durante una temporada, por ejemplo, para la sementera.

Hemos encontrado a una madre y una hija que arriendan, por separado y en diferentes momentos, ejemplares de estos animales de labranza. No es la necesidad de que alguien cuide de su buey lo que lleva a Catalina de Gallegos y a Ana de Gallegos, viuda y suegra, respectivamente, del conocido comerciante genovés Mateo Viña, a alquilar sus animales a cambio de una renta, sino, sin duda, el deseo, quizás la necesidad, de obtener unos beneficios.

Ana cobra por el arrendamiento de su yunta de bueyes 25 fanegas y media de trigo (14). Su hija obtiene en concepto de renta 9 fanegas de trigo por su buey "Alcoholado" (15). En este último caso sabemos, además es alquilado para ser empleado en la sementera, al final de la cual lo devuelve. En ambos casos la renta consiste en fanegas de trigo.

Observemos, por otra parte, que una de estas mujeres es viuda, y su madre, beata, es decir, ambas carecen de marido, manejan personalmente sus asuntos y, aunque su vinculación con el fallecido comerciante, sin duda les reportó beneficios, tratan de aumentar sus ingresos arrendando animales de su propiedad.

La condición de viuda es frecuente entre las arrendadoras de todo

tipo. Así, tenemos los casos de Doña María de Abarca, de Catalina Fernández, la arrendadora de rebaños de cabras y cerdos, o el de Ana de Gallegos, que acabamos de citar.

El hecho de que todas estas mujeres aparezcan en la documentación acordando por sí mismas el arrendamiento de bienes inmuebles y animales puede obedecer a varias razones.

La administración del patrimonio familiar, constituido por las aportaciones de ambos cónyuges, junto con los bienes adquiridos durante el matrimonio, suele estar en manos del marido, pero, existen determinadas circunstancias en las cuales la gestión de las propiedades pasa a estar a cargo de la mujer. La esposa se ocupa personalmente de la administración de los bienes cuando su cónyuge no puede hacerlo, porque está ausente, a veces fuera de la isla, o porque se dedica a otros asuntos, para lo cual la mujer suele contar con el permiso o un poder de aquel.

Sin embargo, la razón más frecuente por la que la mujer se dedica a gestionar propiedades es la muerte de su marido. La defunción de su esposo obliga a la mujer a ocuparse personalmente de la administración del patrimonio familiar. A menudo la viuda tiene la tutela de sus hijos menores de edad. En estos casos tiene a su cargo los bienes de los menores, además de los suyos propios, es decir, los que le corresponden tras la muerte del esposo.

La realización de contratos de renta por las viudas puede estar relacionada con la necesidad de lograr unos ingresos con que mantenerse a sí misma y a sus hijos, o quizás con el deseo de conservar la posición económica de que disfrutaba en vida de su esposo. También puede responder simplemente al deseo de mantener y mejorar las propiedades familiares en beneficio de los hijos que las heredarán.

Para una visión más amplia sobre la actuación de la mujer como administradora de los bienes familiares y filiales nos remitimos al capítulo sobre las amas de casa.

Sea como fuere, la documentación revela que las mujeres tienen acceso a la dirección y administración de propiedades. Esta capacidad es apreciable entre viudas y casadas, entre damas de la oligarquía y mujeres del pueblo llano.

Pero, no es sólo en el medio rural donde podemos encontrar pruebas de la presencia femenina en este tipo de actividad. Existen también arrendadoras de propiedades urbanas. Las mujeres que se dedican al alquiler de casas pertenecerían también al grupo de propietarias que arriendan sus bienes, no para que se los mantengan o custodien, sino para, simplemente, obtener unos beneficios económicos.

Mary Pérez es una de estas arrendadoras. En marzo de 1520, Pero Díaz, de profesión carpintero, la nombra en su testamento. Díaz reconoce deber a Mary Pérez el alquiler de las casas donde vive (16).

En el testamento de Inés Fernández, una portuguesa soltera y madre de dos niñas, de septiembre de 1520, también se hace referencia a ella (17). Mary Pérez ha alquilado unas casas a Inés, y ésta, al testar, ordena que se le pague lo que le debe. Según el acuerdo la inquilina toma las viviendas por un año, pagando una renta de 2 reales (84 mrs.) al mes, excepto los dos primeros meses, en los cuales la renta es algo inferior, 2 reales menos 1 cuartillo.

Pero Mary Pérez no obtiene en vida de Inés más que 10 mrs. Es después de la muerte de la portuguesa, y tras la subasta de los bienes, cuando consigue el dinero del arrendamiento, unos 728 mrs. Como podemos observar, en esta actividad, al igual que en la hostelería, la mujer tiene dificultades para cobrar. En este caso, la arrendadora, no sólo no consigue que su inquilina, al menos en vida, le pague, salvo una pequeña cantidad, sino que además tiene que prestarle dinero, 1 real y medio (63 mrs.).

Puede que Mary Pérez redondee sus ganancias como arrendadora dedicándose también al préstamo, en cuyo caso sería otro ejemplo de un fenómeno bastante común entre las mujeres de la época: la práctica de

dos o más, ocupaciones a la vez para complementar sus ingresos. Pero, también cabe la posibilidad de que el préstamo no sea un trabajo habitual para Mary Pérez, sino simplemente un favor hacia una inquilina con problemas, extranjera, madre y soltera.

Para algunas mujeres, sin embargo, el préstamo sí es su principal ocupación, su medio de vida. Es una actividad que, aunque no es privativa del sexo femenino, aparece frecuentemente asociada a las mujeres (18). Además, el préstamo ha sido considerado tradicionalmente como una profesión propia de los judíos (19). Enrique Cantera, en su estudio sobre las actividades socio-profesionales de la mujer judía, afirma que para numerosas judías, generalmente viudas y en buena situación económica, el préstamo era la principal ocupación y una forma de asegurar su situación (20). Pero, por supuesto, el hecho de que fuese una actividad común entre las judías no quiere decir que no hubiese también prestamistas entre las cristianas.

En Tenerife hemos encontrado, en los años 20 del siglo XVI, dos mujeres que prestan dinero. Desgraciadamente ignoramos si son judeo-conversas o cristianas viejas, ya que los documentos no suelen explicitar este detalle sobre las personas libres. Pero lo que sí sabemos es que estas mujeres no son pobres. Los préstamos ascienden a 5 doblas (2.500 mrs.), en el caso de Leonor Núñez (21), y, 3 doblas (1.500 mrs.) (22) y 7 doblas (3.500 mrs.) (23), en el de María Pérez. El hecho de que dispongan de tales cantidades y, sobre todo, que puedan permitirse arriesgarlas en una operación de préstamo, indica que su situación económica es satisfactoria.

Para hacernos una idea sobre la entidad de los préstamos que realizan, diremos, por ejemplo, que, como garantía del empréstito concedido por María Pérez (3.500 mrs.) a un tejedor y su mujer, éstos se ven obligados a hipotecar las casas, con huerta, donde viven, unos sembrados de 150 fanegas, y unas tierras en otra zona (24).

No son, sin embargo, grandes prestamistas. Enrique Cantera, en

relación con las judías, habla de dos grupos diferentes, por un lado las mujeres que se dedican al préstamo de pequeñas cantidades, que son las más numerosas, y, por otro, las grandes prestamistas, un grupo mucho más reducido formado por mujeres adineradas, que prestan elevadas sumas a personajes importantes, incluso a los reyes (25).

Leonor y María, nuestras prestamistas, pertenecen indudablemente a la primera categoría, por las cantidades que prestan, y por la procedencia socioeconómica de las personas a las conceden empréstitos.

Los campesinos empobrecidos por las malas cosechas y por los conflictos de la guerra civil castellana, son, en el último tercio del siglo XV, el grupo que aparece con mayor frecuencia recurriendo al préstamo en las regiones rurales de Castilla, como expone Enrique Cantera (26).

Campesinos, artesanos, gente del común, son en Tenerife las personas que encontramos solicitando empréstitos. Podemos citar el caso de Pedro Yanes, un artesano textil, tejedor, que es a la vez campesino. Yanes se encuentra, sin duda, en dificultades económicas, que le llevan a arriesgar sus propiedades, vivienda y tierras, en una hipoteca, necesaria garantía que le permite conseguir el ansiado préstamo (27). De otra de las personas que se beneficia de un empréstito se dice que es un "trabajador" (28).

El continuo trasiego de personas en la isla favorece la presencia de foráneos entre los demandantes de préstamos, lo cual, por otra parte es una muestra de lo arriesgadas que podían ser las prestamistas tinerfeñas. Sin embargo, dada la escasez de población vecindada en esta época, y el continuo flujo de forasteros, es lógico que las prestamistas aceptasen conceder dinero a algunas personas estantes. Leonor Núñez, por ejemplo, concede un préstamo a Francisco Sánchez, estante (29). Leonor se reserva el derecho a elegir el lugar donde se efectuará la devolución del dinero, en Tenerife, Gran Canaria, o en el que ella decida. Es una operación arriesgada, porque Sánchez puede

desaparecer.

Son, pues, los solicitantes de préstamo de estas mujeres, gentes del común que, por diversas circunstancias, que no se reflejan en los documentos, pero que imaginamos relacionadas con la pobreza de la población, en general, y la precaria situación de los campesinos, en particular, se ven obligados a someterse a las condiciones de las prestamistas para conseguir un dinero que les permita sobrevivir o afrontar un problema.

Respecto a las características de los contratos de préstamo, en todos ellos se especifica la fecha en que debe ser devuelto el dinero. El plazo suele ser de varios meses (30).

En cuanto al lugar de cobro, en los contratos de préstamo a veces se cita, sobre todo cuando una de las dos partes debe desplazarse por alguna circunstancia. Así, por ejemplo, de Francisco Sánchez, estante, se dice que puede devolver el préstamo "en esta ciudad o en Gran Canaria" (31).

De las cantidades prestadas ya hemos hablado anteriormente. Hemos visto también como algunos peticionarios se ven obligados a hipotecar sus propiedades como garantía. En estos casos se suele explicitar los bienes hipotecados en el contrato de préstamo, así como su localización. En un documento que ya hemos comentado encontramos una relación de las propiedades hipotecadas pertenecientes al tejedor Pedro Yanes y su mujer, Catalina Martín: las casas y huerta que forman su vivienda, unos sembrados de 150 fanegas "que lindan con el bachiller Pero Fernández y con Juan González", y unas tierras "camino de La Candelaria" (32).

Por último, los contratos que hemos analizado, desgraciadamente, no nos permiten deducir cuales son los intereses, es decir, los beneficios que percibe la prestamista en la operación.

La gestión y manejo de los bienes es, pues, otra actividad desempeñada por las mujeres, en la cual se desenvuelven de forma satis-

factoria , especialmente en el caso de las damas de los grupos dominantes, que han sido preparadas para hacerse cargo del frecuentemente extenso patrimonio familiar. Se trata, sin embargo, de una actividad que, como hemos visto en el capítulo sobre las amas de casa, la mujer, usualmente, no ejerce sino en determinadas circunstancias, por ausencia, muerte, o deseo expreso del marido.

Esta es, en general, la situación de las propietarias, pero, por supuesto, escapan a este planteamiento aquellas mujeres que no están sujetas a padre o marido, las mujeres solas, que manejan personalmente sus asuntos, y de las cuales, desafortunadamente, no hemos encontrado testimonios sobre su actividad como propietarias, aunque sabemos que había algunas en Tenerife.

NOTAS.

- (1) LOBO, M. Protocolos... (1520-1521). p.130, n^o268, 5 julio 1520.
p.167, n^o405, 25 agosto 1520.
- COELLO, M.I. Protocolos... (1522-1525). pp.508-509, n^o1359, 27 enero 1524.
- (2) LOBO, M. Protocolos... (1520-1521). p.167, n^o405, 25 agosto 1520.
- (3) COELLO, M.I. Protocolos... (1522-1525). pp.508-509, n^o1359, 27 enero 1524.
- (4) LOBO, M. Protocolos... (1520-1521). p.130, n^o268, 5 julio 1520.
- (5) GONZALEZ YANES. Extractos... (1508-1510). p.356, n^o1502, 14 mayo 1510.
- (6) CLAVIJO, F. Protocolos... (1510-1511). pp.198-199, n^o641, 1 diciembre 1510.
- (7) MARTINEZ GALINDO, P. Protocolos... pp.656-657, n^o1631, 21 septiembre 1525.
- (8) CLAVIJO, F. Protocolos... (1510-1511). p.179, n^o554, 9 noviembre 1510
- (9) Vid nota(4).
- (10) Vid nota(2).
- (11) Vid nota(3).
- (12) Vid nota(5).
- (13) Vid nota(8), (6) y (7).
- (14) LOBO, M. Protocolos... (1520-1521). p.211, n^o579, 14 octubre 1520.
- (15) COELLO, M.I. Protocolos... (1522-1525). p.254, n^o543, 7 octubre 1522.
- (16) LOBO, M. Protocolos... (1520-1521). p.60, n^o47, 8 marzo 1520.
- (17) LOBO, M. Protocolos... (1520-1521). pp.180-183, n^o458, 13 septiembre 1520.
- (18) RUCQUOI, A. "La mujer..." p.18.
- (19) Vid nota(18).

- (20) CANTERA,E. "Actividades..." pp.335-336.
- (21) COELLO,M.I. Protocolos...(1522-1525). p.230,nº487,18 septiembre 1522.
- (22) LOBO,M. Protocolos...(1520-1521). p.360,nº1218,4 diciembre 1521.
- (23) LOBO,M. Protocolos...(1520-1521). p.76,nº95,2 abril 1520.
- (24) Vid nota(23).
- (25) CANTERA,E. "Actividades..." pp.335-338.
- (26) CANTERA,E. "Actividades..." p.336.
- (27) Vid nota(23).
- (28) Vid nota(22).
- (29) Vid nota(21).
- (30) Vid nota(23),(22) y (21).
- (31) Vid nota(21).
- (32) Vid nota(23).

II. TRABAJO FEMENINO DENTRO DEL GRUPO FAMILIAR.

1. LAS AMAS DE CASA.

El trabajo de la mujer bajomedieval fuera del hogar es un hecho indiscutible como hemos podido comprobar a lo largo de este estudio. Sin embargo, su presencia en el mundo laboral extradoméstico, admitida por necesidades productivas, aunque concentrada en determinadas ocupaciones, resulta exigua al compararla con su importante papel en el ámbito familiar.

La familia, unidad básica de la organización social, es el marco donde se desarrolla usualmente la vida de la mujer bajomedieval. Desde su más tierna infancia la mujer es educada y preparada para desempeñar el trabajo de ama de casa, esposa y madre en su futuro hogar. Un trabajo complejo y amplio que abarca numerosas actividades, un combinado de muchas de las ocupaciones que hemos tratado en el resto de los capítulos del presente estudio. El ama de casa hace las veces de panadera, costurera, curandera, lavandera, cocinera, niñera, administradora, y un sinnúmero de profesiones más. Es, en suma, un trabajo polifacético, al que hay que añadir otras características, se trata de una labor a tiempo completo y vitalicia, y, además, no remunerada con un salario.

El trabajo de ama de casa comprende, básicamente, tres tipos de actividades: las labores domésticas, el cuidado de los hijos y de sus intereses, así como la administración de las propiedades familiares.

Las labores domésticas constituyen una de las parcelas más importantes de su trabajo, hecho que queda patente en la relevancia que se da en las cartas de dote a los útiles y objetos necesarios para el desempeño de dichas labores, las llamadas "preseas de casa", así como en la minuciosidad en las enumeraciones de las citadas preseas, que suelen ocupar gran parte del documento. Como parte de la dote, las

mujeres pueden llevar al matrimonio ropa de cama, mantelería, vajilla, y todo tipo de utillaje de cocina, útiles de lavado, e incluso mobiliario de dormitorio, cocina y comedor.

También los testamentos femeninos nos ofrecen información sobre las labores domésticas de las autoras. Examinaremos, pues, cartas de dote y testamentos femeninos para conocer las tareas específicas que realiza el ama de casa tinerfeña en el ámbito doméstico.

La tarea principal del ama de casa es la preparación de alimentos para el consumo de la familia. La necesidad de elaborar casi todo convierte la cocina en un trabajo amplio y complejo. El ama de casa muele amasa y cuece el pan (1), confecciona confites y quesos (2), frie o asa las viandas (3), etc.

Para la realización de todas estas labores cuenta con un utillaje de cocina que recibe en la dote o adquiere en el matrimonio. Asadores, sartenes, hornos, parrillas, calderos, platos, y toda clase de utensilios son utilizados en la preparación de las comidas (4).

Además, la mujer a veces aporta también al matrimonio el mobiliario de cocina y comedor, consistente en mesa, sillas, bancos, manteles, vajilla, cubiertos, etc. (5). Servir las comidas es también parte del trabajo del ama de casa.

Junto con los objetos necesarios para la preparación y servicio de comidas, la dote incluye la "cama de ropa", pero, mientras que aquellos no aparecen en todas las cartas dotalas, aunque su presencia es frecuente, la "cama de ropa" es un elemento indispensable en toda dote. Consiste en colchones, almohadas, sábanas, colchas, colgaduras de cama, etc (6). Además, para su abrigo, pero también para desempeñar adecuadamente su nuevo papel de esposa ante la sociedad, la joven suele llevar al matrimonio vestidos. La familia de Agustina de Torres, por ejemplo, se compromete en la carta de dote a presentar a Agustina "vestida razonablemente, según la calidad de su persona, y su manto de sarga todo nuevo" (7).

La conservación de la ropa de cama, y de la lencería en general, y de sus vestidos, y los de su marido e hijos, implica su reparación y su limpieza. Tenemos aquí, pues, otras dos tareas típicas del ama de casa: la costura y el lavado. A ellas añadiremos el hilado.

El carácter artesanal y el bajo desarrollo tecnológico de la confección de prendas textiles, la aparatosidad de la vestimenta, y, en el caso de Tenerife, los costes de exportación, son, entre otros, los factores responsables del elevado precio de la ropa.

La ropa es un objeto valioso que es preciso cuidar, conservar y reparar, que se usa durante largo tiempo, e incluso se lega al morir, como muestran los testamentos femeninos. Las labores de costura, tanto el zurcido y remiendo de vestidos y lencería, como la confección de nuevas prendas, son actividades habituales en las amas de casa, que permiten a la familia ahorrar algún dinero.

Juana de Morales hace alusión en su testamento a "una camisa de holanda que tiene cortada en su caja", probablemente pensada para sí misma, y que lega a su sobrina (8).

En el inventario de los bienes de la difunta Catalina Perdomo encontramos una almohada "blanca que está por coser", así como dos referencias a sus labores de bordado, un "cojinito de lienzo comenzado a labrar", y una "cofia comenzada a labrar" (9).

El hilado es otra labor indispensable al ama de casa, que le permite abastecer el hogar de determinados artículos textiles, como sábanas o manteles (10), y favorecer el ahorro.

La presencia entre las pertenencias de las mujeres de tijeras y objetos para el trabajo textil como el tramado (11), dan igualmente testimonio de la dedicación de las amas de casa a las actividades de costura e hilado.

La conservación e higiene de toda esta ropa, lencería, mantelería, prendas de vestir, etc., suponen otro trabajo para la mujer: el lavado. Como hemos visto en relación con las lavanderas profesionales,

las mujeres en general acuden a las fuentes y puntos de agua para lavar la ropa de su hogar (12). Algunas amas de casa, sin embargo, tienen la suerte de contar con un pozo en su domicilio, lo que probablemente les ahorra el desplazamiento (13). Para transportar la colada las mujeres utilizan canastas (14).

Además de lavar, las mujeres, sin duda, toman en las fuentes agua para el consumo doméstico, lo que supone que deben acarrearla hasta sus casas.

Por otra parte, es habitual que las casas dispongan de corral (15) donde se cría animales pequeños, como aves, que proporcionan algunos productos para la alimentación de la familia, y cuyo cuidado está probablemente en manos del ama de casa. Francisca del Castillo, por ejemplo, tiene palomas (16).

La limpieza del hogar es otra de las actividades de las amas de casa, como lo demuestra la presencia de escobas y paños entre las pertenencias femeninas (17).

Testamentos y cartas de dote, nos revelan, pues, que cocinar, hacer pan, coser, hilar, bordar, lavar y cuidar de los animales son algunas de las labores que realizan las amas de casa bajomedievales de Tenerife, pero, el abanico de tareas domésticas de las que estas mujeres son responsables debía ser mucho más amplio, sobre todo si tenemos en cuenta el grado de desarrollo técnico y las condiciones de vida de la época y del medio en el que vivían.

Muchas mujeres, sobre todo, las de humilde condición, realiza estas labores personalmente, ayudadas, sin duda, por sus hijas, cuya colaboración, además, sirve a éstas de aprendizaje para su futuro papel de ama de casa. Pero, existe otro grupo de mujeres, bastante numeroso, que dispone de servidumbre que les descarga de gran parte del trabajo doméstico. La posesión de servicio doméstico, de condición esclava principalmente, es un hecho frecuente entre los habitantes de Tenerife, relacionado con la abundante oferta de esclavos, que abarata

el precio de los domésticos y permite a muchos pobladores, no sólo a los miembros del grupo dominante, disponer de servidumbre. Es éste un tema que hemos tratado con mayor amplitud en el capítulo referente a las criadas, al cual nos remitimos.

En el presente apartado lo que nos interesa destacar es que el hecho de poseer criados y criadas, libres o esclavos, supone al ama de casa tinerfeña una actividad más, quizás más compleja que las ya citadas que es dirigir la servidumbre y supervisar las labores domésticas que ésta debe realizar.

Pero, sus deberes en cuanto al servicio doméstico no acaban ahí, porque, dado el carácter paternalista que caracteriza las relaciones entre amo y servidores en esta época, el ama de casa debe alimentar, alojar y cuidar, física y espiritualmente, de sus criados y esclavos, tal como hemos visto en el citado capítulo sobre las criadas.

Dirigir la servidumbre y los trabajos domésticos es una tarea compleja, especialmente en el caso de las mujeres de la clase dominante tinerfeña, que cuentan con un verdadero ejército de criados y esclavos, y que deben organizar la marcha de las labores domésticas, no sólo de su hogar, sino también de las numerosas posesiones que, por matrimonio o por herencia, forman el patrimonio familiar, para lo cual cuentan con la ayuda de mayordomos.

El Adelantado tiene mayordomos al frente de sus propiedades. La adquisición de la ropa necesaria para proveer su ingenio en El Realejo, es responsabilidad de su esposa, Doña Juana de Masieres. Para llevar a cabo tal cometido Doña Juana cuenta con la colaboración del mayordomo del ingenio (18).

La vida de las mujeres pertenecientes a las capas superiores de la sociedad no es, pues, tan regalada como podríamos pensar. Esta situación, por otra parte, no es privativa de las damas castellanas. Eileen Power, en su estudio sobre las mujeres medievales (19), describe con detalle las numerosas obligaciones de las damas inglesas y

francesas, especialmente la supervisión de las múltiples labores domésticas y la dirección de la abundante servidumbre, tareas que guardan gran semejanza con las que tienen a su cargo sus homólogas castellanas.

Pero, la labor, sin duda, de mayor trascendencia que realiza la mujer en el hogar es la relacionada con los hijos. En esta época el matrimonio tiene un fuerte significado económico, en el que la mujer es la pieza fundamental. Ella juega un papel decisivo en la transmisión del patrimonio familiar. Ella es la que trae al mundo, alimenta, cuida y protege a los herederos, los hijos.

Cuidar de los hijos no debe ser en estos momentos un trabajo fácil. Las familias suelen ser numerosas. A la elevada mortalidad infantil se une en Tenerife la necesidad de aumentar la natalidad para repoblar la isla y poner en marcha el sistema agrícola y productivo en general ambos factores explican este fenómeno, la existencia de familias numerosas, que es general en el Occidente europeo (20).

El ama de casa, frecuentemente embarazada, tiene que hacerse cargo de su numerosa prole. Debe cuidar de su alimentación y vestido, de su salud, etc. María Díaz, enferma y próxima a la muerte, manifiesta en su testamento su preocupación maternal por el bienestar de sus hijos. María se ocupa de la vestimenta de los niños, "manda que su ropa de vestir la deshagan para vestir a sus hijos" (21).

Pero, las madres no se ocupan únicamente del bienestar físico de sus vástagos. También se preocupan por su salud espiritual, como Catalina Pérez, que adquiere bulas para sus hijas (22).

El futuro de los hijos es otro motivo de los desvelos maternos. Esto es visible en los testamentos femeninos, y, sobre todo, en relación con las hijas. Juana de Placeres, ante su inminente defunción, trata de facilitar a su hija Bárvola la consecución del matrimonio, el estado apropiado para una joven, que supone su seguridad socioeconómica. Bárvola recibe de su madre, "por mujer y moza", una yunta de

bueyes, o su valor, "para ayuda de su casamiento" (23).

Pero, la mujer no cuida sólomente de la persona de sus hijos, sino también de los intereses económicos de éstos. Esta atención por el patrimonio filial se convierte en una verdadera actividad para la mujer cuando su marido, y padre de los niños, muere.

A menudo la tutoría de los menores recae en la madre, por deseo expreso del difunto en el testamento (24). Pero, también es frecuente que se niegue a la madre tal facultad y se dote a los niños de un "tutor y curador de sus personas y bienes" que se encarga de administrar su herencia y su bienes hasta su mayoría de edad, y que a veces es un pariente.

Algunas mujeres, sin embargo, no se conforman y luchan para que se les otorgue a ellas la tutoría de sus hijos, como Isabel Quintera, que pide al alcalde la tutela de sus vástagos, que desde la muerte de su marido se encuentran bajo la custodia de un tutor (25).

Otras madres aceptan la concesión de la tutela a otra persona, pero intervienen proponiendo a un hombre de su confianza, a menudo un pariente. Catalina de Ribera, aunque declara que es a ella a quien pertenece la tutela, como madre legítima, se resigna, y propone un tutor para sus hijos (26).

Las mujeres que obtienen la tutela de sus hijos tienen también sus problemas. El principal de ellos es el relacionado con la celebración de un nuevo matrimonio. Cuando la viuda se casa, a menudo se le despoja de la tutela de los niños habidos en la unión anterior. En estos casos se trata simplemente de cumplir los deseos del difunto primer marido, quien en su testamento ha introducido una cláusula concediendo la tutela a su mujer a condición de no volverse a casar. La familia del difunto se apresura a recordar a la "olvidadiza" recién casada las disposiciones de su anterior esposo.

La viuda Isabel Márquez tiene cuatro hijos, menores, de su primer matrimonio (27). En abril de 1523 Isabel contrae nuevas nupcias. Dos

días después de la boda, su suegra, Inés González, madre de su primer marido, presenta ante la justicia un escrito pidiendo el cumplimiento de las disposiciones testamentarias de su difunto hijo, según las cuales Isabel no puede seguir siendo tutora de los niños si se vuelve a casar.

Entonces se produce una controversia sobre la elección del tutor. La abuela de los menores nombra uno, y la madre presenta tres candidatos y pide que se conceda la tutela a uno de ellos, "que son los parientes más propicios que tienen sus hijos en esta isla". Finalmente, pocos días después, ante la Audiencia, se otorga la tutela a uno de los parientes de Isabel Márquez.

El motivo de esta práctica de arrebatarse la tutela de los hijos a las viudas que se casan de nuevo es, indudablemente, económico. Los hijos son, ante todo, herederos. Herederos del patrimonio familiar, que, por la minoría de edad de aquellos, puede caer bajo la influencia de un miembro ajeno a la familia cuando la madre contrae de nuevo matrimonio. El temor a que el patrimonio de la familia quede a merced de un extraño, es, sin duda, la razón principal que mueve a muchos hombres a limitar con esta condición de no matrimoniar tras su muerte la capacidad tutorial de sus esposas, condición que los parientes de los difuntos, vigilantes de los intereses de la familia, se apresuran a hacer cumplir.

Aunque no descartamos también razones más personales de esta práctica, como una especie de coacción póstuma a la mujer para impedir su unión posterior a otro hombre.

Respecto a la negación total y expresa de la tutela de los hijos de la que ya hemos hablado, que algunos hombres introducen en sus testamentos, consideramos que la causa principal es la desconfianza masculina en las capacidades administrativas de la mujer cuando no cuenta con un marido a su lado.

El móvil de las madres cuando tratan de conseguir la tutela de

sus hijos, es, sin duda, el deseo de conservar a los niños a su lado, impulsadas por el amor maternal, pero, también, el empeño de imponer su derecho como madre a decidir sobre las personas y bienes de sus vástagos. La declaración de Catalina de Ribera en relación a sus hijos Diego y Ana, menores de 14, expresa bien esta idea del derecho que confiere a la mujer la maternidad. Catalina dice que "a ella, como madre legítima, le pertenecía la tutela" (28).

Otro motivo del interés femenino por obtener la tutela de los hijos es el deseo en sí de cuidar personalmente de los intereses de los menores y acrecentar sus bienes, favoreciendo así su bienestar futuro lo que, por otra parte, indica que estas mujeres se consideran a sí mismas personas apropiadas, y capaces, para tal tarea.

Sea como fuere, lo cierto es que podemos encontrar a algunas mujeres ejerciendo de tutoras y administradoras de las personas y bienes de sus hijos, ardua tarea gestora que queda reflejada en los numerosos documentos relacionados con compras, ventas y arrendamientos de las propiedades de los menores.

Catalina de Gallegos, viuda del mercader Mateo Viña, como tutora y curadora de sus 9 hijos, da a renta unas tierras que tienen en Geneto (29). También en calidad de tutora libera a uno de sus esclavos a cambio de rescate (30).

Por su parte, Catalina de Cabrera, viuda de Juan Perdomo, como tutora de sus hijos, arrienda unas tierras de sequero, con huerta, arboleda, viña, agua y una cueva, en Tejina (31).

Doña María Abarca, viuda de Hernando del Hoyo, "como tutora, curadora y legítima administradora de las personas y bienes" de sus hijos, da poder en febrero de 1524 a Juan Medrano y Antón Pérez, procuradores de causas en la Chancillería de Granada (32). Cuatro años antes, en julio de 1520, ha dado otro poder al licenciado Luis de Soto, estante en la Corte (33). Doña María tiene problemas legales en relación con los propiedades de sus hijos, problemas que le enfrentan

con el Adelantado y le llevan a contratar juristas para defender los intereses de los menores en los centros de decisión, la Corte y la Cancillería, e incluso a trasladarse personalmente a la Corte (34).

La administración de los bienes y la gestión de los asuntos de sus hijos exigen a las madres tutoras la posesión de conocimientos sobre agricultura, ganadería, jurisprudencia, etc., especialmente en el caso de las mujeres pertenecientes a los estratos superiores de la sociedad, como Doña María Abarca o Catalina de Gallegos, que administran para sus vástagos un patrimonio extenso, complejo y, a veces, afectado por litigios. Deben tener conocimientos sobre el cultivo de las tierras, el cuidado de los animales, el tratamiento de los esclavos, la contratación de trabajadores, las características de los arrendamientos, y otras operaciones comerciales, como la compra y la venta, y la forma de llevarlas a cabo, así como sobre asuntos legales relacionados con la propiedad.

La gestión de los bienes de sus hijos no es la única tarea de este tipo que realiza el ama de casa. Ya en vida de su marido la encontramos a menudo participando en la administración del patrimonio familiar junto a su cónyuge, patrimonio que está constituido por bienes aportados por ambos al casarse, a los que se suman nuevas adquisiciones.

Las escrituras de venta, por ejemplo, aparecen a menudo encabezadas por el marido y la mujer, lo que indica que tienen los bienes en común. El consentimiento de la esposa es necesario para vender dichos bienes. De hecho, en algunos documentos se dice que la mujer otorga, acepta o ratifica la venta (35). Hay también algunos casos en que es la propia mujer la que declara estar de acuerdo con la venta que ha hecho su esposo (36).

En otras ocasiones aparece sola en los documentos ocupándose de las propiedades del matrimonio. La dedicación del marido a otros asuntos, o la ausencia de éste, a veces fuera de la isla, pueden

llevar a la mujer a hacerse cargo de las gestiones que conlleva la posesión de un patrimonio. En estos casos suele contar con el permiso, o un poder, del esposo.

Marina Miraval tiene poder de su marido, Diego de Espino, para ocuparse de ciertos asuntos. Espino había vendido las casas donde vivían, pero en mayo de 1507 se decide deshacer la venta, y es Marina quien se encarga de recibir las casas y bienes vendidos y devolver el dinero (37).

Bárbola Muñoz, por su parte, "en virtud de poder que de su marido tiene" vende unas casas (38).

En el caso de Doña María de Peñalosa, mujer del comendador Gabriel Varela, se ve claramente que el marido se encuentra ausente fuera de la isla, por lo que Doña María se encarga personalmente de la venta de unas tierras. Declara que las vende "por sí y en nombre de su marido, por virtud de poder que de él tiene firmado por Juan de Soller, esc (cribano) pu (blico) de la ciudad de Málaga" (39) y adjunta el poder, otorgado en Málaga. Con la fórmula "por sí y en nombre de su marido", Doña María alude, sin duda, a que tienen la propiedad en común. El comendador le ha otorgado un poder general, que permite a doña María hacerse cargo de los asuntos del matrimonio durante su ausencia.

Cuando el marido muere su esposa se hace cargo definitivamente de la administración del patrimonio familiar. Esta situación exige a la mujer un sobreesfuerzo, debe actuar como una figura maternal y paternal a la vez, y asumir las responsabilidades que conllevan los dos papeles. Cuando tiene la tutela de sus hijos debe cuidar y administrar sus bienes, y a la vez las propiedades que le corresponden a ella tras el reparto que sigue a la muerte del esposo. La mujer en estos casos se esfuerza por conservar y acrecentar el patrimonio que está a su cargo, en beneficio suyo, y, sobre todo, en el de sus hijos, los herederos de todo el conjunto de bienes.

A la ya citada Doña María de Abarca, viuda del regidor Hernando del Hoyo y tutora de sus hijos, la encontramos gestionando la puesta en cultivo de propiedades agrarias del patrimonio familiar a su cargo, mediante arrendamientos (40), y, también, pleiteando para conservar las propiedades familiares (41).

La situación de viudez supone mayor trabajo a la mujer, pero también le da libertad para administrar los bienes según su criterio.

La actuación de la mujer como propietaria y administradora de bienes agrícolas y urbanos la analizamos con mayor detenimiento en el capítulo correspondiente a las propietarias, al cual nos remitimos.

Realizar las labores domésticas, dirigir la servidumbre, cuidar de los hijos o administrar el patrimonio familiar en determinadas circunstancias, son actividades que forman parte del trabajo del ama de casa, en las que ésta tiene cierta autonomía, y en las cuales el marido no interviene. Existe en el matrimonio un reparto de papeles, una división del trabajo. Sin embargo, si el fin que se persigue, la prosperidad de la economía familiar, lo fustifica, la esposa puede colaborar con el marido en su trabajo o negocio, favoreciendo así un aumento de los ingresos.

El trabajo de la mujer en el negocio del esposo es, como afirma María del Carmen García Herrero, económicamente conveniente (42). La abundante oferta de servicio doméstico, que descarga al ama de casa de parte de las labores del hogar, el hecho de que un miembro de la familia sea mejor socio que un extraño, y el que las ganancias recaigan en la misma familia, son los factores que hacen conveniente, según García Herrero (43), la colaboración de la mujer con su cónyuge.

Aunque no son frecuentes en la documentación, podemos encontrar en Tenerife algún matrimonio en el que la mujer y el marido trabajan conjuntamente, formando una especie de equipo. Este parece ser el caso de Marcos de Simancas y Margarita Gallego, un matrimonio de origen gomero y vecinos de Tenerife (44). La pareja tiene arrendado un rebaño

de 200 cabras a Pero López de Villera por un periodo de 3 años. Como renta de ben entregar al representante del propietario 200 quesos al año, 2 pares de cabritos y 2 pares de gallinas. Indudablemente Margarita colabora con su marido, sino en el pastoreo de los animales, trabajo que recae normalmente en manos masculinas, sí al menos en la fabricación de los quesos, tarea compleja, por los procesos que conlleva y por la cantidad de piezas requerida.

La localización de casos de mujeres que trabajan con su esposo ofrece algunos problemas. La presencia de la mujer junto al marido en muchos documentos de compra, venta, pagos, negocios, etc., puede confundirnos, ya que a menudo no indica que la mujer participe activamente en el asunto, sino que es corresponsable en los compromisos y deudas que contrae su cónyuge.

Pero, a veces algún documento de este tipo nos sugiere la participación de la esposa. Un acuerdo de tema agrícola de 1520 aparece encabezado por Alonso Yanes y su mujer Catalina Pérez (45). El matrimonio, que posee una viña y hace vino, se obliga a pagar una bota de vino al antiguo socio de Yanes "por cierta cuenta y remate". El hecho de que todos los verbos estén en plural (de Yanes y su esposa se dice que "se obligan a pagar", "de lo que cojan de su viña", "entregarán (la bota de vino) en Tejina", "cogen el vino") puede ser tan sólo una fórmula, pero también puede indicar que Catalina Pérez trabaja en la viña con su marido.

Sea como fuere, la mayoría de la población posee propiedades agrarias o vive en el medio rural, y, con toda seguridad, muchas mujeres, especialmente en las familias más pobres, ayudan al marido en las faenas agrícolas.

En cuanto a la artesanía, en Zaragoza, por ejemplo, es bastante frecuente que las esposas de artesanos ayuden a su marido en el negocio (46). En Tenerife no hemos encontrado testimonios al respecto, sin embargo hay mujeres que trabajan por su cuenta en actividades artesa-

nales, como hemos visto en el apartado referente a las artesanas. Imaginamos que también algunas mujeres de artesanos prestarían colaboración de alguna forma a su cónyuge en beneficio de la economía familiar.

En el sector de servicios, sin embargo, hay indicios de la colaboración de la esposa con el marido. En las Ordenanzas del Cabildo de Tenerife existe una cláusula que dispone que los mesoneros, taberneros, venteros y regatones "sean casados en la tierra, porque desta manera usaran mejor de sus oficios" (47).

Tener una esposa al lado beneficia al tabernero o al comerciante porque, además de ocuparse del hogar, le ayuda en el trabajo. De esta forma cuenta con una estrecha colaboradora, que probablemente se ocupa, sola o con sirvientes, o quizás con los hijos, de algunas tareas propias del negocio, como la preparación de comidas, el lavado de la ropa de cama, la limpieza, o la atención al público, con lo cual, además, se ahorra un sueldo.

Por último, hay otra modalidad de trabajo de la esposa con su marido, y es la práctica de una actividad complementaria a la del cónyuge. Tenemos el caso de un matrimonio que es contratado conjuntamente para trabajar en una propiedad agraria (48). Las tareas que deben desempeñar son, sin embargo, diferentes. Antón Ruíz, el marido, trabajará en las huertas, o en lo su nuevo amo le mandare, mientras que su esposa se dedicará a ciertas labores domésticas: lavar la ropa de la casa y cocer el pan. La duración de su trabajo es de un año, y, ya que el matrimonio se entiende como una unidad, el sueldo es conjunto. Consiste en alimentos, 2 fanegas de cereales, carne y pescado, cada mes, destinados, sin duda, a la manutención de la pareja, y 7.500 mrs., al contado, que recibirán al finalizar el servicio.

Evidentemente la contratación de un labrador es lo que más interesa al dueño de la propiedad, pero aprovecha que el trabajador tiene esposa y contrata a ambos conjuntamente, lo que probablemente le

resulta más rentable y conveniente que emplear a un labrador y una doméstica por separado.

Para la pareja el acuerdo es claramente beneficioso, ambos trabajan como asalariados, lo que supone mayores ingresos, reciben alimentos para su mantenimiento, y, posiblemente trabajan el mismo lugar.

Son, pues, numerosas las labores que comprende el trabajo de ama de casa, una compleja ocupación que desempeñan la mayoría de las mujeres, y que constituye una actividad económica de suma importancia. Desde el punto de vista social, como demuestra la práctica de dotar a las jóvenes, no sólo por sus familiares, es ésta la ocupación que se considera más adecuada para la mujer, que la mantiene puertas adentro, en el ámbito doméstico, y cuidando del hogar, el patrimonio familiar y los herederos.

NOTAS.

- (1) A menudo las casas poseen una atahona, un horno, o un molino de pan.
CLAVIJO, F. Protocolos... (1510-1511). pp. 96-97, n^o 230, 13 agosto 1510
p. 374, n^o 1380, 10 septiembre 1511
MARRERO, M. Extractos... (1507-1508). pp. 55-56, n^o 22, 31 mayo 1507.
pp. 128-129, n^o 198, 3 enero 1508.
GONZALEZ YANES, E. Extractos... (1508-1510). pp. 198-199, n^o 955, 10 marzo 1509.
MARTINEZ GALINDO, P. Protocolos... (1520-1526). pp. 434-436, n^o 922, 5 septiembre 1522.
AHPT-Sección 1. Protocolos. Alonso Llerena. Legajo 195, 23 abril 1524.
- (2) LOBO, M. Protocolos... (1520-1521). pp. 81-84, n^o 109, 18 abril 1520.
- (3) Vid nota (2).
LOBO, M. Protocolos... (1520-1521). pp. 341-342, n^o 1146, 24 octubre 1521.
- (4) Vid nota (3).
LOBO, M. Protocolos... (1520-1521). pp. 95-97, n^o 144, 7 mayo 1520.
AHPT-Sección 1. Protocolos. Alonso Llerena (1518-1519). Legajo 191, 28 noviembre 1519.
- (5) Vid nota (3).
AHPT-Sección 1. Protocolos. Alonso Llerena (1518-1519). Legajo 191, 28 noviembre 1519.
- (6) LOBO, M. Protocolos... (1520-1521). pp. 341-342, n^o 1146, 24 octubre 1521.
COELLO, M. I. Protocolos... (1522-1525). pp. 205-206, n^o 406, 15 agosto 1522.
COELLO, M. I. Protocolos... (1522-1525). p. 586, n^o 1598, 3 julio 1524.
AHPT-Sección 1. Protocolos. Alonso Llerena (1518-1519). Legajo 191, 28

noviembre 1519.

(7) COELLO, M. I. Protocolos... (1522-1525). p. 586, n^o 1598, 3 julio 1524.

(8) CLAVIJO, F. Protocolos... (1510-1511). pp. 271-272, n^o 968, 17 marzo 1511.

(9) LOBO, M. Protocolos... (1520-1521). pp. 95-97, n^o 144, 7 mayo 1520.

(10) LOBO, M. Protocolos... (1520-1521). pp. 341-342, n^o 1146, 24 octubre 1521.

COELLO, M. I. Protocolos... (1522-1525). pp. 205-206, n^o 406, 15 agosto 1522.

(11) Vid nota (8).

Vid nota (2).

(12) SERRA RAFOLS, E. Acuerdos... (1508-1513). p. 43, n^o 71, 7 septiembre 1509.

SERRA RAFOLS, E. Acuerdos... (1518-1525). p. 169, n^o 347, 17 octubre 1522.

(13) CLAVIJO, F. Protocolos... (1510-1511). p. 346, n^o 1256, 17 agosto 1511.
p. 373, n^o 1377, 10 septiembre 1511.

MARRERO, M. Extractos... (1507-1508). pp. 128-129, n^o 198, 3 enero 1508

(14) Vid nota (2).

(15) MARRERO, M. Extractos... (1507-1508). pp. 55-56, n^o 22, 31 mayo 1507.

pp. 128-129, n^o 198, 3 enero 1508.

AHPT-Sección 1. Protocolos. Alonso Llerena (1521-1522). Legajo 193, 15 noviembre 1521.

AHPT-Sección 1. Protocolos. Alonso Llerena. Legajo 195, 16 marzo 1524

AHPT-Sección 1. Protocolos. Sebastián Páez. Legajo 177, 22 noviembre 1505.

(16) Vid nota (2).

(17) Vid nota (9).

(18) COELLO, M. I. Protocolos... (1522-1525). pp. 685-686, n^o 1887, 6 diciembre 1524.

(19) POWER, E. Les femmes... pp. 52-61.

- (20) POWER, E. Les femmes... pp.52.
- (21) MARTINEZ GALINDO, P. Protocolos...(1520-1526). p.345, n^o683, 17 enero 1522.
- (22) COELLO, M. I. Protocolos...(1522-1525). pp.202-203, n^o398, 11 agosto 1522.
- (23) GONZALEZ YANES, E. Extractos...(1508-1510). p.237, n^o1060, 7 agosto 1509.
- (24) LOBO, M. Protocolos...(1520-1521). pp.125-126, n^o251, 2 julio 1520.
- (25) LOBO, M. Protocolos...(1520-1521). p.265, n^o824, 8 marzo 1521.
- (26) COELLO, M. I. Protocolos...(1522-1525). p.494, n^o1309.
- (27) COELLO, M. I. Protocolos...(1522-1525). pp.354-355, n^o886, 27 abril 1523.
- (28) Vid nota(26).
- (29) COELLO, M. I. Protocolos...(1522-1525). p.593, n^o1622, 14 julio 1524.
- (30) COELLO, M. I. Protocolos...(1522-1525). p.224, n^o471, 13 septiembre 1522.
- (31) COELLO, M. I. Protocolos...(1522-1525). p.318, n^o750, 13 enero 1523.
- (32) COELLO, M. I. Protocolos...(1522-1525). p.517, n^o1387, 12 febrero 1524.
- (33) LOBO, M. Protocolos...(1520-1521). pp.131-132, n^o276, 6 julio 1520.
- (34) AZNAR VALLEJO, E. Documentos... Vol.II.n^o88. 14 enero 1519.
n^o109. 8 febrero 1519.
n^o324. Octubre 1521.
- (35) MARTINEZ GALINDO, P. Protocolos...(1520-1526). pp.729-730, n^o1856,
29 octubre 1526.
pp.442, n^o940, 22 septiembre 1522
pp.347-348, n^o689, 24 enero 1522.
- (36) GONZALEZ YANES, E. Extractos...(1508-1510). p.205, n^o972, febrero 1509.
COELLO, M. I. Protocolos...(1522-1525). pp.403-404, n^o1031, 30 agosto 1523.

- (37) MARRERO, M. Extractos... (1507-1508). pp.55-56, nº22, 31 mayo 1507.
- (38) GONZALEZ YANES, E. Extractos... (1508-1510). nº1090, 31 agosto 1509.
- (39) GONZALEZ YANES, E. Extractos... (1508-1510). p.287, nº1216, 11 julio 1509.
- (40) LOBO, M. Protocolos... (1520-1521). p.167, nº405, 25 agosto 1520.
COELLO, M.I. Protocolos... (1522-1525). pp.508-509, nº1359, 27 enero 1524.
- (41) Vid nota(34).
- (42) GARCIA HERRERO, M.C. Las mujeres... Vol.II, p.11.
- (43) Vid nota(42).
- (44) MARRERO, M. La esclavitud... Apéndice documental. Números 83 y 91.
- (45) LOBO, M. Protocolos... (1520-1521). p.57, nº39, 5 marzo 1520.
- (46) GARCIA HERRERO, M.C. Las mujeres... Vol.II, pp.11-13.
- (47) AMLL-N14. Ordenanzas Viejas de Tenerife. Capítulo "De los mesones y tabernas".
Publicado en PERAZA DE AYALA, J. Las Ordenanzas de Tenerife...
p.165.
- (48) MARRERO, M. Extractos... (1507-1508). pp.138-139, nº221, 10 febrero 1508.

CONCLUSION.

En la sociedad bajomedieval de Tenerife la mujer tiene un notable papel en el sistema económico como trabajadora. Su actividad laboral, sin embargo, está condicionada por razón de su sexo y se concentra en determinados trabajos y profesiones.

La ocupación que desempeña la inmensa mayoría de las tinerfeñas es la de ama de casa, una actividad de suma importancia económica. Como ama de casa, esposa y madre, la mujer juega un papel fundamental en la conservación y transmisión del patrimonio familiar. Entre sus responsabilidades se encuentra el cuidado de dicho patrimonio y la concepción y protección de los herederos, los hijos. Es la ocupación que la sociedad considera más adecuada para la mujer, que la mantiene puertas adentro, en el ámbito doméstico, a salvo de influencias externas, y dependiente del grupo familiar.

El trabajo de ama de casa es la ocupación más común del sexo femenino, pero es también frecuente, aunque en menor medida, el trabajo de la mujer fuera del hogar, con independencia del grupo familiar. Sin embargo, hemos podido comprobar que la mayoría de las ocupaciones que desempeñan las mujeres por su cuenta, de forma independiente, o están relacionadas con tareas del ámbito doméstico, o son profesiones consideradas por la sociedad como propias del sexo femenino.

Una gran parte de los oficios en los que está presente la mujer pertenecen al sector de servicios y en casi todos los casos consisten en tareas que la mujer ya realiza en el medio doméstico como ama de casa y con las cuales está, por tanto, familiarizada. Lavandera, ama de cría, criada o casera son profesiones que tienen mucho en común con el trabajo del ama de casa. También el trabajo de las comerciantes está vinculado al mundo doméstico, ya que en la mayoría de los casos

venden productos que la mujer está acostumbrada a manejar en el hogar, principalmente alimentos. Algo semejante ocurre con las artesanas, que en su mayor parte trabajan en oficios de los sectores alimentario y textil, realizando tareas características del ama de casa, como tratar con alimentos, hacer pan y dulces, hilar o coser.

Otro grupo de oficios donde es importante la presencia de la mujer es el de trabajos de asistencia sanitaria y funeraria, muchos de los cuales son considerados propiamente femeninos por la sociedad. Curar y cuidar enfermos, asistir a las parturientas o llevar la ofrenda para las misas de los difuntos son ocupaciones mayoritariamente desempeñadas por mujeres, para las cuales se les considera especialmente dotadas.

Aparte de los oficios relacionados con el medio doméstico y los trabajos asistenciales, existe en Tenerife otra actividad donde la mujer tiene un papel notable: la administración de propiedades, actividad que realiza tanto por su cuenta, con bienes propios, como con propiedades familiares, como parte de su trabajo como ama de casa.

La mujer tinerfeña se dedica también a trabajos considerados marginales, como los de prostituta y manceba.

En resumen, las principales ocupaciones que desempeñan las mujeres de Tenerife en el periodo final de la Baja Edad Media son la de ama de casa, artesanías y oficios del sector servicios, todos ellos relacionados con tareas propias del ama de casa, trabajos asistenciales, considerados femeninos, la gestión de propiedades, y algunas profesiones marginales.

La dedicación de la mujer tinerfeña a estas ocupaciones no es, en nuestra opinión, producto de la casualidad, sino que responde a las necesidades e intereses socioeconómicos de la nueva sociedad que se establece en la isla.

Las estructuras sociales y económicas castellanas son rápidamente implantadas y adaptadas a la realidad del nuevo territorio. La ocupa-

ción por excelencia del sexo femenino es la de ama de casa, pero, las necesidades productivas, aún más apremiantes en una economía en formación, hacen necesaria la presencia de la mujer en el mundo laboral extradoméstico.

Pero, la actividad laboral de la mujer fuera del hogar presenta una peculiaridad, y es que se concentra en un reducido grupo de oficios y ocupaciones, la mayoría de los cuales tienen, además, un rasgo en común: son trabajos considerados propios del sexo femenino por la sociedad, bien porque consisten en tareas relacionadas con el ámbito doméstico, parte del trabajo del ama de casa, bien porque son ocupaciones para las que tradicionalmente se ha considerado especialmente dotadas a las mujeres.

La sociedad tinerfeña permite pues el trabajo femenino extradoméstico, pero sólo en aquellas tareas con las que la mujer está familiarizada y en las que tiene experiencia, y para las cuales se le reconoce especial capacidad. Es decir, se admite su participación por interés y en lo estrictamente necesario.

Las actividades de gestión de propiedades, prostitución y amancebamiento quedan, aparentemente, fuera de esta argumentación, pero también la práctica y extensión de dichas ocupaciones en Tenerife responde a las necesidades e intereses socioeconómicos de la nueva sociedad. Este grupo de actividades presenta, además, características especiales en Tenerife relacionadas con la adaptación a las particularidades del nuevo territorio.

La gestión de propiedades por la mujer alcanza especial relevancia en Tenerife por la frecuente ausencia del marido, a menudo fuera de la isla, y, en otros casos, por su muerte. En estas circunstancias es preciso que alguien se ocupe de los asuntos y bienes de la familia, y nadie mejor que la esposa, que comparte la propiedad y las responsabilidades con su cónyuge. La mujer tinerfeña desempeña pues un importante papel como administradora y guardiana del patrimonio fami-

liar en la ausencia o muerte de su esposo.

También las ocupaciones de prostituta y manceba están condicionadas por las características e intereses socioeconómicos de la sociedad en que viven. La proporción de hombres es mayor que la de mujeres en la isla en estos momentos, y la prostituta es, en manos del concejo, un instrumento para preservar el orden público y social, y es, además, una renta municipal que proporciona beneficios económicos al concejo. Por su parte, el amancebamiento, aunque no está bajo el control del concejo, ni le beneficia directamente, obtiene cierta actitud permisiva por parte de la sociedad, y quizás de las autoridades, que, sin duda, está relacionada con la relativa escasez de mujeres y las dificultades de los hombres para encontrar esposa.

La actividad laboral de la mujer tinerfeña bajomedieval está en consecuencia muy condicionada por la visión y los intereses de la sociedad en que vive.

Además de la limitación a determinadas ocupaciones, la actividad laboral femenina en Tenerife presenta algunas características peculiares. En primer lugar, los oficios en los que trabaja la mujer están, a menudo, insuficientemente remunerados. Los sueldos suelen ser bajos, y por ello muchas mujeres se dedican a dos, o quizás más, ocupaciones, con el fin de completar sus ganancias.

Y respecto al trabajo en sí, los oficios que desempeñan las mujeres no suelen ser especializados, sino que, frecuentemente, comprenden numerosas tareas, diversas entre sí, que varían y que dependen de los deseos del contratante.

En el caso de las actividades que practican ambos sexos, hemos observado, además, que las mujeres suelen desempeñar los trabajos menos cualificados. El ejemplo más relevante es el de las ocupaciones de asistencia sanitaria, ámbito en el cual las mujeres trabajan como curanderas o enfermeras, mientras que no llegan a ser médicos, profesión que está reservada al sexo masculino. Y en el caso de dedicarse a

una ocupación especializada, se trata de un oficio considerado femenino, como es el de partera.

Otra peculiaridad de algunas profesiones donde trabajan los dos sexos, como el comercio, es la frecuente dedicación del sexo femenino a los trabajos sedentarios, que incluso muchas mujeres realizan en el medio doméstico.

Por otra parte, las principales razones que llevan a las mujeres tinerfeñas a realizar una actividad laboral independiente, que a menudo compatibilizan con su trabajo como ama de casa, son: obtener unos ingresos económicos para mantenerse o para contribuir a la economía familiar, y, en ciertos casos, como el del servicio doméstico, conseguir ascender socialmente.

En definitiva, los trabajos que desempeña la mujer de forma independiente están condicionados por su pertenencia al sexo femenino y por los intereses socioeconómicos de la sociedad en que vive. Generalmente son oficios considerados femeninos u ocupaciones consistentes en tareas propias del medio doméstico. Son oficios que se caracterizan, además, por su carácter multifuncional, por estar insuficientemente remunerados, por, en ciertos casos, su baja cualificación, y por, en otros casos, su carácter sedentario. Por último, es también característica la tendencia femenina a practicar varias actividades para redondear sus ganancias, dada la baja remuneración que obtienen por su trabajo.

El trabajo de la mujer en el ámbito doméstico tiene en común el carácter multifuncional, pero, sin embargo, no obtiene un salario.

Es éste, pues, el complejo panorama de la participación femenina en el mundo laboral tinerfeño al finalizar la Edad Media, que pone de manifiesto el estricto reparto del trabajo en función del sexo.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

AZNAR VALLEJO, Eduardo. La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla(1478-1526). Universidad de Sevilla-Universidad de La Laguna.Colecc.Viera y Clavijo.nº VI.

AZNAR VALLEJO, Eduardo. Documentos canarios en el Registro del Sello (1476-1517). Fontes Rerum Canariarum.Vol.XXV.1981.

CANTERA MONTENEGRO, Enrique. "Actividades socio-profesionales de la mujer judía en los reinos hispano-cristianos de la Baja Edad Media." El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana. Colección Laya,nº3. Instituto de la Mujer-Asociación Cultural Al-Mudayna.Madrid.1988.pp. 321-345.

CLAVIJO HERNANDEZ, Fernando. Protocolos de Hernán Guerra(1510-1511). Instituto de Estudios Canarios-Cabildo Insular de Tenerife.Fontes Rerum Canariarum.Vol.XXIII.Santa Cruz de Tenerife.1980.

COELLO GOMEZ, María Isidra, RODRIGUEZ GONZALEZ, Margarita, y PARRILLA LOPEZ, Avelino. Protocolos de Alonso Gutiérrez(1522-1525). Instituto de Estudios Canarios-Cabildo Insular de Tenerife.Fontes Rerum Canariarum. Vol.XXIV.Santa Cruz de Tenerife.1980.

CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. "El papel de la mujer en la actividad artesanal cordobesa a fines del siglo XV." El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana. Instituto de la Mujer-Asociación Cultural Al-Mudayna.Colección Laya,nº3.Madrid.1988.pp.235-254.

EQUIP BROIDA. "Actividad de la mujer en la industria del vestir en la Barcelona de finales de la Edad Media". El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana. Instituto de la Mujer-Asociación Cultural Al-Mudayna. Colección Laya, nº3. Madrid. 1988. pp. 255-273.

GARCIA HERRERO, María del Carmen. Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV. Cuadernos de Zaragoza. Vol. I y II. Ayuntamiento de Zaragoza. Zaragoza 1990.

GARCIA HERRERO, María del Carmen. "Mozas sirvientas en Zaragoza durante el siglo XV". El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana. Instituto de la Mujer-Asociación Cultural Al-Mudayna. Colección Laya, nº3. Madrid. 1988. pp. 275-285.

GONZALEZ YANES, Emma y MARRERO RODRIGUEZ, Manuela. Extractos de los protocolos del escribano Hernán Guerra, de San Cristobal de La Laguna, 1508-1510. Instituto de Estudios Canarios. Fontes Rerum Canariarum. Vol. VII. La Laguna. 1958.

LOBO, Manuel. Protocolos del escribano Alonso Gutiérrez, 1520-1521. Fontes Rerum Canariarum. Vol. XXII. Instituto de Estudios Canarios. Santa Cruz de Tenerife. 1979.

LOPEZ BELTRAN, María Teresa. La prostitución en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos: El caso de Málaga (1487-1516). Biblioteca Popular Malagueña. Diputación Provincial de Málaga. Málaga. 1985.

LOPEZ ESTRADA, Francisco y otros autores. Actas del Coloquio de la Casa de Velazquez del 5 al 7 de noviembre de 1984. La condición de la Mujer en la Edad Media. Universidad Complutense. Madrid. 1986.

- LORA SERRANO, Gloria. "El servicio doméstico en Córdoba a fines de la Edad Media". Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La sociedad medieval andaluza: Grupos no privilegiados. Instituto de Cultura. Diputación Provincial de Jaén. 1984. pp. 237-246.
- MARRERO RODRIGUEZ, Manuela. Extractos del protocolo de Juan Ruiz de Berlanga, 1507-1508. Instituto de Estudios Canarios. Fontes Rerum Canariarum. Vol. XVIII. La Laguna. 1974.
- MARRERO RODRIGUEZ, Manuela. La esclavitud en Tenerife a raíz de la conquista. Instituto de Estudios Canarios. La Laguna. 1966.
- MARTINEZ GALINDO, Pedro. Protocolos de Rodrigo Fernández, 1520-1526, (Primera Parte). Instituto de Estudios Canarios. Fontes Rerum Canariarum. Vol. XXVII. La Laguna. 1988.
- MILLARES TORRES, Agustín. Historia de la Inquisición de las Islas Canarias. Biblioteca de Obras Canarias. Vol. II. Santa Cruz de Tenerife. 1981.
- MORENO FUENTES, Francisca. Las Datas de Tenerife.
- PADILLA GONZALEZ, Jesús y ESCOBAR CAMACHO, José Manuel. "La mancebía de Córdoba en la Baja Edad Media". Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza: Grupos no privilegiados. Instituto de Cultura. Diputación Provincial de Jaén. 1984. pp. 279-289.
- PERAZA DE AYALA, José de. Las Ordenanzas de Tenerife. Aula de Cultura de Tenerife. Tenerife. 1976.
- POWER, Eileen. Les femmes au Moyen Age. Ed. Aubier Montaigne.

- ROJO Y ALBORECA, Paloma. "El trabajo femenino en Extremadura durante la Baja Edad Media, a través de la documentación testamentaria." El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana. Instituto de la Mujer-Asociación Cultural Al-Mudayna. Colección Laya, nº3. Madrid. 1988. pp. 163-178.
- RONQUILLO RUBIO, Manuela. El Tribunal de la Inquisición en Canarias (1505-1526). Cabildo Insular de Gran Canaria. Colecc. Guagua. Las Palmas de Gran Canaria. 1990.
- ROSA OLIVERA, Leopoldo de la. Evolución el régimen local en las Islas Canarias. Instituto Est. Administración Local. Madrid. 1946.
- ROSSIAUD, Jacques. La prostitución en el Medievo. Ariel. Barcelona. 1986.
- RUCQUOI, Adeline. "La mujer medieval". Cuadernos Historia 16. Grupo 16.
- SEGURA GRAIÑO, Cristina y otros autores. El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana. Instituto de la Mujer-Asociación Cultural Al-Mudayna. Colección Laya, nº3. Madrid. 1988.
- SEGURA GRAIÑO, Cristina. Las mujeres en el Medievo hispano. Cuadernos de Investigación medieval. Vol. I. Madrid. 1984.
- SEGURA GRAIÑO, Cristina. "La Historia de las Mujeres a través de la Revista Hispania." Revista Hispania. L/2, núm. 175 (1990). pp. 553-559.
- SERRA RAFOLS, Elías. Acuerdos del Cabildo de Tenerife, 1497-1507. Instituto de Estudios Canarios. Fontes Rerum Canariarum. Vol. IV. La Laguna. 1948.

SERRA RAFOLS,Elías. Acuerdos del Cabildo de Tenerife II,1508-1513. Instituto de Estudios Canarios.Fontes Rerum Canariarum.Vol.V.La Laguna. 1952.

SERRA RAFOLS,Elías. Acuerdos del Cabildo de Tenerife III,1514-1518. Instituto de Estudios Canarios.Fontes Rerum Canariarum.Vol.XIII.La Laguna.1965.

SERRA RAFOLS,Elías. Acuerdos del Cabildo de Tenerife IV,1518-1525. Instituto de Estudios Canarios.Fontes Rerum Canariarum.Vol.XVI.La Laguna. 1970.

SERRA RAFOLS,Elías. Las Datas de Tenerife. Libros I al IV.Instituto de Estudios Canarios.Fontes Rerum Canariarum.Vol.XXI.La Laguna.1978.